

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima tercera reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 12 – 19 de julio de 2024

ACTA RESUMIDA

Apertura de la reunión

Discurso de apertura del Presidente *Sin documento*

El Presidente del Comité de Fauna (AC) inaugura la reunión y da la bienvenida a los miembros del Comité, las Partes observadoras, las organizaciones intergubernamentales (OIG) y las organizaciones no gubernamentales (ONG) a la reunión. El Presidente señala que el orden del día es muy apretado y expresa preocupación acerca de las numerosas tareas encomendadas a los comités científicos y la Secretaría, varias de las cuales se refieren a especies no incluidas en los Apéndices de la CITES.

Discurso inaugural de la Secretaria General *Sin documento*

La Secretaria General pronuncia un discurso inaugural, destacando que el orden del día de esta 33ª reunión refleja los hitos logrados colectivamente durante este periodo entre reuniones, incluyendo, entre otras cosas, la nueva orientación sobre los dictámenes de extracción no perjudicial. La Secretaria General señala un aumento exponencial de la carga de trabajo de la Secretaría, pero sin los recursos financieros y humanos básicos para seguir el ritmo de este crecimiento. La Secretaria General insta a las Partes a que tengan en cuenta la cantidad de trabajo solicitada a la Secretaría, especialmente cuando se refiere a actividades que pueden estar al margen del trabajo principal de la Convención.

Cuestiones administrativas y financieras

1. Declaración de conflictos de intereses *Sin documento*

La Secretaría informa al Comité de que ha recibido formularios de declaración estándar para las declaraciones de interés CITES de todos los miembros y miembros suplentes y que ninguno ha declarado un interés financiero que, a su entender, ponga en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia sobre cualquier punto del orden del día de la reunión.

El representante de Oceanía (Sr. Robertson) informa al Comité de que el Departamento de Conservación de Nueva Zelandia cuenta con un programa de cría en cautividad para la conservación de *Cyanoramphus malherbi* para su liberación en el medio silvestre y que como empleado en este Departamento participa en estas actividades, pero que no afecta a su imparcialidad en relación con los puntos del orden del día.

El Comité de Fauna señala que ningún miembro declara un interés financiero que, a su entender, ponga en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia sobre cualquier punto del orden del día de la reunión.

2. Reglamento..... AC33 Doc. 2

El Presidente del AC presenta el Reglamento del Comité en el documento AC33 Doc. 2, en su forma enmendada en su 30ª reunión (Ginebra, julio de 2018) e indica que este Reglamento sigue siendo válido para esta reunión.

El Comité de Fauna toma nota de que su Reglamento, en su forma enmendada en su 30ª reunión (Ginebra, julio de 2018), que figura en el Anexo del documento AC33 Doc. 2, sigue siendo válido para esta reunión.

No se hace ninguna otra intervención durante el examen de este punto.

3. Orden del día..... AC33 Doc. 3

El Presidente del AC presenta el orden del día de esta reunión, incluido en el documento AC33 Doc. 3.

El Comité de Fauna adopta el orden del día incluido en el documento AC33 Doc. 3.

No se hace ninguna otra intervención durante el examen de este punto.

4. Programa de trabajo.....AC33 Doc. 4 (Rev. 1)

La Secretaría presenta el programa de trabajo como figura en el documento AC33 Doc. 4 (Rev. 1) y explica las revisiones efectuadas en el programa de trabajo, inclusive la eliminación del punto del orden del día sobre el *Papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres*, del orden del día para la sesión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora.

Israel indica que el punto del orden del día sobre el *Papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres* debería considerarse en la sesión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora, ya que las decisiones pertinentes se dirigen a los Comités de Fauna y de Flora, a lo que la Secretaría responde que el Comité de Flora ha abordado este punto del orden del día en su 26ª reunión y ha nombrado a algunos de sus miembros para participar en el Grupo de trabajo del Comité Permanente entre reuniones sobre esta cuestión.

El Comité de Fauna adopta su programa de trabajo, incluido en el documento AC33 Doc. 4 (Rev. 1).

5. Admisión de observadores..... AC33 Doc. 5

La Secretaría presenta la lista de organizaciones observadoras que han solicitado participar en la reunión, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 4 del Reglamento del Comité de Fauna, como se muestra en el documento AC33 Doc. 5.

El Comité de Fauna toma nota de la lista de organizaciones observadoras que han sido invitadas para participar en la reunión incluida en el documento AC33 Doc. 5.

No se hace ninguna otra intervención durante el examen de este punto.

Cuestiones estratégicas

6. Planificación estratégica del Comité de Fauna para 2023–2025 (CoP19–CoP20)

6.1 Ejecución del plan de trabajo para 2023-2025..... AC33 Doc. 6.1

El Presidente del Comité de Fauna (AC) presenta una actualización de los progresos realizados por el Comité de Fauna sobre la aplicación de su plan de trabajo 2023–2025 en relación con las decisiones dirigidas al Comité de Fauna por la CoP19. El Presidente del AC informa al Comité de que las recomendaciones adoptadas en esta reunión se comunicarán al Comité Permanente y a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20).

El Comité de Fauna toma nota del documento AC33 Doc. 6.1.

No se hace ninguna otra intervención durante el examen de este punto.

6.2 Preparación del informe de la presidencia del Comité de Fauna para la a 20a reunión de la Conferencia de las Partes *Sin documento*

El Presidente del AC C informa al Comité de Fauna (AC) sobre las aportaciones necesarias para la preparación del informe del Presidente del Comité de Fauna para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20).

Israel sugiere que en el informe se incluya una actualización de los miembros del AC que deben reemplazarse en la CoP20, a lo que el Presidente del AC accede.

El Comité de Fauna toma nota de la actualización oral presentada por el Presidente del Comité.

7. Visión Estratégica de la CITES*
[Resolución Conf. 18.3 y Decisión 19.12]..... PC27 Doc. 7/AC33 Doc. 7

La Secretaría propone utilizar, además del indicador ya acordado por la reunión SC77 para presentarlo a la CoP20, (indicador 1.4.1) (véase el acta resumida [SC77 SR](#)), una versión desglosada del índice de la Lista Roja (RLI) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como posible indicador para el objetivo 1.4 de la *Visión Estratégica de la CITES*: « Los Apéndices reflejarán correctamente el estado de conservación y las necesidades de las especies.» Tras una explicación de lo que es el índice de la Lista Roja, incluida su cobertura taxonómica, la Secretaría presenta las ventajas y los inconvenientes de utilizar dos formas diferentes de desagregar el RLI.

El representante de América del Norte en el Comité de Flora (Sr. Boles), Canadá y México consideran que el indicador 1.4.1, tal como fue aprobado por el Comité Permanente en su última reunión, es adecuado y que hay demasiados inconvenientes en utilizar el índice de la Lista Roja en la actualidad. En su opinión, el uso del índice de la Lista Roja podría examinarse en el futuro.

El representante en el Comité de Fauna de Oceanía (Sr. Robertson), China, Alemania, Indonesia, Kenya y Humane Society International apoyan la utilización del indicador 1.4.2 modificado por Nigeria [*El número y la proporción de especies incluidas en los Apéndices de la CITES identificadas como 1) amenazadas de extinción que están o pueden estar afectadas por el comercio; o 2) aún no amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo si no estuvieran reguladas por la CITES, sobre la base de la información de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN y/o fuentes pertinentes*]. Alemania y Kenya advierten, sin embargo, de la necesidad de utilizar otras fuentes pertinentes y Zimbabwe no está de acuerdo con la inclusión del inciso 2), es decir, especies aún no amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo si no estuvieran reguladas por la CITES.

Alemania, apoyada por Sudáfrica y el representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Benyr), sugieren que la mejor manera de elegir entre los distintos indicadores sería medirlos en función de los datos que se proponga utilizar y de la metodología.

Argentina apoya la utilización del índice de la Lista Roja desglosado por especies comercializadas internacionalmente, pero utilizando los criterios de la CITES para identificar las especies que son objeto de comercio internacional. La representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora (Sra. Núñez Neyra), hablando en nombre de Perú, destaca las limitaciones del índice de la Lista Roja, especialmente debido a la escasez de datos sobre flora, y subraya la necesidad de trabajar en la armonización taxonómica entre la UICN y la CITES. El representante de Asia en el Comité de Fauna (Sr. Mobaraki) sugiere que el indicador abarque también las especies que no han sido evaluadas por la UICN.

México subraya la necesidad de centrarse para este indicador en las especies incluidas en la CITES, señalando que existen procesos para examinar especies no incluidas en la CITES, como el de peces ornamentales marinos y el de anfibios. Además, aconseja examinar el indicador 1.5.1 y señala que el proceso de evaluación de la Lista Roja debería incorporar datos de las propuestas de enmienda de los Apéndices de la CITES como parte de sus evaluaciones.

La UICN informa a los Comités de que pronto se añadirán los tiburones al RLI y expresa su disposición a colaborar con la Secretaría.

Los Comités de Fauna y Flora invitan a la Secretaría a considerar los comentarios formulados en relación con posibles indicadores adicionales para el objetivo 1.4 de la *Visión Estratégica* en la preparación de su informe para la 78ª reunión del Comité Permanente.

8. Papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición futura de enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de vida silvestre [Decisión 19.16] AC33 Doc. 8

La Secretaría informa al Comité de que el Memorando de entendimiento entre la Secretaría CITES y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) se ha firmado el 1 de marzo de 2024 y de que la OIE ha publicado las *Directrices para abordar los riesgos sanitarios en el comercio de especies de fauna silvestre* en mayo de 2024. Asimismo, la Secretaría informa al Comité de las resoluciones y decisiones pertinentes adoptadas por la 14ª reunión de la Convención sobre Especies Migratorias (CMS), el proyecto de plan de acción mundial sobre la biodiversidad y la sanidad y los proyectos de decisión conexos abordados en la 26ª reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) del Convenio sobre Diversidad Biológica y la actualización remitida por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre, entre otras cosas, las actividades de la Asociación cuatripartita en favor de una sola salud.

El especialista en nomenclatura (Sr. Van Dijk), como Copresidente del Grupo de trabajo entre reuniones sobre el *Papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres*, presenta los resultados de la labor del grupo de trabajo y propone a la consideración del Comité de Fauna soluciones eficaces y prácticas para reducir el riesgo de propagación de patógenos en las cadenas de suministro de vida silvestre en el párrafo 14 del documento y las oportunidades de colaboración práctica bajo la dirección de las resoluciones, decisiones y acuerdos existentes en el párrafo 15.

El representante en funciones de América del Norte (Sr. Leuteritz), Canadá, Malasia, la Secretaría de la Convención sobre Especies Migratorias y TRAFFIC apoyan las recomendaciones en el documento. El representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz) propone una modificación en el párrafo 15 b) del documento a fin de autorizar el examen de otras autoridades pertinentes, además de la Autoridad Científica, para el transporte de animales vivos. El representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Gongora) y Países Bajos señalan que las Partes tienen prácticas diferentes en relación con las medidas veterinarias, para algunas éstas suceden antes de la expedición de un permiso CITES, mientras que para otras las medidas veterinarias no son un requisito previo para la expedición de un permiso CITES.

La representante de África (Sra. Maha) acuerda que el párrafo 14 debería compartirse con el Comité Permanente, pero hace un llamamiento también a redactar una resolución sobre una sola salud para proponer medidas a largo plazo a fin de reducir las enfermedades zoonóticas. Este llamamiento a redactar una resolución recibe el apoyo de Israel, Senegal, Born Free Foundation, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Defenders of Wildlife, Environmental Investigation Agency UK, Fondation Franz Weber, Humane Society International, Natural Resources Defense Council, Pro Wildlife y Species Survival Network, así como Wildlife Conservation Society. Canadá opina que es prematuro recomendar la redacción de una resolución en estos momentos.

Born Free Foundation, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Defenders of Wildlife, Environmental Investigation Agency UK, Fondation Franz Weber, Humane Society International, Natural Resources Defense Council, Pro Wildlife y Species Survival Network, así como Wildlife Conservation Society, destaca la importancia y la urgencia de la labor sobre el Papel de la CITES en reducir el riesgo de aparición de enfermedades zoonóticas en el futuro asociadas con el comercio internacional de vida silvestre y solicita que el Comité de Fauna participe en esta cuestión y que las Partes refuercen la colaboración entre las autoridades pertinentes a nivel nacional. La Secretaría de la Convención sobre Especies Migratorias (CMS) expresa su disposición a colaborar con la CITES en esta cuestión y solicita que la CMS se añada a la lista en el párrafo 14 b) del documento.

El Comité de Fauna:

a) toma nota de que:

- i) el Memorando de Entendimiento entre la Secretaría de la CITES y la OMSA firmado el 1 de marzo de 2024 y las *Directrices para abordar los riesgos sanitarios en el comercio de especies de fauna silvestre* publicadas por la OMSA en mayo de 2024;
- ii) la información actualizada relativa a la aplicación del párrafo c) de la Decisión 19.15 sobre la colaboración con la Convención sobre las Especies Migratorias; y

iii) la actualización facilitada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los trabajos pertinentes realizados en el marco de la Alianza Cuatripartita del enfoque de “Una sola salud” u otras iniciativas pertinentes;

b) acuerda compartir con el Comité Permanente a través de su grupo de trabajo entre reuniones las soluciones eficaces y prácticas propuestas para reducir el riesgo de derrame de patógenos en las cadenas de suministro de especies silvestres y las oportunidades de colaboración práctica que figuran en los párrafos 14 y 15 del documento AC33 Doc. 8, con las enmiendas que se indican a continuación en los párrafos 14 b) y 15 b);

14 b) *“Teniendo en cuenta que no todas las Partes disponen de procedimientos operativos estándar (POE) detallados y sólidos para la vigilancia sanitaria de la fauna silvestre, el Comité de Fauna puede considerar la elaboración de directrices basadas en los materiales existentes de la Convención sobre el Conservación de las Especies Migratorias (CMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el PNUMA, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la OMSA y en los materiales sobre el comercio internacional de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) para que las Partes lo utilicen como modelo en la elaboración o mejora de sus POE para la vigilancia sanitaria de la fauna silvestre.”*

15 b) *“considerar la posibilidad de llevar a cabo una revisión del enfoque actual de las Partes en relación con el transporte de animales vivos para identificar los medios de potenciar/mejorar el proceso, ~~incluida la revisión por~~ lo que incluye que la Autoridad Administrativa solicite a la Autoridad Científica y otras autoridades pertinentes asesoramiento sobre la revisión de una solicitud de permiso CITES, la expedición de permisos CITES y el transporte de especímenes vivos para garantizar la colaboración en cada paso del proceso para un transporte rápido y seguro del espécimen”;*

c) acuerda que la Decisión 19.16. ha sido aplicada y que se puede proponer su supresión a la Conferencia de las Partes.

9. Cooperación con acuerdos ambientales multilaterales y otras organizaciones internacionales* [Decisión 19.20] Sin documento

La Secretaría presenta información actualizada sobre los avances en la aplicación de la Decisión 19.20 y describe los próximos pasos en el desarrollo de una estrategia de alianzas para las Partes, los Comités Permanentes y la Secretaría a fin de identificar las prioridades de colaboración que mejoren específicamente la aplicación de la Convención, así como su eficacia y eficiencia, a través de alianzas estratégicas. La Secretaría indica que distribuirá el proyecto de estrategia de alianzas a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, que a su vez consultarán a los miembros del Comité para que estos proporcionen sus comentarios sobre el proyecto antes de la fecha límite de presentación del documento para la reunión SC78.

Indonesia apoya la mejora de la cooperación entre los acuerdos ambientales multilaterales (AAM) y el camino a seguir propuesto por la Secretaría. La Secretaría de la Convención de Cartagena destaca la importancia de la cooperación con los AAM regionales y presenta información actualizada sobre su trabajo.

Los Comités de Fauna y de Flora toman nota de la información actualizada presentada oralmente por la Secretaría.

10. Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos [Decisión 19.25] AC33 Doc. 10

La Secretaría identifica dos actividades prioritarias del programa de trabajo de la Iniciativa Conjunta para los Carnívoros Africanos (ACI) que son relevantes para la CITES y más concretamente para el Comité de Fauna: la elaboración de conjuntos de recursos sobre comercio para los leones y los leopardos basados en el conjunto de recursos sobre comercio para guepardos y el desarrollo de un inventario de leones africanos y una base de datos de leones africanos. La Secretaría propone nuevos proyectos de decisión para apoyar esas actividades prioritarias. Mirando hacia el futuro como parte de su trabajo en curso con la Convención sobre Especies Migratorias, la Secretaría propone también incluir las especies cubiertas por la ACI [guepardos (*Acinonyx jubatus*), leones (*Panthera leo*) y leopardos (*Panthera pardus*)] en el párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 13.3, sobre *Cooperación y sinergia con la Convención sobre Especies Migratorias de*

Animales Silvestres. La Secretaría señala que puede ser necesario revisar y actualizar el programa de trabajo para la ACI que no se aplique plenamente en 2025 a fin de reflejar las nuevas decisiones adoptadas por la CMS y la CITES.

La Secretaría de la Convención sobre Especies Migratorias informa al Comité de que la primera reunión del Grupo de trabajo sobre la base de datos de los leones africanos establecido en la segunda reunión de los Estados del área de distribución de la ACI se ha celebrado el 25 de junio de 2024 y acuerda que la Base de datos sobre leones africanos establecida por el Grupo de Especialistas sobre Felinos de la UICN contine los datos esenciales y que será preciso debatir aún más sobre cómo se administra la base de datos y sobre cómo los Estados del área de distribución pueden participar en su gobernanza y tomar posesión de la base de datos.

Born Free Foundation, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Born Free Foundation, Humane Society International, Species Survival Network, apoya las recomendaciones en el documento e insta al Comité a encargar a la Secretaría que obtenga los recursos necesarios para la elaboración de conjuntos de recursos sobre comercio y garantice que el programa de trabajo revisado de la ACI pueda completarse dentro de los plazos especificados.

El Comité de Fauna:

- a) acuerda presentar la siguiente enmienda del párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 13.3 sobre *Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS)* para su consideración por el Comité Permanente en su 78ª reunión y su posterior presentación a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión:
 - b) *conseguir que las iniciativas adoptadas por la CITES respecto de las siguientes especies o grupos taxonómicos complementen, fortalezcan y, en la medida de lo posible, se beneficien de la colaboración regional iniciada o prevista en el marco de la CMS:*

[...]
 - v) *guepardos (Acinonyx jubatus), leones (Panthera leo) y leopardos (Panthera pardus);*
- b) acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes para su consideración por el Comité Permanente en su 78ª reunión y su posterior presentación a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión; y

INICIATIVA DE LA CMS Y LA CITES PARA LOS CARNÍVOROS AFRICANOS

Dirigida a los Estados del área de distribución de carnívoros africanos

18.59 *Se insta a los Estados del área de distribución de carnívoros africanos a trabajar mediante la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos a fin de aplicar las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies abarcadas por esa Iniciativa.*

Dirigida a las Partes

18.60 (Rev. CoP19) *Se invita a las Partes a reconocer la importancia de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos en relación con la aplicación de las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies comprendidas en la Iniciativa y a procurar sinergias, según proceda, para aplicar las resoluciones y decisiones complementarias de la CMS.*

Dirigida a las Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales

18.61 *Se alienta a las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar apoyo a los Estados del área de distribución africanos pertinentes, a través de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos, para que*

apliquen las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies comprendidas en esta Iniciativa.

Dirigida a la Secretaría

19.24 (Rev. CoP20) La Secretaría deberá:

- a) sujepto a la disponibilidad de recursos externos, prestar apoyo a los Estados del área de distribución de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos en la preparación de un Programa de trabajo revisado para la ACI y en la aplicación de las resoluciones y decisiones pertinentes de la CITES que contribuyen a la ACI;
- b) informar al Comité de Fauna sobre el proyecto de Programa de trabajo revisado de la ACI y las actividades y los resultados de la Iniciativa conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos (ACI) relacionados con el mandato del Comité y solicitar el asesoramiento del Comité de Fauna, según proceda; e
- c) informar sobre la aplicación de la presente decisión a la Conferencia de las Partes en su 21ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

19.25 (Rev. CoP20) El Comité de Fauna asesorará a la Secretaría, según proceda, en relación con la información que esta proporcione en relación con:

- a) el Programa de trabajo revisado de la Iniciativa para los Carnívoros Africanos (ACI); y
 - b) las actividades y los resultados de la ACI que sean pertinentes para el mandato del Comité de Fauna.
- c) acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes para su consideración por la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

ELABORACIÓN DE CONJUNTOS DE RECURSOS SOBRE COMERCIO PARA LOS LEONES AFRICANOS (*PANTHERA LEO*) Y LOS LEOPARDOS (*PANTHERA PARDUS*)

Dirigida a las Partes

20.AA Se alienta a las Partes a que:

- a) compartan conjuntos de recursos sobre comercio para el león africano (*Panthera leo*) y el leopardo (*Panthera pardus*) con la Secretaría; y
- b) soliciten a la Secretaría que ponga a disposición de las Partes esos conjuntos de recursos sobre comercio en el sitio web de la CITES.

Dirigida a la Secretaría

20.BB La Secretaría, sujeto a la disponibilidad fondos externos, deberá,

- a) examinar los conjuntos de recursos sobre comercio para el león africano (*Panthera leo*) y el leopardo (*Panthera pardus*) compartidos por las Partes;
- b) identificar deficiencias y elaborar materiales de recursos sobre comercio para el león africano (*Panthera leo*) y el leopardo (*Panthera pardus*) basándose en las deficiencias identificadas y tomando en consideración las lecciones aprendidas de la elaboración del Conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardos.

- c) *compartir los conjuntos de recursos sobre comercio elaborados por las Partes en el sitio web de la CITES, según proceda.*
- d) *informar al Comité de Fauna, según proceda, sobre la elaboración de conjuntos de recursos sobre comercio para el león africano (*Panthera leo*) y el leopardo (*Panthera pardus*).*

Dirigida al Comité de Fauna

20.CC *El Comité de Fauna deberá asesorar a la Secretaría, según proceda, sobre los aspectos de la elaboración de conjuntos de recursos sobre comercio y otros materiales de orientación que sean pertinentes para el mandato del Comité de Fauna.*

APOYO AL DESARROLLO DE UN
INVENTARIO Y UNA BASE DE DATOS SOBRE EL LEÓN AFRICANO

Dirigida a la Secretaría, en consulta con los Estados del área de distribución del león africano

20. AA *La Secretaría deberá:*

- a) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, y en consulta con los Estados del área de distribución del león africano, apoyar el proceso acordado por los Estados del área de distribución de la ACI en relación con el desarrollo de un inventario y una base de datos sobre el león africano (véanse las Actividades 11.2.1 y 11.4.1 en el Programa de trabajo de la ACI y el resultado 5.3 de los resultados de la reunión ACI2); e*
- b) *informar al Comité de Fauna sobre el desarrollo de un inventario y una base de datos sobre el león africano relacionados con el mandato del Comité y solicitar su asesoramiento, según proceda.*

Dirigida al Comité de Fauna

20.BB *El Comité de Fauna deberá asesorar a la Secretaría, según proceda, sobre los aspectos del desarrollo de una base de datos sobre los leones africanos que sean pertinentes para el mandato del Comité de Fauna.*

11. Informe de evaluación de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres*
[Resolución Conf. 18.4 y Decisión 19.28].....PC27 Doc. 10/AC33 Doc. 11

El representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sr. Benítez Díaz), en su calidad de Copresidente del *Grupo de trabajo conjunto entre periodos de sesiones sobre el informe relativo a la Evaluación del Uso Sostenible de las Especies Silvestres de la IPBES*, presenta el documento PC27 Doc. 10/AC33 Doc. 11 y describe la lista de aspectos científicos de los capítulos 3 y 4 de la [evaluación temática del uso sostenible de las especies silvestres](#) pertinentes para la aplicación de la CITES que figura en el anexo 1 del documento PC27 Doc. 10/AC33 Doc. 11. En el anexo 2 del documento PC27 Doc. 10/AC33 Doc. 11 se reflejan los procesos de la CITES relacionados con los aspectos científicos identificados en el anexo 1 y se incluyen Resoluciones y Decisiones pertinentes para cada aspecto científico añadidas como resultado de la labor del grupo de trabajo entre periodos de sesiones. El grupo de trabajo identificó en el párrafo 10 varios aspectos relacionados con los impulsores del uso sostenible y las lagunas en materia de conocimiento, así como los retos y las prioridades de investigación que debe considerar el Comité Permanente y proporcionó una lista detallada en el anexo 3 del documento. Además, destacó que esta línea de trabajo es un buen ejemplo de un proceso detallado para considerar las conclusiones de una evaluación de la IPBES y los vínculos e implicaciones para el trabajo de una Convención específica. Además, se trata también de un ejemplo de sinergias entre acuerdos medioambientales.

La representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora (Sra. Núñez Neyra), secundada por ProWildlife, apoya las recomendaciones del documento.

Israel opina que en el documento puede faltar una cuestión, a saber, que el comercio legal no es sistemáticamente sostenible y que puede amenazar a algunas especies. El representante de América del

Norte en el Comité de Fauna (Sr. Benítez Díaz) y el Presidente del Comité de Fauna, como Copresidente del grupo de trabajo, indican que esta cuestión ha sido tenida en cuenta en el anexo 1.

La Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre sugiere que se añadan las siguientes cuestiones: la falta de información sobre el ciclo vital y las poblaciones de especies de peces marinos, la posible insostenibilidad del comercio de animales de compañía exóticos, y la aparición de patógenos causantes de enfermedades a través del comercio de animales. La Copresidencia indica que estos aspectos están incluidos en el anexo 1 en relación con las lagunas de conocimiento, retos y prioridades de para la investigación, y recuerdan al Comité y a los observadores que podrían profundizarse aspectos adicionales en el proceso entre períodos de sesiones del Comité Permanente, ya que los resultados de la labor conjunta entre períodos de sesiones de los Comités de Fauna y de Flora serán transmitidos al Comité Permanente.

Conservation Force propone añadir la Resolución Conf. 8.3 sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres* en la tabla del anexo 3.

La Secretaría de IPBES comenta las principales conclusiones de la evaluación, entre ellas que la CITES, de manera general, ha sido un instrumento importante para impulsar la coordinación mundial de la reglamentación y la aplicación de la ley en relación con el comercio internacional de especies silvestres; y que el desarrollo y la aplicación de herramientas y métodos para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en la CITES también apoyan un uso más sostenible. La Secretaría de la IPBES agradece al Presidente del Comité de Fauna, que ha desempeñado un papel decisivo en el intercambio de información sobre los procesos de la CITES con la IPBES a través de su implicación activa y su participación como observador en el Grupo Multidisciplinario de Expertos de la IPBES. La Secretaría de la IPBES también agradece a la Secretaría de la CITES su continuo apoyo y su participación en los diferentes procesos de la IPBES y expresa su disposición a apoyar la labor de la CITES.

Los Comités de Fauna y de Flora:

- a) acuerdan transmitir al Comité Permanente, a través de su grupo de trabajo entre períodos de sesiones, los resultados del examen de los aspectos científicos de la evaluación temática de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres que figuran en los anexos 1 y 2 del documento PC27 Doc. 10/AC33 Doc. 11, así como en el anexo 3 del documento PC27 Doc. 10/AC33 Doc. 11 enmendado para incluir la Resolución Conf. 8.3 sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres* en la tabla del anexo 3 en la sección Impulsores del uso sostenible - Prácticas en los procedimientos de la CITES y prácticas tratadas en el capítulo que pueden abordar el uso sostenible, en relación con el párrafo a); y
- c) acuerdan que la Decisión 19.28 se ha aplicado y puede suprimirse.

12. Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres*

[Decisión 19.31]PC27 Doc. 11/AC33 Doc. 12

La Secretaría presenta el documento PC27 Doc. 11/AC33 Doc. 12 y resume las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2023/109, de 8 de septiembre de 2023, en la que se solicitaban comentarios en relación con el proyecto de *Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres* y la posible utilidad, así como los posibles inconvenientes de elaborar un informe de este tipo de forma periódica. Las Partes y las organizaciones formularon comentarios en relación tanto con la posible utilidad y los posibles inconvenientes del *Informe*, como con la preparación periódica de este tipo de informes propuesta en el documento CoP19 Doc.12.

El representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Benyr), Israel, Nueva Zelandia, la República Unida de Tanzania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no apoyan el *Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres* en su formato actual, pero reconocen su utilidad para ofrecer una visión global del comercio legal de especies CITES que podría ser útil como herramienta de comunicación en relación con la *Visión Estratégica de la CITES*. El Reino Unido, apoyado por la República Unida de Tanzania, sugiere la posibilidad de limitarlo a los niveles y pautas del comercio legal (es decir, el capítulo 2) con un análisis más detallado. Argentina y Zimbabwe indican que podrían aceptar la opción presentada por el Reino Unido. Nueva Zelandia y la República Unida de Tanzania expresan su preocupación en relación con el análisis presentado en el informe, incluido el uso de datos sobre precios.

El representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Benyr) y Nueva Zelandia no apoyan la elaboración del *Informe* cada tres años e indican la necesidad de una alternativa más dinámica. El Fondo Mundial para

la Naturaleza sugiere preparar un informe detallado para 2030, que es el último año abarcado por la *Visión Estratégica de la CITES*.

El representante de América del Norte en el Comité de Flora (Sr. Boles), el representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Fauna (Sr. Ramadori), la Argentina, la India, Kenya y la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre estiman que el informe requiere demasiados recursos humanos y financieros y podría constituir una carga de presentación de información para las Partes. El representante de América del Norte en el Comité de Flora (Sr. Boles) sugiere que cualquier recurso adicional podría destinarse a reforzar la Base de datos sobre el comercio CITES, incluida la Visión del Comercio.

China recuerda a las Partes la Resolución Conf. 8.3 sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres* y la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) sobre *La CITES y los Medios de Subsistencia* que reconocen los beneficios del comercio, incluso en relación con los medios de subsistencia. Además, subraya que es esencial que las Partes comprendan la importancia del comercio de especies incluidas en la CITES para la economía mundial y señala que cualquier problema técnico podría resolverse y no debería utilizarse como excusa. China apoya la elaboración periódica de un informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres. Sudáfrica apoya esta declaración.

Los Comités de Fauna y de Flora toman nota del documento PC27 Doc. 11/ AC33 Doc. 12 y solicitan a la Secretaría que examine los comentarios formulados en la plenaria en su informe al Comité Permanente.

Fomento de capacidad

13. Exámenes del comercio significativo a escala nacional*
[Decisión 19.47] PC27 Doc. 13 / AC33 Doc. 13

El Presidente del Comité de Fauna, en su calidad de copresidente del *Grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones sobre Examen del Comercio Significativo a escala nacional*, presenta el documento PC27 Doc. 13/AC33 Doc. 13 y señala los paralelismos entre el trabajo sobre el Examen del Comercio Significativo a escala nacional, el Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC), el marco de fomento de capacidad (Decisión 19.41) y el desarrollo de nuevas orientaciones exhaustivas sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), que debería servir como un nuevo recurso útil para aquellos Estados del área de distribución que actualmente están incluidos en el proceso de Examen del Comercio Significativo (ECS). El documento concluye que, dado que aún está en curso el desarrollo de un marco integrado de fomento de capacidad, todavía no es posible determinar si este abordará suficientemente los problemas científicos y de gestión identificados en el Examen del Comercio Significativo en relación con Madagascar. El grupo de trabajo llegó además a la conclusión de que un país que tiene dificultades con el ECS puede no ser seleccionado como país prioritario para recibir ayuda en el marco del PAC y que el trabajo futuro debería apoyar a aquellas Partes con problemas recurrentes en relación con los DENP para múltiples especies que actualmente no son admisibles para el PAC.

El representante de Oceanía en el Comité de Fauna (Sr. Robertson) apoya los proyectos de decisión presentados en el documento e indica que el PAC solo abarca seis países, cuando hay muchos más países incluidos en el proceso del ECS. Además, señala que las Islas Salomón están incluidas en el PAC y en el proceso del ECS y que esperan con impaciencia el resultado del PAC en relación con el proceso del ECS.

El representante de América del Norte en el Comité de Flora (Sr. Boles) propone centrar la atención en los países que no forman parte del PAC y proponen algunas modificaciones de los proyectos de decisión.

Los Comités de Fauna y de Flora:

- a) toman nota de las conclusiones del grupo de trabajo expuestas en los párrafos 19 a 21 del documento PC27 Doc. 13 / AC33 Doc. 13; y
- b) acuerdan proponer a la consideración del Comité Permanente la sustitución de las Decisiones 19.47 y 19.48 por los proyectos de decisión que figuran a continuación:

Dirigida a las Partes sujetas a recomendaciones en el marco del Examen del Comercio Significativo

20.AA *Se alienta a las Partes sujetas a recomendaciones en el marco del Examen del Comercio Significativo a hacer uso de las Orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción*

no perjudicial (DENP) elaboradas en virtud de la Decisión 19.132; y a proporcionar retroinformación sobre el uso de estas orientaciones a la Secretaría.

Dirigida a la Secretaría

20.BB Con sujeción a la disponibilidad de recursos, la Secretaría proporcionará apoyo específico para el fomento de capacidad a escala nacional a las Partes actualmente sujetas a recomendaciones en el marco del Examen del Comercio Significativo, incluida la aplicación de las nuevas Orientaciones sobre DENP elaboradas en virtud de la Decisión 19.132.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

20.CC Los Comités de Fauna y de Flora, teniendo en cuenta los progresos realizados en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento y el desarrollo de un Marco para el Fomento de Capacidades deberán:

- a) examinar los resultados de la Evaluación del proceso de Examen del Comercio Significativo (ECS) a escala nacional presentados en el informe elaborado para la reunión AC30/PC24 y considerar si se debería poder desarrollar el proceso de ECS o un nuevo mecanismo complementario para proporcionar apoyo específico a las Partes con problemas recurrentes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para múltiples especies que actualmente no son admisibles para el Programa de Asistencia para el Cumplimiento como se ha puesto de relieve a través del proceso de Examen del Comercio Significativo, y sobre el posible papel de los Comités Científicos para facilitarlos;
y
- b) formular recomendaciones, incluyendo en relación con posibles enmiendas de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, u otras resoluciones existentes, o en relación con la elaboración de una nueva resolución, para su consideración por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con la Secretaría

20.DD El Comité Permanente deberá examinar el informe y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y, en consulta con la Secretaría, formular recomendaciones para su examen en la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Cumplimiento

14. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II **[Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)]**

14.1 Visión general del examen del comercio significativo por especies AC33 Doc. 14.1 (Rev. 1)

La Secretaría informa al Comité de Fauna sobre la situación del Examen del comercio significativo (ECS) y proporciona una descripción general de todos los casos de fauna (combinaciones especie/Estado del área de distribución) con una indicación de su situación actual en el proceso de examen, y los documentos de referencia que proporcionan información detallada para cada caso. La Secretaría proporciona también una actualización sobre la aplicación de las Decisiones 17.108 (Rev. CoP19) a 17.110 (Rev. CoP19) sobre la preparación de una base de datos de gestión y seguimiento del ECS que está fomentando actualmente, en particular para facilitar el uso de los filtros de búsqueda y proporcionar alertas a las Partes en el proceso del ECS. La Secretaría señala además que se ha preparado una versión revisada del documento para corregir dos casos de Indonesia sobre *Cuora amboinensis* y *Malayemys subtrijuga*, que se habían retirado del examen después de la SC77 tras la publicación de los cupos anuales, incluyendo las restricciones de tamaño relevantes propuestas por el Comité Permanente. Estos se habían incluido por error como casos en curso en la versión original.

El Comité de Fauna toma nota del documento AC33 Doc. 14.1 (Rev. 1).

No hay intervención respecto de este punto del orden del día.

14.2 Aplicación de recomendaciones para especies seleccionadas después de la CoP14, CoP15 y la CoP17 AC33 Doc. 14.2

La Secretaría informa sobre seis casos en los que las Partes han tomado medidas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna y el Comité Permanente desde que la Secretaría informase por última vez sobre la aplicación y la medida recomendada al Comité Permanente en su 77ª reunión (SC77; Ginebra, noviembre de 2023) en el documento SC77 Doc. 35.3. Las combinaciones especie de fauna/país abordadas en el documento AC33 Doc. 14.2 son: *Pandinus imperator*/Togo (este caso está sujeto a un recomendación de suspensión del comercio); *Chamaeleo gracilis*/Togo; *Notochelys platynota*/Indonesia; *Anguilla anguilla*/Argelia; y *Anguilla anguilla*/Túnez. La Secretaría presenta su determinación de la aplicación de las recomendaciones dirigidas a las Partes concernidas y propone proyectos de recomendación basados en la nueva información proporcionada por las Partes afectadas.

El representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz) apoya las recomendaciones formuladas en el documento.

En lo que concierne a *Pandinus imperator*/Togo y *Chamaeleo gracilis*/Togo, Togo informa al Comité de que, como parte del Programa de asistencia para el cumplimiento, estaría trabajando también en la aplicación de las recomendaciones del ECS. Para ambas combinaciones especie/país, Togo propone reanudar el comercio basándose en los dictámenes de extracción no perjudicial que ha sometido a la Secretaría. El representante de Europa (Sr. Benyr) expresa preocupación acerca de los dos DENP sometidos por Togo, indicando que los DENP realizados por Togo que informaban los cupos para las dos especies se basaban en una versión antigua de la plantilla de evaluación simplificada para los DENP. La plantilla se había actualizado en el taller de expertos sobre los DENP en diciembre de 2023 y se habían hecho ajustes específicos para los reptiles que debían tomarse en consideración.

En lo que concierne a *Notochelys platynota*/Indonesia, Indonesia acoge con beneplácito la eliminación de esta combinación especie/país del proceso del ECS y confirma el cupo de exportación para 2024 de 250 especímenes silvestres con un máximo de longitud de caparazón de 15 centímetros. Los representantes de Asia (Sr. Hamidy) y de Europa (Sr. Benyr) apoyan esta eliminación y el especialista en nomenclatura (Sr. Van Dijk) apoya la inclusión explícita de un máximo de longitud del caparazón cuando se publique el cupo.

En lo que concierne a las combinaciones especie/país para *Anguilla anguilla*, el representante de Europa (Sr. Benyr) apoya las recomendaciones.

- a) En lo que se refiere a *Notochelys platynota* de Indonesia, el Comité de Fauna acuerda la supresión de *Notochelys platynota* de Indonesia del Examen del Comercio Significativo. Cualquier aumento del cupo por encima de 250 especímenes silvestres con restricción comercial de especímenes vivos con una longitud del caparazón en línea recta de 15 cm deberá ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna junto con un dictamen de extracción no perjudicial que incluya una justificación de que el cambio es conservador y está basado en estimaciones de extracción sostenible realizadas con la mejor información científica disponible, para su aprobación antes de que tenga lugar cualquier transacción comercial adicional.
- b) En lo que se refiere a *Anguilla anguilla* de Argelia, el Comité de Fauna:
 - i) acuerda que las recomendaciones d), g), h) y k) han sido aplicadas;
 - ii) invita a Argelia a ponerse en contacto con el Grupo de Especialistas en Anguílidos de la UICN para que le preste asistencia en la elaboración de un DENP; e
 - iii) invita a Argelia a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones pendientes i), j) y l) a más tardar el 30 de septiembre de 2024, para su examen antes de la 78ª reunión del Comité Permanente.
- c) En lo que se refiere a *Anguilla anguilla* de Túnez, el Comité de Fauna:
 - i) acuerda que las recomendaciones d) a f) han sido aplicadas;

- ii) invita a Túnez a ponerse en contacto con el Grupo de Especialistas en Anguílidos de la UICN para que le preste asistencia en la elaboración de un DENP; e
 - iii) invita a Túnez a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones pendientes g) a l) a más tardar el 30 de septiembre de 2024, para su examen antes de la 78ª reunión del Comité Permanente.
- d) En lo que se refiere a todos los casos restantes seleccionados después de la CoP17, Comité de Fauna invita a los Estados del área de distribución que no respondieron a las consultas tras la reunión SC77 a proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones pendientes antes del 30 de septiembre de 2024, para su examen antes de la 78ª reunión del Comité Permanente.

14.3 Especímenes seleccionados tras la CoP19 AC33 Doc. 14.3 (Rev. 1)

La Secretaría presenta las respuestas de los Estados del área de distribución para las 21 combinaciones especie/país seleccionadas para el Examen del comercio significativo en la AC32 [véase el Anexo 1 del documento AC33 Doc. 14.3 (Rev. 1)]. El documento contenía también un informe compilado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM) sobre la biología, la gestión y el comercio de las especies seleccionadas en la AC32 [véase el Anexo 2 del documento AC33 Doc. 14.3 (Rev. 1)] y que proporcionaba categorizaciones preliminares de cada combinación especie/país en una de las tres categorías esbozadas en el párrafo 1) e) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), a saber: ‘se necesitan medidas’, ‘estado desconocido’ y ‘preocupación menor’.

Israel sugiere mantener *Falco cherrug*/Jordania en el proceso del ECS debido a las alegaciones de comercio ilegal de esa especie, a lo que el Presidente del AC responde que esas preocupaciones se remitirían al Comité Permanente.

En lo que concierne a *Carcharhinus longimanus* y *Sphyrna lewini* de Kenya, Kenya cuestiona la categorización de esas combinaciones especie/país en el documento, así como los proyectos de recomendación conexos. Kenya anuncia que aportará información adicional sobre esas combinaciones al grupo de trabajo durante la reunión. Ghana e Indonesia indican que harán lo mismo para las combinaciones especie/país que afectan a sus respectivos países. México señala a la atención del Comité los documentos informativos AC33 Inf. 19 y AC33 Inf. 21 que proporcionan información adicional sobre *Sphyrna lewini* y *Sphyrna mokarran* de México.

Senegal anuncia que mantendrá un cupo de exportación nulo para *Carcharhinus longimanus*. Omán comunica al Comité que ha dejado de expedir permisos para *Carcharhinus longimanus* y *Sphyrna lewini* desde hace 6 meses y que esta suspensión se mantendrá hasta la finalización de los dictámenes de extracción no perjudicial.

China sugiere que, puesto que aplica un cupo de exportación nulo para *Sphyrna lewini* para todos los códigos de origen y los códigos de propósito, *Sphyrna lewini*/China debería categorizarse como de ‘preocupación menor’.

En lo que respecta a *Falco cherrug*/Jordania, el Comité de Fauna invita a la Secretaría a investigar los posibles casos de comercio ilegal y a informar al Comité Permanente en su 78ª reunión.

El Comité de Fauna acuerda establecer un grupo de trabajo durante la reunión sobre el Examen del Comercio Significativo (puntos 14.2 y 14.3 del orden del día) con el mandato de:

En relación con el punto 14.2 del orden del día

- a) considerar las combinaciones especie/país *Pandinus imperator*/Togo y *Chamaeleo gracilis*/Togo y formular recomendaciones según proceda;

En relación con el punto 14.3 del orden del día

Para las combinaciones especie/país seleccionadas tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19) en la 32ª reunión del Comité de Fauna, de conformidad con los párrafos 1) g) e i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18):

- b) examinar las respuestas recibidas de los Estados del área de distribución que figuran en el Anexo 1 del documento AC33 Doc. 14.3 (Rev. 1), cualquier información adicional proporcionada por los Estados del área de distribución y las recomendaciones del grupo de trabajo durante la reunión sobre tiburones y rayas formuladas en la reunión AC33 y el informe que figura en el Anexo 2 del documento AC33 Doc. 14.3 (Rev. 1), y si procede, revisar las categorizaciones preliminares propuestas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación (PNUMA-WCMC) para la especie/Estado del área de distribución en cuestión, proporcionando una justificación para dicha recategorización;
- c) formulará recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución retenidos en el proceso de examen, utilizando los principios esbozados en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) y la orientación sobre la formulación de recomendaciones contenida en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 33;
- d) formulará recomendaciones separadas dirigidas al Comité Permanente respecto de los problemas identificados durante el examen que no están directamente relacionadas con la aplicación del Artículo IV, párrafo 2(a), 3 o 6(a), siguiendo los principios destacados en el Anexo 3 de la resolución; e
- e) informará sus recomendaciones en relación con los temas 14.2 y 14.3 del orden del día al Comité.

La composición del grupo se decide como sigue:

Copresidencia: representante de Europa (Sr. Benyr) y representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz);

Miembros: representantes de Asia (Sr. Mobaraki y Sr. Hamidy), representante de América Central y del Sur y el Caribe (Sr. Góngora), representante de Oceanía (Sr. Robertson), especialista en nomenclatura (Sr. van Dijk);

Partes: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Camerún, Canadá, China, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Israel, Japón, Kenya, Malasia, Maldivas, México, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Surinam, Togo, Unión Europea; y

OIG y ONG: Convención sobre las Especies Migratorias, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación (PNUMA-WCMC); Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Centro de Desarrollo de Recursos Pesqueros del Sudeste Asiático; Animal Welfare Institute, Association of Zoos and Aquariums, Bloom Association, Blue Resources Trust, Born Free USA, Bundesverband für fachgerechten Natur-, Tier- und Artenschutz e.V., Defenders of Wildlife, European Association of Zoos and Aquaria, Fauna and Flora International, German Society for Herpetology, Global Guardian Trust, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, International Fur Federation, ProWildlife, Save our Seas Foundation, Shark Conservation Fund, Society for Wildlife and Nature International, Species Survival Network, Sustainable Use Coalition South Africa, Sustainable Users Network, TRAFFIC, Whale and Dolphin Conservation, Wildlife Conservation Society, World Association of Zoos and Aquariums, Fondo Mundial para la Naturaleza, Zoo and Aquarium Association Australasia, Zoological Society of London; Florida International University.

El Comité de Fauna acuerda que Manta Trust podría añadirse al grupo de trabajo de la reunión sobre el Examen del comercio significativo y sobre tiburones y rayas.

El representante de América del Norte (Sr. Benitez Diaz) anuncia que el representante de Europa (Sr. Benyr) presidirá las combinaciones de especies de tiburón/país, mientras que el representante de América del Norte presidirá las otras combinaciones especie/país a fin de evitar conflictos de interés.

Ulteriormente en la reunión, el representante de Europa (Sr. Benyr) presenta el documento AC33 Com. 7 y corrige la composición del grupo de trabajo, y propone una corrección en las medidas a largo plazo en las que la frase que comienza con “certificación” hasta el final de la frase se reemplazaría por “dictámenes de extracción no perjudicial”.

México pide que su intervención quede reflejada íntegramente en el acta de esta reunión:

Agradecemos a las Partes y organizaciones que reconocieron la labor de nuestro país, expresando que México pase de un estatus de “estado desconocido” al de “preocupación menor”, así como lo manifestado en el informe de la Secretaría en el que se destaca que México cuenta con un sólido marco de gestión de la especie, demostrando así, que se cumplen con las disposiciones de la Convención.

México cuenta con protocolos que son públicos, basados en la mejor información científica disponible y en metodologías reconocidas por la FAO, pero además de los Volúmenes de Exportación Sustentable (VES), implementamos medidas de gestión y manejo que incluyen: la trazabilidad documental, vedas temporales, delimitación de refugios pesqueros, la no autorización de nuevos permisos de pesca, la prohibición del aleteo y restricciones de artes de pesca en zonas y temporadas específicas, entre otras, que permiten la recuperación de las poblaciones.

Gracias a estas medidas, las poblaciones mexicanas están sanas, y las capturas de ambas especies en México se han mantenido estables en las últimas décadas, a diferencia de otras regiones del mundo. En este sentido, tenemos nuestras dudas con respecto a la evaluación general de la UICN, ya que las referencias que citan no parecen tener información puntual sobre el Pacífico mexicano. Solo muestran datos generales y eso ha llevado a que varias delegaciones tengan interpretaciones erróneas.

En todo momento, México ha mostrado disposición para responder a las preguntas y solicitudes de información de la Secretaría, UNEP-WCMC y el Grupo de Trabajo en esta reunión. Incluso respondimos un cuestionamiento de más de 30 preguntas en menos de 12 horas de martes a miércoles. Situación muy comprometida para cualquier delegación, que además en nuestro caso es pequeña.

En cuanto a la Comisión Interamericana para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), México ha atendido todos los compromisos de su flota atunera y, como se indicó, los datos están disponibles en la página web, donde el último informe de cumplimiento de ICCAT 2021-2023 indica que no se requieren acciones por parte de México. Cabe mencionar que Estados Unidos preside el Comité de Cumplimiento de la ICCAT donde Senegal, Panamá y la Unión Europea son señalados con acciones de cumplimiento requeridas por ese organismo, junto con otros 35 países, a diferencia de México.

Consideramos improcedente, y sienta un mal precedente, que la CITES verifique el cumplimiento de otro organismo internacional en violación de los procedimientos aprobados por la Conferencia de las Partes, particularmente de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), que requiere contar con Dictámenes de Extracción no Perjudicial, mismos que hemos presentado.

Hemos realizado consultas oficiosas con nuestras autoridades en capital, quienes después de mucho esfuerzo, acordaron que como una muestra constructiva del compromiso de nuestro país con la CITES, y de buena fe, México propone publicar una Cuota Precautoria basada en una reducción del 50% sobre los Volúmenes de Exportación Sustentable (VES) publicados para 2024 aplicable en ambas especies y para ambos litorales con efecto inmediato.

Dichos valores anuales se mantendrán hasta que afinemos los VES con proyecciones asociadas a escenarios de respuesta y un conjunto de datos y medidas más robustos en talleres de expertos que organizaremos en colaboración con la FAO, e invitamos a expertos de la UICN y de Estados Unidos a participar.

Sr. presidente y miembros del Comité de Fauna, tengan en cuenta que estas medidas tendrán un impacto considerable en las comunidades locales de nuestro país, cuyas familias dependen del aprovechamiento de estas especies. Sin duda, estamos tomando una decisión muy difícil.

Con base en la publicación de cuotas precautorias de exportación reducidas en un 50% sobre los valores 2024 para ambas especies y litorales, solicitamos al Comité de Fauna que México sea transferido a la categoría de “Preocupación Menor” en ambos casos. De lo contrario, consideraremos que este es un proceso punitivo, pues no sería justo que nos mantengan en la categoría de “se necesitan medidas”, a pesar de cumplir con las disposiciones de la CITES.

Nuestra Autoridad Administrativa ha preparado la solicitud por escrito a la Secretaría CITES, para la publicación de dichas cuotas precautorias y está en proceso de firma para su envío. Mucho agradeceremos su apoyo a esta propuesta constructiva, en beneficio de nuestros tiburones y nuestra gente.

El representante de Asia (Sr. Mobaraki), Camerún, Canadá, China, Federación de Rusia, Indonesia, Kenya, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, a la que se unen Conservation Force y Sustainable Use Coalition South Africa, apoyan la reclasificación propuesta de estas dos combinaciones especie/país como de ‘preocupación menor’. Sudáfrica señala que México se considera un líder en formular dictámenes de extracción no perjudicial para especies de tiburón.

Los representantes de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Gongora), de Europa (Sr. Benyr) y de Oceanía (Sr. Robertson), Alemania, Estados Unidos de América, Israel, Maldivas, Países Bajos, Portugal y Senegal, con el apoyo de Wildlife Conservation Society, acogen con sumo gusto el cupo conservador anunciado por México, pero prefieren mantener las dos combinaciones especie/país como ‘se necesitan medidas’. Señalan que, con su robusto Sistema de gestión y la organización del taller de expertos, México debería ser capaz rápidamente de cumplir con las medidas a largo plazo, siendo el plan de reconstrucción el elemento principal faltante. El representante de Oceanía (Sr. Robertson) sugiere que los expertos pertinentes de Estados Unidos de América que comparten las poblaciones con México deberían participar en el taller de expertos anunciado por México, en la medida de lo posible.

En lo que concierne a *Sphyrna lewini*/Indonesia, Senegal, respaldado por Alemania, Estados Unidos e Israel, propone reclasificar la combinación especie/país como ‘se necesitan medidas’, a lo que Indonesia señala que ha respondido a todas las preocupaciones en el grupo de trabajo durante la reunión y que el cupo se ha establecido a un nivel muy bajo del 3% de la captura global mundial. Indonesia indica que en el grupo de trabajo no se ha expresado ninguna preocupación fundamentada y que no había nueva información que justificase reabrir esta cuestión en la plenaria. El representante de Asia (Sr. Hamidy), China, Federación de Rusia, México y Sudáfrica acuerdan con Indonesia mantener la clasificación como ‘preocupación menor’ ya que no había nueva información que justificase una reclasificación como ‘se necesitan medidas’. Como medio para avanzar, Estados Unidos propone que Indonesia informe sobre su DENP en la AC35, a lo que Indonesia accede.

Para *Siebenrockiella crassicollis*/Indonesia, Indonesia acuerda restringir la longitud estándar del caparazón a 12cm a sugerencia del especialista en nomenclatura (Sr. Van Dijk).

Para *Python regius*/Ghana, Alemania propone especificar que el cupo de exportación anual conservador provisional debería afectar a los códigos de origen W y R. Así se acuerda.

Para todas las recomendaciones a largo plazo, Israel propone utilizar un plazo de 24 meses en vez de 36 meses, a lo que el representante regional de Europa (Sr. Benyr) señala que el plazo está normalizado, pero que las Partes pueden abordar esas recomendaciones dentro de un plazo más corto, si es posible.

El Comité de Fauna señala que el Presidente ha acordado añadir Shark Advocates International y Shark Conservation Fund y que el representante de América del Norte (Sr. Benitez Diaz) no ha podido participar y presidir el grupo de trabajo durante la reunión.

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 7 con la enmienda siguiente:

En relación con el punto 14.2 del orden del día

- a) En lo que se refiere a *Pandinus imperator*/Togo, el Comité de Fauna recomienda retirar la recomendación de suspender el comercio en el marco del Examen del Comercio Significativo y acepta un cupo de exportación anual de 20 000 especímenes. Antes de aumentar este cupo provisional, el Estado del área de

distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.

- b) En lo que se refiere a *Chamaeleo gracilis*/Togo, el Comité de Fauna recomienda a Togo que establezca un cupo de exportación anual reducido de 500 especímenes. Antes de aumentar este cupo provisional, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.

En relación con el punto 14.3 del orden del día

- c) En lo que se refiere al punto 14.3 del orden del día, y de conformidad con el párrafo 1) g) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), para las 20 combinaciones especie/país seleccionadas para su examen en la 32ª reunión del Comité de Fauna (AC32), tomando nota de que *Falco cherrug* de Jordania había sido suprimida tras la reunión AC32, el Comité de Fauna acuerda las siguientes modificaciones:

Especie	País	Categorización provisional en el anexo 2	Categorización revisada	Justificación de la revisión de la categorización
<i>Carcharhinus longimanus</i>	Kenya (KE)	Condicionado a la publicación de un cupo de exportación anual nulo, preocupación menor	Se necesitan medidas	Kenya establecerá un cupo de exportación anual nulo.
<i>Carcharhinus longimanus</i>	Yemen (YE)	Condicionado a la publicación de un cupo de exportación anual nulo, preocupación menor	Se necesitan medidas	Yemen establecerá un cupo de exportación anual nulo.
<i>Sphyrna lewini</i>	México (MX)	Se desconoce	Se necesitan medidas	Preocupación por el volumen de las extracciones.
<i>Sphyrna lewini</i>	Yemen (YE)	Condicionado a la publicación de un cupo de exportación anual nulo, preocupación menor	Se necesitan medidas	Yemen establecerá un cupo de exportación anual nulo.
<i>Sphyrna mokarran</i>	México (MX)	Se desconoce	Se necesitan medidas	Preocupación por el volumen de las extracciones.
<i>Testudo horsfieldii</i>	Uzbekistán (UZ)	Condicionado a la publicación de un cupo de exportación anual nulo, preocupación menor	Se necesitan medidas	Uzbekistán establecerá un cupo de exportación anual nulo para W y R.

- d) Teniendo en cuenta las revisiones de las categorizaciones preliminares, el Comité de Fauna recomienda que se clasifiquen las siguientes combinaciones especie/país en la categoría "**se necesitan medidas**", y que se adopten las recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución pertinentes que figuran en el Anexo 1 del presente resumen ejecutivo:

- *Carcharhinus longimanus* / Kenya, Yemen
- *Mobula* spp. / Sri Lanka
- *Sphyrna lewini* / Kenya, México, Nicaragua, Sri Lanka, Yemen
- *Sphyrna mokarran* / México

- *Kinixys homeana* / Ghana
 - *Python regius* / Benin, Ghana, Togo
 - *Testudo horsfieldii* / Uzbekistán
- e) El Comité de Fauna recomienda que las siguientes combinaciones especie/país se clasifiquen en la categoría "**preocupación menor**" y que estas pueden suprimirse del examen:
- *Carcharhinus longimanus* / Omán, Senegal
 - *Sphyrna lewini* / China, Indonesia, Omán
 - *Siebenrockiella crassicolis* / Indonesia, señalando que Indonesia acordó restringir la longitud estándar del caparazón a 12 cm.

De conformidad con el párrafo 1 g) i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), en los casos en los que el Comité de Fauna categorice la combinación especie/país como de 'menor preocupación' debido al establecimiento de un cupo de exportación nulo, el Estado del área de distribución debería comunicar cualquier cambio en ese cupo a la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, junto con una justificación.

Comentarios generales en relación con el punto 14.3 del orden del día

- f) En lo que se refiere a *Sphyrna lewini* de Indonesia, el Comité de Fauna recomienda que Indonesia formule un dictamen de extracción no perjudicial (DENP) a nivel de población en un plazo de 5 años, e invita a Indonesia a proporcionar esta información a la 35ª reunión del Comité de Fauna en un informe de progresos.
- g) Se invita a las Partes a tomar nota de que, en el contexto del ECS, se plantearon cuestiones relativas a la emisión de dictámenes de adquisición legal para especies acuáticas incluidas en el Apéndice II de la CITES que pueden estar sujetas a otras normativas, incluidas, entre otras, las reglamentaciones de los Órganos Regionales de Pesca u otros acuerdos internacionales.
- h) Se invita a las Partes a tomar nota de que, si bien el establecimiento de un cupo de exportación anual nulo es una medida válida prevista en el proceso de Examen del Comercio Significativo definido en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), solo tendrá sentido si va acompañado de obligaciones concurrentes de aplicación y observancia.

15. Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad **[Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19)]**

15.1 Cuadro panorámico e información actualizada sobre la ejecución del examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad AC33 Doc. 15.1

La Secretaría presenta un registro de la situación del *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*. En los cuadros del Anexo 1 se presentan detalles de los 44 casos de combinaciones especie/país que se han seleccionado para el examen del comercio de especímenes de fauna notificados como producidos en cautividad durante dos iteraciones hasta la fecha. En el Anexo 2 de este documento figura un cuadro de los 25 casos actualmente en curso, presentados por orden alfabético por Parte. La Secretaría informa sobre las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna y el Comité Permanente a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos 4 y 5 del Artículo IV de la Convención para los cuatro casos que se seleccionaron en la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017) y se mantuvieron en el examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad y se mantuvieron en el proceso en la SC77. La Secretaría consulta al Comité de Fauna sobre su determinación de si la Parte concernida ha aplicado las recomendaciones.

Ecuador recalca la importancia de establecer una base de datos de seguimiento y gestión de la cría en cautividad como propone la Secretaría en el proyecto de decisión 20.AA en el párrafo 26 del documento, al que Canadá propone una enmienda de redacción.

El representante de Europa (Sr. Benyr) propone que un grupo de trabajo durante la reunión considere la combinación especie/país *Varanus exanthematicus*/Ghana dado que desea plantear preguntas sobre la explicación científica para los cupos de exportación para 2023 de 3.000 especímenes silvestres (W) y 9.000 especímenes criados en granjas (R).

El Comité de Fauna:

- a) En lo que respecta a *Centrochelys sulcata* / Benín,
 - i) acuerda que se mantenga *Centrochelys sulcata* de Benín en el examen y se mantenga su cupo de exportación nulo actual para los especímenes criados en cautividad (C) de *C. sulcata* hasta que dicha Parte responda a las preocupaciones del Comité de Fauna y del Comité Permanente; y
 - ii) alienta a Benín a presentar una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría a más tardar el 30 de septiembre de 2024 de forma que se pueda examinar la cuestión en la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78, febrero de 2025).
- b) En lo que respecta a *Centrochelys sulcata* / Malí,
 - i) acuerda mantener *Centrochelys sulcata* de Malí en el examen hasta que dicha Parte responda a las preocupaciones del Comité de Fauna y del Comité Permanente; y
 - ii) insta a Malí a presentar una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría a más tardar el 30 de septiembre de 2024 de forma que se pueda examinar la cuestión en la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78, febrero de 2025).
- c) En lo que respecta a *Centrochelys sulcata* / Togo,
 - i) acuerda que se mantenga *Centrochelys sulcata* de Togo en el examen, hasta que proporcione pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todos los establecimientos, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor; y
 - b) alienta a Togo a presentar una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría a más tardar el 30 de septiembre de 2024 de forma que se pueda examinar la cuestión en la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78, febrero de 2025).
- d) toma nota de que *Centrochelys sulcata*/ Ghana se retiró del examen tras la publicación de una longitud recta del caparazón máxima de 15 cm junto con su cupo de exportación en el sitio Web de la CITES.
- e) acuerda que se presente el proyecto de decisión al Comité Permanente para que lo examine en su 78ª reunión (SC78; Ginebra, febrero de 2025).

Dirigida a la Secretaría

20.AA Con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y a los recursos disponibles de la Secretaría, la Secretaría desarrollará, probará y establecerá mantendrá una base de datos de seguimiento y gestión de la cría en cautividad como una herramienta esencial para la aplicación efectiva y la transparencia del proceso en virtud de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*.

15.2 Especies seleccionadas para su examen después de la CoP19 AC33 Doc. 15.2

La Secretaría presenta las respuestas de las Partes afectadas por las 21 combinaciones especie/país seleccionadas para su examen en la AC32 (véase el Anexo 2f del documento AC33 Doc. 15.2) y el examen de la información conocida sobre la biología de la reproducción y la cría en cautividad de las 17 especies seleccionadas para su examen en la AC32 (véase el Anexo 3).

El representante de Europa (Sr. Benyr) propone que los posibles impactos de la extracción del plantel fundador del medio silvestre deberían considerarse como parte del examen. Esto recibe el apoyo del representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz), el especialista en nomenclatura (Sr. Van Dijk), Canadá, Estados Unidos de América, Born Free Foundation, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Humane Society International, Pan African Sanctuary Alliance, Pro Wildlife, y Species Survival Network, así como la German Society for Herpetology, Wildlife Conservation Society, y World Wide Fund for Nature. Humane Society International proporciona cierto contexto histórico sobre la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) que fue diseñada para investigar las reclamaciones fraudulentas de cría en cautividad.

Alemania también apoya la sugerencia del representante de Europa (Sr. Benyr) y, en ese sentido, propone una enmienda a la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre *Examen del comercio de especímenes notificados como producidos en cautividad*. La enmienda propuesta permitiría que esto se considerase caso por caso a nivel del establecimiento.

Togo y Camboya indican que encontrar documentación para especímenes que fueron adquiridos hace más de 30 años, por ejemplo para especímenes de *Centrochelys sulcata*, puede ser muy difícil. Esto recibe el apoyo del representante de Asia (Sr. Hamidy) que responde a la pregunta del representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Gongora) acerca de un plazo para solicitar un DENP para el plantel fundador y señala que sería difícil establecer un marco de tiempo genérico y que tendría que establecerse especie por especie.

Israel sugiere que las combinaciones especie/país *Testudo kleinmanni*/Egipto y *Testudo kleinmanni*/República Árabe Siria deberían mantenerse en el examen.

Born Free Foundation, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Humane Society International, Pan African Sanctuary Alliance, Pro Wildlife, Species Survival Network, expresa inquietud acerca de la cría en cautividad de *Macaca fascicularis*.

El Comité de Fauna acuerda proponer a la Conferencia de las Partes la siguiente enmienda al párrafo 2 h) de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre *Examen del comercio de especímenes notificados como producidos en cautividad*: (el nuevo texto aparece subrayado)

La Secretaría deberá encargarse también, si así lo solicita el Comité de Fauna, un examen breve de la especie concernida, en consulta con los países y especialistas pertinentes, a fin de compilar y sintetizar información conocida respecto a la biología de la reproducción y la cría en cautividad, así como sobre el estado de conservación y las amenazas para la especie en los respectivos países de origen del plantel fundador para facilitar una evaluación de cualquier impacto, si procede, de la extracción del plantel fundador del medio silvestre.

El Comité de Fauna acuerda establecer un grupo de trabajo durante la reunión sobre el examen de la cría en cautividad (puntos 15.1 y 15.2 del orden del día) con el mandato:

En relación con el punto 15.1 del orden del día

- a) considerar la combinación especie/país *Varanus exanthematicus*/Ghana, y formular recomendaciones según proceda;

En relación con el punto 15.2 del orden del día

- b) examinar las respuestas de los países que figuran en el Anexo 2 del documento AC33 Doc. 15.3, la información que figura en el Anexo 3 del documento AC33 Doc. 15.2 y cualquier información adicional pertinente y determinar si el comercio cumple con el Artículo III y el Artículo IV de la Convención, así como con los párrafos 4 y 5 del Artículo VII;
- c) en los casos en que no los cumpla:
 - i) determinar las preocupaciones que corresponden de manera adecuada a la competencia del Comité;
 - ii) en consulta con la Secretaría, formular proyectos de recomendaciones dirigidas al país pertinente que sean limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales,

transparentes y tengan por finalidad garantizar el cumplimiento a largo plazo y que, en los casos apropiados, tengan por finalidad promover el fomento de capacidad y mejorar la capacidad del país para aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención; y

- iii) preparar información de apoyo para el Comité Permanente en relación con estos casos.
- d) determinar cualquier preocupación que sería más apropiado que fuera considerada por el Comité Permanente; e
- e) informar de sus recomendaciones al Comité.

La composición del grupo se decide como sigue:

Presidencia:	Presidente del Comité de Fauna (Sr. Lörtscher);
Miembros:	representante de Asia (Sr. Hamidy), representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Góngora), representante de Europa (Sr. Benyr), especialista de nomenclatura (Sr. van Dijk);
Partes:	Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Camboya, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, Indonesia, Israel, Japón, Kenya, Kuwait, Malasia, Marruecos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Togo, Unión Europea; y
OIG y ONG:	Convención sobre las Especies Migratorias, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Association of Zoos and Aquariums, Born Free Foundation, Asociación Brasileira de Criadores y Comerciantes de Animales Silvestres y Exóticos, Bundesverband für fachgerechten Natur-, Tier- und Artenschutz e.V., Center for Biological Diversity, Defenders of Wildlife, Environmental Investigation Agency UK, European Association of Zoos and Aquaria, European Pet Organisation, Fauna and Flora International, German Society for Herpetology, Humane Society International, International Fur Federation, National Association for Biomedical Research, Ornamental Fish International, Parrot Breeders Association of Southern Africa, Pet Advocacy Network, ProWildlife, San Diego Zoo Wildlife Alliance, Society for Wildlife and Nature International, Species Survival Network, Sustainable Users Network, Whale and Dolphin Conservation, Wildlife Conservation Society, Wildlife Ranching South Africa NPC, World Association of Zoos and Aquariums, Fondo Mundial para la Naturaleza.

Más adelante en la reunión, el Presidente del Comité de Fauna presenta el documento AC33 Com. 5.

Estados Unidos de América, apoyado por Indonesia, propone que se estandarize el lenguaje en todo el documento para referirse a la eliminación de una combinación especies/país del proceso (y no la liberación). Estados Unidos propone también texto adicional para *Testudo horsfieldii* de Uzbekistán. México corrige un error en la versión española del documento.

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 5 con la enmienda siguiente:

Varanus exanthematicus de Ghana

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del examen e invite a Ghana a tener en cuenta las observaciones formuladas por Europa al elaborar un DENP (por ejemplo, en relación con la necesidad de un DENP complejo en el futuro y los nuevos umbrales desarrollados para los reptiles en el taller sobre DENP realizado en Nairobi, las metodologías de captura, la manera en que la liberación de ejemplares juveniles contribuye a la población, etc.).

Macaca fascicularis de Indonesia

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del examen.

***Macaca fascicularis* de Camboya**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país y solicita a Camboya que facilite por escrito a la Secretaría aclaraciones sobre las elevadas tasas de reproducción para su examen por el Comité de Fauna.

***Macaca fascicularis* de Filipinas**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país y vuelve a formular las mismas preguntas, ya que Filipinas no ha respondido a la carta inicial.

***Macaca fascicularis* de Viet Nam**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país y solicita a Viet Nam que aclare más detalladamente tanto el origen del plantel fundador como la sostenibilidad biológica de ese plantel.

Además, el Comité de Fauna acuerda plantear sus preocupaciones al Comité Permanente en relación con el proceso de inspección y la fuente de la información utilizada en las respuestas descritas en la respuesta de Viet Nam.

***Chlamydotis macqueenii* de Kazajstán**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país. El Comité de Fauna solicita a Kazajstán que facilite la respuesta al Comité de Fauna para su consideración.

***Chlamydotis undulata* de Marruecos**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso. Al mismo tiempo, el Comité de Fauna invita a Marruecos a proporcionar más información sobre el programa de liberación y su efecto en la población silvestre.

***Kinyongia boehmei* de Kenya**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

***Gecko gecko* de Indonesia**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

El Comité de Fauna alienta a Indonesia a revisar el uso de códigos de origen en este sistema de producción.

***Ctenosaura quinquecarinata* de Nicaragua**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

***Ctenosaura similis* de Nicaragua**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

***Testudo graeca* de Jordania**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país dado que no se ha recibido una respuesta, y solicita a la Secretaría que vuelva a formular las mismas preguntas.

El Comité de Fauna acuerda remitir este asunto al Comité Permanente para su consideración.

***Testudo horsfieldii* de Uzbekistán**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país, y que Uzbekistán debería:

- Proporcionar información y detalles sobre los códigos de origen de los distintos especímenes y sobre cómo se diferencian los individuos de distintos orígenes
- Proporcionar pruebas sobre la capacidad para producir un número tan elevado de especímenes
- Proporcionar información sobre el plantel inicial, las introducciones ulteriores y la producción anual
- Proporcionar más información sobre las medidas que está tomando Uzbekistán para garantizar que los especímenes silvestres no pueden blanquearse a través de los establecimientos de cría en cautividad y exportados como especímenes notificados como producidos en cautividad
- Proporcionar información acerca de si tiene intención de pasar todo el comercio a la cría en cautividad en el futuro

***Testudo kleinmanni* de República Árabe Siria**

Dado que no se ha recibido una respuesta, el Comité de fauna acuerda mantener la combinación especie/país y volver a formular las mismas preguntas.

***Testudo kleinmanni* de Egipto**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país, y solicita a Egipto que a corto plazo, pida a la Secretaría que publique un cupo nulo para el comercio de *T. kleinmanni* con fines comerciales (todos los códigos de origen). El Comité de Fauna solicita además a Egipto que facilite información sobre lo siguiente:

- un DENP para la creación de sus planteles parentales;
- el número exacto de establecimientos actuales;
- detalles más completos sobre el mantenimiento y la cría de las especies que permitan evaluar la verosimilitud de las cifras presentadas;
- los métodos para un marcado adecuado y fiable de los individuos.

El Comité de Fauna acuerda informar al Comité Permanente el hecho de que ninguno de los establecimientos de Egipto ha sido registrado en cumplimiento de la Res. Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

***Nectophrynoides asperginis* de Estados Unidos de América**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

***Dendrobatus auratus* de Nicaragua**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país, pero que reconoce los esfuerzos ejercidos por Nicaragua para responder las preguntas planteadas por el Comité de Fauna. El Comité de Fauna solicita a Nicaragua que facilite respuestas individuales a las preguntas relativas a *D. auratus* y que proporcione más información, en particular sobre la adquisición del plantel fundador y las tasas de mortalidad en los establecimientos.

***Oophaga pumilio* de Nicaragua**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país y reconoce los esfuerzos ejercidos por Nicaragua para responder las preguntas planteadas por el Comité de Fauna. El Comité de Fauna solicita a Nicaragua que facilite respuestas individuales a las preguntas relativas a *O. pumilio* y que proporcione más información, en particular sobre la adquisición del plantel fundador y las tasas de mortalidad en los establecimientos.

***Agalychnis callidryas* de Nicaragua**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país y reconoce los esfuerzos ejercidos por Nicaragua para responder las preguntas planteadas por el Comité de Fauna. El Comité de Fauna solicita a Nicaragua que facilite respuestas individuales a las preguntas relativas a *A. callidryas* y que proporcione más información, en particular sobre la adquisición del plantel fundador y las tasas de mortalidad en los establecimientos.

***Cheilinus undulatus* de Indonesia**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

***Hirudo medicinalis* de Azerbaiyán**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

***Batagur borneoensis* de Estados Unidos de América**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

El Comité de Fauna señala que, en la versión española del documento AC33 Com. 5, la primera instancia de *Agalychnis callidryas* de Nicaragua debería referirse a *Oophaga pumilio* de Nicaragua.

- 15.3 Revisión de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad [Decisión 19.64] AC33 Doc. 15.3

La Secretaría presenta un análisis comparativo de los objetivos y los procesos esbozados en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* y la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, centrándose en los códigos de origen R (criados en granjas) y F (nacidos en cautividad); los casos excepcionales; las recomendaciones a corto y largo plazo; los calendarios y plazos; el cumplimiento y la determinación de si cumplen las recomendaciones; y las diferencias en los 'criterios de selección'. La Secretaría propone introducir una enmienda menor en el párrafo 2 d) de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* para enmendar una referencia incorrecta a un párrafo de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18). La Secretaría concluye que no es preciso seguir con el proceso de revisar la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) y la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18).

El representante de Europa (Sr. Benyr) señala que hay posibilidad de mejorar la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), pero que puede esperar teniendo en cuenta la carga de trabajo existente del Comité de Fauna. El representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz) y Estados Unidos de América acuerdan las conclusiones de la Secretaría y señalan que los dos procesos en las dos resoluciones son diferentes. Alemania también está de acuerdo y señala que la diferencia en los criterios de selección es lógica dado que el alcance de las dos resoluciones difiere. Como consecuencia, no se necesita una mayor racionalización. Alemania, informa además al Comité de que está trabajando sobre fichas técnicas específicas de cada especie.

La Secretaría de la Convención sobre Especies Migratorias sugiere que en los criterios para la selección de especies para el examen se debería considerar si una especie está o no incluida en el Apéndice I de la CMS, ya que para esas especies no está permitido la extracción del medio silvestre.

El Comité de Fauna:

- a) acuerda que se proponga a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes que se enmiende el párrafo 2 d) de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad como sigue:
 - d) *Cuando el Comité de Fauna considera que los problemas planteados respecto de alguna combinación de especie/país se abordarían de mejor forma a través del proceso de Examen de Comercio Significativo, podrá incluir esa combinación en la fase 2 del proceso, como caso excepcional, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), párrafo 4-d) 1.c); y*
- b) acuerda que las Decisiones 19.63 y 19.64 se han aplicado plenamente y que puede proponerse que sean suprimidas en la CoP20; y
- c) toma nota de los comentarios formulados en la plenaria e invita a la Secretaría a tomar esos comentarios en consideración en su informe a la 78ª reunión del Comité Permanente.

Reglamentación del comercio

16. Dictámenes de extracción no perjudicial*
[Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y Decisión 19.133] PC27 Doc. 16/AC33 Doc. 16

La Secretaría proporciona información actualizada sobre la publicación de la versión preliminar de las *Orientaciones CITES sobre los DENP* en el sitio [web de la CITES](#) e indica cómo se pondrán a prueba sobre el terreno. La Secretaría también propone un camino a seguir para una estrategia y un mecanismo de retroinformación de las Partes y la comunidad CITES en general para compartir experiencias con el uso de materiales de orientación sobre los DENP, y para examinarlos y actualizarlos según sea necesario.

Los representantes en el Comité de Flora de África (Sr. Balama), Asia (Sra. Zeng), América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Núñez Neyra) y América del Norte (Sr. Boles), el representante en el Comité de Fauna de Europa (Sr. Benyr), Japón y la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre celebran la organización del taller sobre los DENP que tuvo lugar en diciembre de 2023 y la publicación de las *Orientaciones sobre los DENP*. El taller presencial fue un éxito que permitió debates prácticos entre las Partes e intercambios útiles basados en estudios de casos. La representante de Asia en el Comité de Flora (Sra. Zeng) anuncia que Asia organizará talleres sobre DENP en su región, mientras que el representante de África en el Comité de Flora (Sr. Balama) se pronuncia a favor de un mayor fomento de capacidad.

El representante de América del Norte en el Comité de Flora apoya los proyectos de decisión sobre un mecanismo de retroinformación para examinar y actualizar los materiales de orientación sobre los DENP presentados en el anexo 4 del documento, pero no el proyecto de decisión sobre la interpretación del Artículo III, párrafo 3 a), sobre las importaciones de especies del Apéndice I presentado en el anexo 3, señalando que no es necesaria una decisión separada sobre esta cuestión. Esta posición es secundada por el representante de Oceanía (Sr. Robertson), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que propone algunas enmiendas del proyecto de decisión 20.AA del anexo 4, y los Estados Unidos de América. La representante de Asia en el Comité de Flora (Sra. Zeng) y China apoyan inicialmente que se mantenga el proyecto de decisión sobre las importaciones de especies del Apéndice I presentado en el anexo 3, pero a continuación están de acuerdo en que dicha información se recoja a través del mecanismo de retroinformación existente propuesto en el anexo 4.

El representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Benyr), secundado por la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre, sugiere que, como parte del trabajo futuro, se estudie la posibilidad de profundizar en la función de las especies en su ecosistema. Japón solicita una aclaración en relación con la inclusión del "cambio en la estructura genética o variabilidad de la población" en la sección 6.1.2 del módulo 1 de las *Orientaciones sobre los DENP*. El Presidente del Comité de Fauna agradece los comentarios y alienta a los participantes a presentarlos como parte del mecanismo de retroinformación propuesto. Japón señala además que las *Orientaciones sobre los DENP* no son jurídicamente vinculantes, son flexibles y pueden adaptarse a las circunstancias nacionales.

Los Comités de Fauna y de Flora:

- a) toman nota de los avances del proyecto de la CITES sobre los DENP y de la publicación de la versión preliminar de las *Orientaciones CITES sobre los DENP* en el sitio web de la CITES;
- b) acuerdan que las Decisiones y 19.132 a 19.134 han sido aplicadas y que se puede proponer su supresión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- d) aprueban los proyectos de decisión que figuran en el anexo 4 del documento PC27 Doc. 16/AC33 Doc. 16 sobre una estrategia y mecanismo de retroinformación para examinar y actualizar los materiales de orientación sobre DENP, enmendado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como sigue:

Dirigida a la Secretaría

20. AA *La Secretaría deberá:*

a) *publicar una Notificación a las Partes invitándolas a:*

i) *—compartir con la Secretaría retroinformación incluyendo ejemplos, según proceda, sobre el uso de las *Orientaciones CITES sobre los Dictámenes de Extracción no Perjudicial (DENP)*, preferiblemente a través de los representantes regionales en los Comités de Fauna y de Flora; y*

- ~~ii) compartir con la Secretaría y/o los representantes regionales en los Comités de Fauna y de Flora ejemplos de cómo se han utilizado las orientaciones sobre los DENP;~~
- b) *teniendo en cuenta la información recibida en respuesta a la Notificación, así como la experiencia adquirida mediante los ensayos prácticos de las orientaciones, preparar recomendaciones para su consideración por los Comités de Fauna y de Flora en relación con:*
 - i) *posibles enmiendas de las Orientaciones CITES sobre los DENP, según proceda; y*
 - ii) *posibles enmiendas de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre Dictámenes de extracción no perjudicial, a fin de establecer un mecanismo regular para que los Comités de Fauna y de Flora identifiquen, examinen y acuerden actualizaciones de las Orientaciones CITES sobre los DENP; y*
- c) *con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, preparar proyectos de enmienda a las orientaciones sobre los DENP basadas en el asesoramiento proporcionado por los Comités de Fauna y de Flora y someter las propuestas de enmienda a la consideración de los Comités.*

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

20. BB *Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora deberán:*

- a) *examinar las recomendaciones presentadas por la Secretaría en virtud de la Decisión 20.AA;*
- b) *asesorar a la Secretaría sobre las enmiendas de las Orientaciones CITES sobre los DENP, según proceda; y*
- c) *si es necesario y según proceda, proponer a la Conferencia de las Partes enmiendas de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre Dictámenes de extracción no perjudicial, a fin de establecer un mecanismo regular para que los Comités de Fauna y de Flora identifiquen, examinen y acuerden actualizaciones de las Orientaciones CITES sobre los DENP; y*
- d) *presentar un informe a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

17. Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional [Decisión 19.137]..... AC33 Doc. 17

La Secretaría presenta información general (véanse los Anexos 1 y 2) y los resultados (párrafo 16 y Anexos 3 y 4) del taller técnico sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies del Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional* que ha organizado en Ginebra, Suiza, del 25 al 26 de abril de 2024. Además de las recomendaciones incluidas en el párrafo 16, en el Anexo 3 figuran las observaciones formuladas por ciertas Partes y organizaciones observadoras durante el taller técnico. En el Anexo 4 figura una compilación de los desafíos de aplicación relacionados con la captura de especímenes en zonas fuera de la jurisdicción nacional identificadas durante el taller.

El representante de Oceanía (Sr. Robertson), el representante en funciones de América del Norte (Sr. Leuteritz), Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal, apoyan las recomendaciones en el párrafo 16.

El representante de Oceanía propone reemplazar 'autoridades científicas internacionales' por 'expertos internacionales' en el párrafo 16 c), pero Estados Unidos y Reino Unido no lo apoyan debido a que el lenguaje procede del párrafo 7 del Artículo IV de la Convención.

Argentina recuerda al Comité que no todas las Partes en la CITES son parte de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y, por ende, tienen un mandato limitado en la gestión de las flotas y las actividades pesqueras y los recursos pesqueros y son un régimen regulatorio limitado. En consecuencia,

las OROP no pueden realizar DENP y éstos deben ser realizados por las Partes CITES. Argentina recuerda también que no ha ratificado el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

El Comité de Fauna acuerda presentar las recomendaciones que figuran en el párrafo 16 del documento AC33 Doc. 17 para su consideración por el Comité Permanente y toma nota de las observaciones formuladas en el taller que figuran el Anexo 3 del documento AC33 Doc. 17.

18. Orientaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo (*Panthera pardus*) [Decisión 18.168 (Rev. CoP19)]..... AC33 Doc. 18

La Secretaría informa al Comité de que ha organizado una reunión en línea el 20 y 21 de junio de 2024 para las Partes con cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) a fin de intercambiar información y las lecciones aprendidas sobre el proceso para determinar que esos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. El 29 de junio de 2024, la Secretaría publicó un addendum tras el taller en línea de 20 de junio de 2024. Las Partes acuerdan que no es necesario nueva orientación sobre la formulación de DENP para leopardos. Las Partes con cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) acuerdan que los Estados del área de distribución pueden consolidar la información existente (directrices / protocolos / material de formación) y compartirla con las Partes que tienen cupos para los trofeos de caza de leopardo con la finalidad de normalizar los procesos y los protocolos, si es factible. Un taller presencial para abordar la precitada información consolidada e impartir un curso de formación sobre los DENP facilitaría el intercambio de información, ofrecería una oportunidad para examinar la posible normalización de los procesos, en la medida de lo posible, y abordar algunas necesidades en materia de fomento de capacidad.

El representante de Oceanía (Sr. Robertson) reflexiona sobre la preocupación expresada durante la CoP19 de que los cupos parecen ser elevados, pero acoge con sumo gusto los progresos realizados por los Estados del área de distribución. El representante de Oceanía sugiere que el taller presencial mencionado en el párrafo 7 c) del addendum debería incorporarse en los proyectos de decisión y estar abierto a las Partes que son Estados del área de distribución pero que no han establecido cupos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19).

Estados Unidos de América no está de acuerdo con la supresión propuesta de las Decisiones 18.166 y 18.168 (Rev. CoP19), ya que considera que esta labor sigue en curso y que se necesita orientación adicional sobre los DENP. Estados Unidos apoya las revisiones de la Decisión 18.169 (Rev. CoP19), lo que es secundado por Senegal, World Wide Fund for Nature and ProWildlife, hablando en nombre también de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Centre for Biological Diversity, Cheetah Conservation Fund, Fondation Franz Weber, Humane Society International, Panthera y Species Survival Network, que expresan su preocupación acerca de la situación de conservación desfavorable de las poblaciones de leopardo.

Botswana acoge con beneplácito el taller de junio de 2024 que ha permitido un excelente intercambio de ideas e información. Botswana anuncia que está realizando un reconocimiento nacional del leopardo que finalizará en el primer trimestre de 2025 y que los resultados se compartirán con el Comité de Fauna. Asimismo, señala a la atención del Comité el documento informativo AC33 Inf. 22 que contiene el plan de gestión del leopardo aprobado por Botswana. Botswana apoya la supresión de las Decisiones 18.166 y 18.168 (Rev. CoP19) y las recomendaciones en el párrafo 10 del addendum. La República Unida de Tanzania, como Estado del área de distribución con la mayor población de leopardos y también con el cupo más alto, acuerda la supresión de las Decisiones 18.166 y 18.168 (Rev. CoP19), señalando que no es necesaria orientación adicional ya que los Estados del área de distribución ya están preparando DENP. Señala que se agradecería más fomento de capacidad para ayudar a los Estados del área de distribución a producir los datos de población necesarios para los DENP.

Conservation Force señala que ya hay orientación y que ellos han proporcionado financiación con el Dallas Safari Club para ese fin. Conservation Force y Wildlife Ranching South Africa NPC señalan que los Estados del área de distribución disponen de sistemas de supervisión, reconocimientos y planes de gestión robustos y, por ende, pueden preparar DENP sólidos.

El representante de Europa (Sr. Benyr) y Canadá señalan que la utilización de la orientación depende de los Estados del área de distribución: no tiene sentido preparar orientación adicional si los Estados del área de distribución indican que no hacen uso de ella.

El Comité de Fauna:

- a) toma nota de las observaciones y recomendaciones formuladas por las Partes que tienen cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) que participaron en el taller en línea;
- b) acuerda que las Decisiones 18.166 y 18.168 (Rev. CoP19) han sido aplicadas y que se puede proponer su supresión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- c) acuerda presentar las revisiones de la Decisión 18.169 (Rev. CoP19) y el nuevo proyecto de decisión para su consideración por la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, con las enmiendas siguientes:

Dirigida a la Secretaría

18.169 (Rev. CoP2019) *La Secretaría deberá, sujeto a la disposición de recursos externos y como parte de la Iniciativa para los Carnívoros Africanos:*

- a) *alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y*
- b) *apoyar en cooperación con a los Estados del área de distribución, previa solicitud, y los expertos pertinentes, para consolidar la información existente relacionada con la gestión y la supervisión del leopardo y de los cupos de caza elaborar orientaciones que ayude a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19), para facilitar el intercambio de información con las Partes pertinentes **preferiblemente a través de un taller presencial** y señalar cualquier aspecto relevante al mandato del Comité de Fauna a su atención. para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES, y fomentar su uso por las Partes pertinentes.*

Dirigida a las Partes que tienen cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19)

20.AA

*Las Partes que tienen cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) deberán consolidar la información existente relacionada con la gestión y la supervisión del leopardo y los cupos de caza para ayudar a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo en cumplimiento de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) **y compartir esta información con los Estados del área de distribución del leopardo a través de la Iniciativa para los Carnívoros Africanos.***

19. Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

19.1 Informe del grupo de trabajo entre reuniones *

[Resolución Conf. 19.4 y Decisión 19.142]..... PC27 Doc. 17/AC33 Doc. 19.1 (Rev. 1)

El representante de Oceanía en el Comité de Fauna (Sr. Robertson), en su calidad de Copresidente del Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, hace una presentación general de todas las referencias a materiales de identificación que se encuentran en las Resoluciones y Decisiones y señala

a la atención de los participantes una [base de datos de materiales de identificación](#) publicada en el sitio web de la CITES. El documento recoge una serie de observaciones en el párrafo 11 y, entre otras cosas, indica que el alcance y el volumen de los materiales suponen un reto importante para aplicar el mandato y que es necesario un enfoque más centrado. El representante de Oceanía en el Comité de Fauna (Sr. Robertson) pide disculpas por la falta de avances y subraya la importancia de que este trabajo sea prioritario en el futuro. Además, propone algunas enmiendas de los proyectos de decisión presentados en el documento a fin de incorporar el trabajo en curso dirigido por China sobre la identificación de animales del Apéndice I, tal como se describe en el documento AC33 Doc. 19.2

19.2 Manual de identificación de los animales incluidos en el Apéndice I de la CITES.....AC33 Doc. 19.2

La representante de Asia en el Comité de Flora (Sra. Zeng), hablando en nombre de China como punto focal del *Grupo de contacto de expertos sobre el Manual de Identificación de los Animales incluidos en el Apéndice I de la CITES*, presenta el documento AC33 Doc. 19.2 y proporciona información actualizada sobre la elaboración de este *Manual de Identificación de los Animales incluidos en el Apéndice I de la CITES (AIA-ID)*. El documento presenta los resultados de un análisis de lagunas basado en el inventario de materiales de identificación disponibles en la Lista de Especies CITES y Species+ y las listas CITES de animales del Apéndice I descargadas en septiembre de 2023. El documento también describe, en los párrafos 15 a 18, la finalidad del nuevo *Manual de Identificación de los Animales incluidos en el Apéndice I de la CITES*, que se centra en la exploración de formas innovadoras (incluida la inteligencia artificial) para proporcionar mecanismos sostenibles de acceso, integración, análisis y actualización de los datos y recursos pertinentes.

La representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora (Sra. Núñez Neyra), Alemania y los Estados Unidos de América (con algunas enmiendas adicionales al proyecto de decisión 20.DD) apoyan los proyectos de decisión del documento PC27 Doc. 17/AC33 Doc. 19.1 (Rev. 1) en su forma enmendada por el representante de Oceanía en el Comité de Fauna (Sr. Robertson) y apoyan el futuro establecimiento de dos grupos de trabajo separados sobre materiales de identificación para plantas y para animales. Alemania señala a la atención de los Comités el documento informativo AC33 Inf. 15: *Morphological identification guide to the Asian newt genera Echinotriton, Laotriton, Paramesotriton and Tylototriton* (Guía de identificación morfológica de los géneros de tritones asiáticos *Echinotriton, Laotriton, Paramesotriton* y *Tylototriton*).

La Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios, hablando también en nombre de la Asociación de Zoológicos y Acuarios y de la Asociación de Zoológicos y Acuarios de Australasia, acoge con satisfacción la oportunidad de movilizar a los zoológicos y acuarios para apoyar esta labor, oportunidad que también acoge con satisfacción la representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora (Sra. Núñez Neyra) en nombre del Perú.

Los Comités de Fauna y de Flora acuerdan proponer a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes reemplazar las Decisiones 19.142 a 19.144 por los siguientes proyectos de decisión, tal como fueron enmendados en reunión plenaria:

Dirigida a la Secretaría

20.AA La Secretaria deberá publicar una Notificación a las Partes en que se solicite a las Partes que:

- a) proporcionen a la Secretaría información sobre los materiales de identificación utilizados para identificar especímenes de especies incluidas en la CITES en el Apéndice II y plantas incluidas en el Apéndice I y sobre cualquier dificultad encontrada para acceder o utilizar los materiales existentes, en particular las relacionadas con lagunas en la información;
- b) identifiquen especies concretas en el comercio para las cuales es necesario elaborar materiales de identificación e indiquen si es necesario que esos materiales abarquen también a partes y derivados, así como a especímenes enteros; y
- c) compartan esta información con los grupos de trabajo entre reuniones sobre Materiales de identificación, a fin de contribuir a la selección de los materiales de identificación que serán objeto de examen y establecer prioridades en cuanto a los materiales nuevos que han de elaborarse.

- ~~b) seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES, y~~
- ~~e) informar sobre los avances y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.~~

Dirigida al ~~los~~ Comités de Fauna y de Flora, en consulta con la Secretaría

20.BB El Comité de Fauna y ~~de~~ Flora deberá:

- a) establecer un grupo de trabajo ~~mixto~~ sobre materiales de identificación y llevar a cabo las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:
 - i) examinar la información proporcionada por las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes emitida por la Secretaría a la que se hace referencia en la Decisión 20.AA ~~examinar los materiales de identificación seleccionados y evaluar la necesidad de su examen y mejora, teniendo en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por las Partes y los materiales solicitados en Decisiones o Resoluciones; así como el análisis de las lagunas en los materiales de identificación de las especies animales incluidas en el Apéndice I presentado en el documento AC33 Doc. 19.2 y sus anexos;~~
 - ii) preparar una propuesta de materiales de identificación seleccionados para su examen y de nuevos materiales cuya elaboración es prioritaria;
 - iii) examinar los progresos realizados respecto de la iniciativa de China sobre la elaboración de materiales de identificación para las especies de animales incluidas en el Apéndice I y haga aportaciones, según proceda.
 - iv) considerar los medios para mejorar la aplicabilidad, precisión y disponibilidad de los materiales de identificación sobre especies de fauna incluidas en la CITES; e
 - v) informar sobre los avances en estas actividades en la siguiente reunión o las siguientes reuniones del Comités de Fauna y de Flora.
- b) examinar el informe del grupo de trabajo sobre materiales de identificación y formular recomendaciones a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes en relación con la actualización o elaboración de materiales de identificación.

Dirigida al Comité de Flora

20.CC El Comité de Flora deberá:

- a) establecer un grupo de trabajo sobre materiales de identificación y llevar a cabo las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:
 - i) examinar la información proporcionada por las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes emitida por la Secretaría y a la que se hace referencia en la Decisión 20.AA;
 - ii) preparar una propuesta de materiales de identificación seleccionados para su examen y de nuevos materiales cuya elaboración es prioritaria;
 - iii) considerar maneras de mejorar la aplicabilidad, precisión y disponibilidad de los materiales de identificación sobre las especies de flora incluidas en los Apéndices de la CITES; e
 - iv) informar sobre los avances en estas actividades en la siguiente reunión o las siguientes reuniones del Comité de Flora.

- b) examinar el informe del grupo de trabajo sobre materiales de identificación y formular recomendaciones a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes en relación con la actualización o elaboración de materiales de identificación.

Dirigida a las Partes

20.DD Se alienta a las Partes a que:

- a) apoyen los esfuerzos del grupo de trabajo sobre materiales de identificación proporcionando a la Secretaría información sobre materiales de identificación y orientación para especímenes de especies incluidas en la CITES ~~el Apéndice II~~ utilizados por las Partes y, en particular, los funcionarios de inspección y los encargados de aplicar la ley, así como información sobre cualquier dificultad encontrada o lagunas en los materiales disponibles, a fin de facilitar el examen y la elaboración de materiales para asistir a las Partes en la identificación de especímenes de especies incluidas en la CITES ~~la aplicación de la Convención~~; y
- b) participen, según proceda, en la iniciativa de China sobre el desarrollo de materiales de identificación para las especies animales incluidas en el Apéndice I; y
- b) establezcan mecanismos de colaboración y comunicación entre expertos/especialistas destacados a nivel nacional y regional para asistir a los Comités en la aplicación de las Decisiones 20.BB ii) y iv); 20 CC ii) y iii).

Dirigida a las Partes

20.EE Se alienta a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a prestar asistencia financiera y técnica a las Partes para poner en práctica las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora, según proceda.

Los Comités de Fauna y de Flora:

- a) toman nota de los progresos y las actividades del Grupo de Contacto de Expertos sobre el Manual de Identificación de los Animales incluidos en el Apéndice I de la CITES; y
- b) invitan a más Partes, especialmente a partes interesadas y países francófonos, incluidos zoológicos y acuarios, a contribuir a la iniciativa, así como a poner más materiales de identificación a disposición de los expertos a través de la Biblioteca en Línea y la base de datos de imágenes.

20. Transporte de especímenes vivos* [Decisión 19.158]..... PC27 Doc. 19/AC33 Doc. 20

La Secretaría informa a los Comités de la organización de un taller en línea sobre el transporte de especímenes vivos que tuvo lugar el 21 de marzo de 2024. El objetivo del taller era compartir las mejores prácticas en el transporte de plantas y animales vivos. El taller se centró en el cumplimiento de la normativa, los requisitos que se aplican a los contenedores, los procedimientos de contingencia en los puntos de entrada, los decomisos; la manipulación de especímenes muertos o heridos, la retención temporal de animales silvestres antes y/o después del transporte, el alto nivel de bienestar y la bioseguridad durante el confinamiento, y los transportes de flora. En lo que respecta a la accesibilidad de la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA (LAR) y la Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA (PCR), la Secretaría facilitó a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional una previsión inicial sobre el número de accesos que necesitan las Partes que son países en desarrollo para iniciar la negociación sobre la tasa de descuento. La Secretaría señala que la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios debería haber sido incluida en el párrafo 4 del documento.

El representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Benyr) subraya que el cumplimiento de la CITES no debería verse limitado por el costoso acceso a las Directrices de la IATA. Por consiguiente, esta línea de trabajo no se completará hasta que se haya resuelto esta cuestión con la IATA. También apoya la renovación de la Decisión 19.159.

Brasil y los Estados Unidos de América destacan la importancia de este trabajo y acogen con satisfacción los resultados del taller. Brasil hace un llamamiento a la colaboración de las Partes y otros interesados para garantizar la repatriación de los animales vivos a su país de origen.

Born Free Foundation, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Born Free USA, Humane Society International, la Alianza Panafricana de Santuarios, ProWildlife, la Red por la Supervivencia de las Especies y Whale and Dolphin Conservation, insta a que se aplique la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA a todo transporte aéreo de animales vivos incluidos en los Apéndices de la CITES, incluyendo a los transportistas no pertenecientes a la IATA, y a que se dé prioridad al bienestar de los animales vivos transportados para mitigar el riesgo de morbilidad y mortalidad, y de aparición y propagación de patógenos.

Los Comité de Fauna y de Flora:

- a) toman nota del documento PC27 Doc. 19/ AC33 Doc. 20 y de las observaciones formuladas en la sala;
- b) acuerdan que la Decisión 19.158 ha sido aplicada y que se puede proponer su supresión a la Conferencia de las Partes; y
- c) solicitan a la Secretaría que publique la información disponible resultante del taller en el sitio web de la Secretaría.

21. Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio AC33 Doc. 21

El Presidente del Comité de Fauna presenta asuntos identificados con la Resolución Conf. 8.13 (Rev. CoP17), sobre *Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio*. Estas incluyen la referencia al examen del Grupo de Especialistas sobre la cría en favor de la conservación de la UICN/CSE sobre la aplicación de microfichas codificadas que ya no está disponible y una norma ISO (ISO 14223) para la que aún no se han desarrollado medidas de seguridad. A fin de continuar la labor de actualizar la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP17) teniendo en cuenta los cambios en las tecnologías y normas y la necesidad potencial de llevar a cabo un examen global de todas las resoluciones que se ocupen de cuestiones relacionadas con el marcado, se proponen proyectos de decisión para iniciar esos exámenes.

El representante de Asia (Sr. Mobaraki) y Alemania apoyan las recomendaciones en el documento y sugieren que esta labor debería ir más allá del uso de los implantes de microfichas codificadas y abordar todos los tipos de marcado. Bundesverband für fachgerechten Natur-, Tier- und Artenschutz e.V. sugiere que las microfichas no pueden utilizarse en animales más pequeños de los 200 gramos; que la identificación fotográfica debería ser válida para algunos especímenes o que una combinación de diferentes marcas puede utilizarse para especímenes diferentes en edades diferentes. La Sociedad Alemana de Herpetología está de acuerdo con los oradores anteriores y propone una modificación en el proyecto de decisión 20.AA para garantizar que se consulta a los expertos pertinentes. Esto recibe el apoyo del representante de Europa (Sr. Benyr).

La European Pet Organisation, hablando en nombre de Ornamental Fish International, the Sustainable Users Network y the Pet Advocacy Network, apoya la necesidad de un examen y, en caso necesario, una enmienda a las resoluciones de la CITES relacionadas con el marcado de especímenes vivos. Pregunta sobre un estudio encargado por Alemania sobre la idoneidad de los transpondedores para diferentes tipos de animals, a lo que Alemania responde que la labor aún no se ha iniciado.

El Comité de Fauna acuerda proponer los siguientes proyectos de decisión a la consideración de la 78ª reunión del Comité Permanente:

Dirigida a la Secretaría

20. AA *La Secretaría deberá:*

- a) *preparar un compendio de todas las Resoluciones actualmente en vigor que traten la cuestión del marcado; y*

- b) *en colaboración con la Secretaría de la ISO y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones sobre las diversas cuestiones relacionadas con el marcado, como se indica en la Resolución Conf. 8.13 (Rev. CoP17) y el documento AC33 Doc. 21.*

Dirigida al Comité de Fauna

20.BB *El Comité de Fauna deberá:*

- a) *examinar el compendio y el proyecto de orientaciones desarrollado por la Secretaría en aplicación de la Decisión 20.AA y determinar si es necesario enmendar la Resolución Conf. 8.13 (Rev. CoP17) y otras Resoluciones pertinentes o si se requiere una nueva Resolución u otra orientación técnica sobre técnicas y normas de marcado, y*
- b) *someter sus recomendaciones, incluidas posibles enmiendas de las Resoluciones existentes o un nuevo proyecto de resolución, a la consideración del Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

20. CC *El Comité Permanente deberá:*

- a) *examinar el compendio y el proyecto de orientaciones desarrollado por la Secretaría en aplicación de la Decisión 20.AA y las recomendaciones del Comité de Fauna en aplicación de la Decisión 20.BB; y*
- b) *someter los resultados de esta labor junto con sus propias recomendaciones a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 21ª reunión (CoP21).*

22. Especímenes producidos mediante biotecnología* [Decisión 19.162] Sin documento

La Secretaría, en nombre de Cuba, Presidencia del *Grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente sobre especímenes producidos mediante biotecnología*, proporciona oralmente información actualizada sobre la aplicación de las Decisiones 19.161 a 19.163. Cuba reconoce el retraso en el cumplimiento del mandato del grupo de trabajo, pero confirma que seguirá en contacto con los miembros del mismo para continuar la labor. Con respecto a la Decisión 19.163, la Secretaría no ha conseguido la financiación necesaria (estimada en 80 000 dólares de EE. UU.) para organizar una reunión que facilite los debates mencionados en la Decisión 19.161. Cuba propondrá al grupo de trabajo la organización de una reunión en línea para continuar su labor e informará de los resultados en la próxima reunión del Comité Permanente.

Los Comités de Fauna y de Flora toman nota de la información actualizada presentada oralmente por la secretaria, en nombre de Cuba, presidencia del grupo de trabajo entre períodos de sesiones del comité permanente sobre especímenes producidos mediante biotecnología.

23. Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables” [Decisión 19.165] AC33 Doc. 23

La Secretaría resume las respuestas y aportaciones recibidas sobre la experiencia de las Partes al utilizar [Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos](#), las [Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de elefante africano y/o rinoceronte blanco del sur están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos](#) y las [Orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas relativas a cómo determinar si “el comercio promovería la conservación in situ”](#). Sólo se han recibido respuestas de Nueva Zelandia y Zimbabwe. La Secretaría señala que el escaso número de respuestas puede ser debido al limitado periodo de tiempo de que han dispuesto las Partes para probar el material de orientación desde que se pusiera a disposición. De la base de datos sobre el comercio se desprende que hay muy poco comercio de elefantes africanos o rinocerontes blancos del sur vivos desde la CoP19. En los párrafos 13 a 21 se esbozan las posibles mejoras y nuevas aclaraciones como sugieren ambas Partes. La Secretaría estima que por el momento no es preciso realizar enmiendas a las orientaciones.

El representante de Oceanía (Sr. Robertson), con el apoyo de Alemania, Australia, Estados Unidos de América, Israel, Kenya, Nueva Zelandia y Senegal, considera que es premature proponer la eliminación de

las Decisiones 19.164 y 19.165, ya que no se han recibido suficientes respuestas. Proponen la renovación de las decisiones.

El representante de Europa (Sr. Benyr) pregunta si es necesaria la participación del Comité de Fauna cuando parece que el comercio es tan limitado. La República Unida de Tanzania y Zimbabwe, que han formulado una reserva a la enmienda a la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), sobre *Definición de la expresión 'destinatarios apropiados y aceptables'*, apoyan la supresión propuesta de las decisiones, señalando que es poco probable que se compile nueva información. Zimbabwe indica que las orientaciones nunca serán perfectas y que, como Parte que ha utilizado las orientaciones, estas han sido útiles.

El representante de Oceanía (Sr. Robertson), Alemania y Australia plantean algunas cuestiones que tal vez no se aborden adecuadamente en las orientaciones. ¿Se aplican los requisitos de 'destinatarios apropiados y aceptables' a los países de tránsito para fines de cuarentena? ¿No deberían las orientaciones alentar también a las Partes de importación a solicitar apoyo, opiniones y asesoramiento de las Autoridades Administrativas y Científicas de las Partes de exportación? ¿Se aplican también las orientaciones para las reexportaciones, especialmente en casos en que los exportadores e importadores no son Estados del área de distribución? ¿Se aplica también la nota al pie de página en el párrafo 1 de la resolución al párrafo 2?.

Animal Welfare Institute, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, Defenders of Wildlife, Environmental Investigation Agency UK, Humane Society International, Pan African Sanctuary Alliance, ProWildlife y Species Survival Network, también apoyan la renovación de las decisiones y solicitan más trabajo sobre orientación específica de especies que debería centrarse, como ya ha mencionado Senegal, en cómo garantizar los beneficios para la conservación que ocurren actualmente tras el comercio y cómo las instalaciones cumplen los estándares a lo largo de la vida de los animales.

La World Association of Zoos and Aquariums, hablando también en nombre de European Association of Zoos and Aquaria, Zoo and Aquarium Association Australasia, the Association of Zoos and Aquariums, the San Diego Zoo Wildlife Alliance, the Zoological Society of London y the Wildlife Conservation Society, acuerda las conclusiones en el párrafo 21 del documento de que no se necesitan enmiendas en este momento.

El Comité de Fauna solicita a su Presidente que incluya en su informe al Comité Permanente las Cuestiones planteadas por el representante de Oceanía, Alemania y Australia relativas al tránsito / reexportaciones, la necesidad de consultar con las Autoridades Administrativas y Científicas de los países de exportación y la posible necesidad de aclarar la nota al pie de página del párrafo 1 en relación con las disposiciones en los párrafos 1 y 2 de la Resolución Conf.11.20 (Rev. CoP18).

El Comité de Fauna acuerda proponer al Comité Permanente la renovación de las Decisiones 19.164 a 19.166 para que lo someta a la Conferencia de las Partes.

24. Comercio de corales pétreos (*Scleractinia* spp.)..... AC33 Doc. 24

El representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Gongora) da las gracias a la Secretaría por preparar el documento en nombre de las copresidencias del Grupo de trabajo sobre comercio de corales pétreos y propone el establecimiento de un grupo de trabajo durante la reunión habida cuenta de que el grupo de trabajo no ha podido analizar las respuestas detalladas a la Notificación a las Partes No. 2023/081 (véase el Anexo 3 al documento AC33 Doc. 24) a fin de cumplir su mandato.

El representante de Oceanía (Sr. Robertson), Australia, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, the European Pet Organisation y Ornamental Fish International apoyan el establecimiento de un grupo de trabajo durante la reunión.

La European Pet Organisation y Ornamental Fish International apoyan enmendar la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15), sobre *Comercio de corales pétreos*. Australia apoya las modificaciones a las directrices de presentación de informes y propone nuevas modificaciones al Anexo 2 del documento AC33 Doc. 24. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial advierte contra algunas de las modificaciones propuestas a las directrices de presentación de informes ya que ello tendría un impacto sobre otros códigos de términos comerciales y los códigos utilizados en anteriores informes.

El representante de Oceanía (Sr. Robertson) informa al Comité de que comunicaría al grupo de trabajo durante la reunión una presentación de Pro Vision Reef que no ha podido participar en el presente reunión, pero que es un miembro del grupo de trabajo entre reuniones.

El Comité de Fauna acuerda establecer un grupo de trabajo durante la reunión sobre comercio de corales pétreos con el mandato de tomar en consideración los comentarios formulados en la plenaria.

- a) considerar las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15) y las secciones 3 y 6 a) de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* y la sección 4 a) de los informes de las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*;
- b) proporcionar asesoramiento sobre los factores de conversión utilizados para analizar el comercio de corales para el proceso de Examen del comercio significativo; y
- c) informar de sus recomendaciones al Comité

La composición del grupo se decide como sigue:

Presidencia: representante de América Central y del Sur y el Caribe (Sr. Góngora);

Partes: Australia, Austria, Canadá, Estados Unidos de América, China, India, Indonesia, Malasia, Maldivas, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión Europea, Zimbabwe;

OIG y ONG: Convenio de Cartagena, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación (PNUMA-WCMC), Association of Zoos and Aquariums, Centre for Biological Diversity, European Pet Organisation, Fondation Franz Weber, Ornamental Fish International, Pet Advocacy Network, Zoo and Aquarium Association Australasia.

Ulteriormente en la reunión, el representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Gongora) presenta el documento AC33 Com. 1. En el Anexo al Proyecto de Resolución, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propone mantener la definición de roca de coral y utilizar sistemáticamente "fragmentos de esqueleto de coral" a lo largo de la resolución. Esto recibe el apoyo del representante de Europa (Sr. Benyr) y Nueva Zelandia. Australia, Estados Unidos de América, Portugal y la European Pet Organisation acuerdan que es necesario seguir trabajando, especialmente en las unidades de información, observancia y cuestiones de identificación.

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 1 con la enmienda siguiente:

El Comité de Fauna acuerda presentar lo siguiente para su consideración por el Comité Permanente en su 78ª reunión:

- i) las enmiendas de la Resolución Conf 11.10 (Rev. CoP15) sobre *Comercio de corales pétreos* que figuran en el Anexo 2 de la presente acta resumida, con las enmiendas introducidas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- ii) posibles enmiendas de las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* y de las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES* sobre el comercio ilegal, como sigue:

En la sección 3 "**En lo que respecta a los corales pétreos**" en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*, añadir un párrafo final como sigue:

Los corales vivos deben comunicarse como "LIV" con la unidad "número de especímenes". La roca de coral (como roca viva) y los corales muertos deben notificarse utilizando el código de términos comerciales "COR" con la unidad kilogramos (kg). La roca de coral (como sustrato) debe declararse como "COR" con la unidad "número de especímenes".

En la sección 6a), en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales* y en las *Directrices para la preparación y a la presentación de informes anuales CITES sobre el comercio ilegal CITES*, actualizar las explicaciones de "vivos" y "corales (en bruto)" en la tabla terminológica:

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
Vivo	LIV	no.	(kg) (<u>además del número</u>)	animales o plantas vivos, excluyendo los jaramugos vivos – véase FIG. <u>Nota: los corales pétreos vivos deben registrarse como "número de especímenes"; toda la roca de coral (roca viva y sustrato) debe registrarse como "COR".</u>
Coral (en bruto)	COR	<u>nº. kg (para roca viva); no. (para sustrato y corales muertos)</u>	<u>Kg</u>	coral, en bruto o no trabajado y roca de coral (también roca viva y sustrato) [como se define en la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15)]. La roca de coral debe registrarse como " <i>Scleractinia</i> spp." Nota: el comercio debe registrarse por número de piezas, sólo si los especímenes de coral se transportan en agua. La roca viva (transportada húmeda en cajas) <u>y los corales muertos</u> deben registrarse en kg; el sustrato de coral debe registrarse como número de piezas (ya que se transportan en agua como sustrato al que están pegados corales no CITES).

El Comité de Fauna, en su presentación al Comité Permanente, señala que, en caso de que se acepten las enmiendas de la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15) sobre *Comercio de corales pétreos* para incluir la palabra "esqueleto" antes de fragmentos para que diga "fragmentos de esqueleto de coral" en el Anexo de la Resolución, esto requeriría las consiguientes enmiendas de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables* en el sexto párrafo del preámbulo y en el párrafo 3 a).

El Comité acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes para su consideración por la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión:

Dirigida al Comité de Fauna

19.177 (Rev. CoP20) El Comité de Fauna deberá:

- ~~a) teniendo en cuenta el documento CoP19 Doc. 46 y su Anexo, brindar asesoramiento sobre posibles enmiendas de la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15), sobre Comercio de corales pétreos, en consulta con las naciones que tienen arrecifes de coral y con expertos en arrecifes de coral, y presentar un informe con recomendaciones al Comité Permanente;~~
- a) teniendo en cuenta los progresos realizados en la reunión AC33, formular nuevas recomendaciones necesarias para revisar las Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES y las Directrices para la presentación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal, a fin de asegurarse de que ofrezcan la suficiente claridad sobre la utilización de los términos y unidades apropiados para el comercio de corales pétreos; y
- b) considerar la información incluida en el Anexo del documento AC33 Doc.24 y en consulta con las naciones que tienen arrecifes de coral y con expertos en arrecifes de coral, proporcionar asesoramiento sobre los factores de conversión utilizados en el análisis del comercio de

corales para el proceso del Examen del comercio significativo de la CITES e informar a la 21^a reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.178 (Rev. CoP20) El Comité Permanente deberá:

- ~~a) examinar las posibles enmiendas propuestas por el Comité de Fauna en la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15), sobre Comercio de corales pétreos; y~~
- b) examinar cualquier recomendación del Comité de Fauna sobre el párrafo a) de la Decisión 19.177 (Rev. CoP20), y formular sus propias recomendaciones, según proceda.

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

25. Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre* [Decisión 19.180] PC27 Doc. 21/AC33 Doc. (Rev. 1)

El representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sr. Benítez Díaz), como Copresidente del *Grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones sobre el examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre*, presenta los resultados de su trabajo entre períodos de sesiones para apoyar al grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente mediante la identificación de los riesgos para la conservación relacionados con el comercio de especímenes de origen no silvestre, las medidas de mitigación aplicables y los supuestos en los que se basan dichas medidas de mitigación. El Copresidente del grupo de trabajo indica que, de manera general, el consenso del grupo de trabajo apunta a considerar que el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre representa un riesgo potencialmente menor para la conservación de las poblaciones silvestres cuando se aplican sistemas y prácticas sólidos, pero con cierta cautela evitando generalizar esto a todas las especies y circunstancias. Si bien hay ejemplos de éxito en la reducción de los riesgos para la conservación, existen retos como el origen legal de los planteles parentales, el posible blanqueo, la suplementación de los planteles, marcos normativos inadecuados y repercusiones variables en función de la especie y las condiciones locales que hacen necesario evaluar cada caso individualmente.

El comercio de especímenes no silvestres puede reportar beneficios, como la reducción de la presión en las poblaciones silvestres y el apoyo a la recuperación de las especies, al establecimiento de reservorios o a la reintroducción de especies, pero los impactos reales varían mucho en función de las circunstancias específicas y las prácticas de gestión. Se destacan los beneficios e incentivos para la conservación de la especie en su hábitat natural a partir de la cría en cautividad *ex situ* y la reproducción artificial, especialmente en países fuera del área de distribución natural de la especie. También es necesaria una mayor paridad en el tratamiento de animales y plantas.

El documento presenta, en el anexo 1, los resúmenes consolidados de las respuestas a las preguntas transmitidas al grupo de trabajo y a través de la Notificación a las Partes No. 2024/021 y, en el anexo 2, el asesoramiento/los aspectos científicos a considerar por el grupo de trabajo entre período de sesiones del Comité Permanente.

La India anuncia la adopción de medidas internas más estrictas tras la modificación de su Ley de Protección de la Fauna y Flora Silvestres, que prohíbe la extracción de especies silvestres de las áreas protegidas. También señala que el anexo 2 no se presenta como un conjunto de recomendaciones, a lo que Canadá, como Copresidencia del grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente sobre la cuestión, explica que el asesoramiento científico de este anexo contribuiría a la labor del grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente.

China y la India señalan que el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre dentro de un sistema sólidamente reglamentado podría reducir la presión sobre las poblaciones silvestres y que los comentarios de las organizaciones observadoras que indican que la cría en cautividad podría socavar la conservación podrían no estar fundamentados.

Ornamental Fish International, también en nombre de la Organización Europea de Animales de Compañía, está de acuerdo con las recomendaciones y hace un llamamiento a que en el futuro se trabaje en relación

con los requisitos de marcado de los animales pequeños y los dictámenes de adquisición legal de los planteles parentales de los establecimientos de cría en cautividad.

Whale and Dolphin Conservation, secundada por Born Free Foundation, también está de acuerdo con las recomendaciones y propone que se tenga en cuenta la especificidad de cada especie a la hora de examinar el comercio de origen no silvestre, especialmente en el caso de los cetáceos de los que se sabe que no se reproducen bien en cautividad.

Tras examinar la información facilitada en el documento PC27 Doc. 21/AC33 Doc. 25 (Rev. 1) y sus anexos, los Comités de Fauna y de Flora:

- a) acuerdan proporcionar al Comité Permanente el asesoramiento científico descrito en el anexo 2 del documento PC27 Doc. 21/AC33 Doc. 25 (Rev. 1) a través de su grupo de trabajo entre periodos de sesiones sobre *Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre*; y
- b) acuerdan que la Decisión 19.180 ha sido aplicada y que se puede proponer su supresión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

26. Aplicación del párrafo 5 j) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales AC33 Doc. 26

La Secretaría identifica siete estrategias de conservación mencionadas por las Partes en sus respuestas a la cuestión 15 de la muestra de formulario de solicitud en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*: “Describir las estrategias utilizadas o las actividades realizadas por el establecimiento de cría en cautividad que contribuyan en pro de la conservación de las poblaciones silvestres de la especie.” La principal estrategia de conservación utilizada es la “Reducción de la presión sobre las poblaciones silvestres”, seguido por la “Contribución financiera a un fondo para la conservación” y “Posible reintroducción en el medio silvestre”, en particular para las familias Crocodylidae y Pangasidae. La Secretaría reflexiona también sobre las orientaciones existentes que pueden ser pertinentes para la discusión.

Los representantes de Asia (Sr. Hamidy) y de Europa (Sr. Benyr) consideran que la información proporcionada por la Secretaría ofrece suficiente orientación para que las Partes apliquen el párrafo 5 j) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15). Alemania, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Bundesverband für fachgerechten Natur-, Tier- und Artenschutz e.V. y la Sociedad Alemana de Herpetología apoyan esta evaluación, señalando que la valoración es sumamente específica para cada caso de modo que sería extremadamente desafiante redactar orientación que se aplique a todos los escenarios. Alemania propone una modificación en el párrafo 5 j) a fin de otorgar un papel a la Autoridad Científica.

El representante en funciones de América del Norte (Sr. Leuteritz) acoge con agrado la compilación de esta información como un buen punto de partida para la discusión que debería transmitirse al Comité Permanente. México señala que ninguna de las siete estrategias establece un enlace directo para la conservación de las poblaciones silvestres y lamenta que no se dispone de suficiente información para saber si las estrategias esbozadas se han aplicado. El Reino Unido recuerda que hay un registro de establecimientos que operan con fines comerciales y, por ende, los beneficios para la conservación son auxiliares.

Brasil pide más orientación para satisfacer la necesidad de las especies. Species Survival Network expresa inquietud acerca de la cría en cautividad de Psittacidae, señalando que no se ha evaluado de qué manera los criadores ayudan a contribuir a aliviar la presión sobre las poblaciones silvestres.

El Comité de Fauna invita a la Secretaría a tomar nota de las observaciones formuladas y del apoyo general manifestado respecto a la recomendación que figura en el párrafo 33 a) del documento AC33 Doc. 26. El Comité de Fauna toma nota además del apoyo al siguiente proyecto de enmienda al párrafo 5 j) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, que se presentará al Comité Permanente para su consideración:

- j) la Autoridad Administrativa, en colaboración con la autoridad científica, deberá cerciorarse de que el establecimiento de cría en cautividad hará una contribución perdurable y significativa en pro de la conservación de la especie de que se trate;

27. Aspectos de conservación de la cría en cautividad de grandes felinos asiáticos
(Felidae spp.)..... AC33 Doc. 27

La Secretaría propone que las cinco fases para evaluar la idoneidad de la gestión *ex situ* como parte de una estrategia integral de conservación de las especies como se esboza en las [Directrices de uso de la gestión ex situ para la conservación de especies](#) de la CSE de la UICN proporciona suficiente orientación para ayudar a las Partes a evaluar los aspectos de conservación de los establecimientos de cría en cautividad del tigre, como ha solicitado el Comité Permanente en su 77ª reunión.

Los representantes de Asia (Sr. Mobaraki) y de Europa (Sr. Benyr), China, Estados Unidos de América, India, the Association of Zoos and Aquariums, speaking also on behalf of the European Association of Zoos and Aquaria, San Diego Zoo Wildlife Alliance, the World Association of Zoos and Aquariums and Zoo and Aquarium Association Australasia, así como la Wildlife Conservation Society, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, Environmental Investigation Agency UK, Humane Society International, Panthera, Species Survival Network, TRAFFIC y World Wide Fund for Nature, acuerdan que las directrices de la UICN proporcionan orientación a las Partes sobre cómo evaluar los aspectos de la conservación de los establecimientos de cría en cautividad del tigre, ya que son útiles, consistentes y ampliamente aceptadas.

Estados Unidos de América señala a la atención del Comité las *Directrices de la UICN para determinar cuándo y cómo debería utilizarse la gestión ex situ en la conservación de las especies* (2016) disponibles en sitio web de la CITES (en la página web sobre *Destinatarios apropiados y aceptables*) y subraya la necesidad de conectar de nuevo los aspectos de la conservación con las especies en el medio silvestre.

El representante de Asia (Sr. Mobaraki) y la Association of Zoos and Aquariums, hablando también en nombre de European Association of Zoos and Aquaria, San Diego Zoo Wildlife Alliance, the World Association of Zoos and Aquariums and Zoo y Aquarium Association Australasia, noted that additional species-specific guidance for tigers would be welcome. Wildlife Conservation Society, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, Environmental Investigation Agency UK, Humane Society International, Panthera, Species Survival Network, TRAFFIC y World Wide Fund for Nature, también considera las directrices de la UICN como un punto de partida que no sería suficiente para los tigres.

El Comité de Fauna acuerda que las [Directrices de Uso de la Gestión Ex situ para la Conservación de Especies de la CSE de la UICN](#) proporcionan orientación a las Partes sobre cómo evaluar los aspectos de conservación de los establecimientos de cría de tigres en cautividad, señalando que se mencionaron otras orientaciones en el debate en sesión plenaria.

Conservación y comercio de especies

28. Evaluación de las especies incluidas en el Apéndice I*

28.1 Informe de la Secretaría [Decisión 19.184]..... PC27 Doc. 23.1/AC33 Doc. 28.1

La Secretaría presenta los resultados de las evaluaciones detalladas de las 10 especies enumeradas en el párrafo 15 del documento CoP19 Doc. 11. La Secretaría transmitió las evaluaciones detalladas (disponibles como anexo del documento PC27 Doc. 23.1/AC33 Doc. 28.1) y un cuestionario en que solicitaba información adicional a los Estados del área de distribución o los territorios de las especies afectadas. Para cada especie, la Secretaría redactó recomendaciones, que fueron ampliadas por los Estados del área de distribución. La lista completa de recomendaciones figura en cada evaluación detallada del anexo del documento PC27 Doc. 23.1/AC33 Doc. 28.1. Las recomendaciones incluyen acciones específicas para cada especie, pero los temas recurrentes son los siguientes: a) reducción de la demanda de especímenes ilegales; b) lucha contra el comercio ilegal de especies silvestres; y c) seguir llevando a cabo investigaciones sobre las características biológicas de las especies para fundamentar las acciones de conservación. La Secretaría destaca la necesidad de aclarar el objetivo general y el valor añadido del proceso, tomando en cuenta el solapamiento entre este proceso y los procesos y actividades existentes descritos en las Resoluciones de la CITES, como el Examen

Periódico y el *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*.

28.2 Informe del grupo de trabajo entre reuniones [Decisión 19.185]..... PC27 Doc. 23.2/AC33 Doc. 28.2

El representante de Asia en el Comité de Fauna (Sr. Hamidy), en su calidad de Copresidente del *Grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones sobre la evaluación de las especies incluidas en el Apéndice I*, presenta los resultados de su trabajo entre períodos de sesiones y reflexiona sobre la metodología y los criterios para llevar a cabo una evaluación de las especies incluidas en el Apéndice I.

Antes de abrir el debate, el Presidente del Comité de Fauna hace un breve comentario sobre el proceso y señala que la CITES ya cuenta con numerosos procesos y mecanismos que podrían utilizarse para abordar cualquier preocupación que pueda surgir con respecto al comercio internacional de especies incluidas en el Apéndice I, incluido el Examen Periódico, y que no está claro qué desean conseguir las Partes a través de este proceso. Por consiguiente, el Presidente del Comité de Fauna pide a los miembros de los Comités Científicos que le orientaran sobre la forma de avanzar en este proceso. El representante de Oceanía en el Comité de Fauna (Sr. Robertson), la representante de Asia en el Comité de Flora (Sra. Zeng), Canadá, Alemania, la India, Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y la Asociación Europea de Zoológicos y Acuarios comparten esta valoración.

México señala que la metodología propuesta por este país no se aplicó correctamente y que las diez especies seleccionadas para el análisis no eran ejemplos extremos según la metodología utilizada por México, sino opciones intermedias. México utiliza su metodología con éxito para identificar especies que deben ser evaluadas para su posible inclusión en los Apéndices, transferidas entre Apéndices o que requieren acciones específicas a nivel nacional. México considera que se podrían haber propuesto acciones normalizadas para especies agrupadas en cuadrantes específicos y que, en general, podría ser una herramienta útil para las Partes. Por consiguiente, México recomienda la renovación de las Decisiones.

El representante de Oceanía en el Comité de Fauna (Sr. Wrigley) sugiere que algunas de las 10 especies evaluadas sean consideradas en el marco del Examen Periódico. Alemania, el Reino Unido y el Fondo Mundial para la Naturaleza señalan que las principales amenazas identificadas en la evaluación a menudo están fuera del mandato de la CITES, como la pérdida de hábitat. Se podría seguir trabajando en la reducción de la demanda, el comercio ilegal y continuar la investigación sobre las características biológicas de las especies, pero los esfuerzos probablemente no serían proporcionales a los beneficios para la conservación. La India proporciona información actualizada sobre tres especies de fauna mencionada en el párrafo 6 del documento PC27 Doc. 23.1/AC33 Doc. 28.1 y opina que resoluciones como la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II* y la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* son suficientes para abordar cualquier cuestión que pueda surgir.

La Asociación Europea de Zoológicos y Acuarios (EAZA) explica, en relación con el párrafo 10 b) del documento PC27 Doc. 23.2/AC33 Doc. 28.2, que EAZA no hace un seguimiento del blanqueo de animales.

Los Comités de Fauna y de Flora:

- a) acuerdan que las Decisiones 19.184 y 19.185 han sido aplicadas y que puede proponerse su eliminación en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) toman nota de los resultados de las evaluaciones detalladas realizadas sobre 10 especies y alientan a las Partes afectadas a que tomen nota de las recomendaciones resultantes de dichas evaluaciones; e
- c) invitan a México compartir su metodología con las Partes interesadas a través de una Notificación a las Partes.

29. Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional* [Decisión 19.187]..... PC27 Doc. 24/AC33 Doc. 29

El Presidente del Comité de Fauna, como Copresidente del *Grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones sobre información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional*, presenta las observaciones generales (párrafo 8) y el proyecto de recomendaciones (párrafo 9) del grupo de trabajo entre períodos de sesiones. En relación con el párrafo 8, varios miembros del grupo de trabajo observan que, según la Convención, las Partes pueden proponer enmiendas de los Apéndices I y II y, por lo tanto, son las Partes las que deciden si seleccionan y proponen especies para su inclusión en los Apéndices de la CITES. La mayoría de los miembros consideran que la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* proporciona orientaciones adecuadas para la preparación de propuestas de inclusión, pero las Partes pueden seguir careciendo de la capacidad para identificar especies que puedan justificar la inclusión en los Apéndices de la CITES y para redactar propuestas de inclusión. El grupo de trabajo consideró que los comités científicos no deberían desempeñar un importante papel proactivo en la evaluación de la información relativa a las especies en peligro de extinción que podrían merecer ser consideradas en el marco de la CITES. En el párrafo 9, el grupo de trabajo propone ocho recomendaciones para su consideración por los Comités de Fauna y de Flora.

El representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sr. Benítez Díaz) invita a la Secretaría a añadir una sección de acceso restringido en la página web de la CITES para las especies no incluidas en la CITES, de modo que las Partes puedan incluir información más sensible en esa sección, y propone modificaciones del proyecto de enmienda de la Resolución Conf. 19.2 que figura en el párrafo 9 h). Los Comités no aceptan las modificaciones del proyecto de enmienda de la Resolución Conf. 19.2 propuestas por el representante de América del Norte en el Comité de Fauna.

Nueva Zelanda está de acuerdo con las recomendaciones recogidas en el documento, pero expresa su preocupación por el hecho de que se puedan cargar documentos de calidad variable en el sitio web de la CITES, lo cual puede constituir un riesgo para la reputación de la CITES, aunque se incluya un descargo de responsabilidad. La comprobación y subida a la red de documentos sobre especies no incluidas en la CITES podría representar una carga de trabajo importante para la Secretaría. Nueva Zelanda prefiere un enfoque más centrado en el fomento de capacidad. Conservation Force comparte las preocupaciones generales expresadas por Nueva Zelanda. El Fondo Mundial para la Naturaleza comparte la preocupación en relación con la calidad de los documentos que se cargarán en el portal. El Presidente del Comité de Fauna, secundado por Canadá, indica que sería responsabilidad de la Parte que cargase el documento comprobar si había sido revisado por pares y que dichos documentos deberían ir acompañados de una cláusula de exención de responsabilidad. El representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sr. Benítez Díaz) y TRAFFIC sugieren utilizar el modelo de cuatro casillas de la IPBES para la comunicación cualitativa de la confianza con el fin de comprobar la calidad de los documentos. Alemania también está de acuerdo con las recomendaciones del documento y sugiere que el portal incluya una función de búsqueda por nombre científico.

Israel propone que la Secretaría mantenga en el sitio web de la CITES una lista de especies amenazadas por el comercio internacional y no incluidas en los Apéndices basada en la metodología desarrollada por el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (WCMC-PNUMA). El representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Benyr) y Francia están en contra de dicha inclusión, ya que prejuzgaría de una decisión de la Conferencia de las Partes. El Presidente del Comité de Fauna indica que el grupo de trabajo había estudiado esta cuestión y había decidido no limitarse a una metodología. Una Parte que considere que la información puede ser útil para todas las Partes puede, por supuesto, compartir una lista preparada por el WCMC-PNUMA con la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES.

El representante de Oceanía en el Comité de Fauna (Sr. Robertson) y Humane Society International preguntan si las cuestiones de derechos de autor podrían limitar el intercambio de información en el portal, a lo que el Presidente del Comité de Fauna responde que señalará esta cuestión a la atención del Comité Permanente.

IWMC-World Conservation Trust advierte que no se debe aumentar la carga de trabajo de la Secretaría invitándola a realizar tareas relacionadas con especies no incluidas en la CITES.

Los Comités de Fauna y de Flora acuerdan presentar las recomendaciones que figuran en el párrafo 9 del documento PC27 Doc. 24/AC33 Doc. 29, en su forma enmendada tal como se refleja más abajo, para su consideración por el Comité Permanente a través de su *Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre especies en peligro de extinción*.

- a) La Secretaría actualizará la sección pertinente del Colegio Virtual y ampliará el material de orientación en relación con la preparación de propuestas de inclusión.
- b) Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría habrá de reservar una sección específica restringida (portal) en el sitio web de la CITES para poner a disposición de las Partes material relacionado con análisis y estudios sobre especies que aún no están incluidas en los Apéndices y cuya inclusión podría estar justificada. Debería invitarse a la Secretaría a mantener y actualizar el material con información acerca de quién proporcionó la información y cuándo se la actualizó. Además, debería invitarse a la Secretaría a evaluar la viabilidad de proporcionar un mecanismo para que las Partes puedan cargar material directamente en el sitio web de la CITES. En ese portal de información, debería reconocerse que el contenido y la calidad de la información cargada es responsabilidad de las Partes que compartieron la información, y que sigue siendo responsabilidad de las Partes realizar su propio proceso de diligencia debida al evaluar la información proporcionada.
- c) El material que se incluya en el sitio web de la CITES deberá ser presentado por las Partes, por los observadores que no sean Partes a través de las Partes, y por las Naciones Unidas y sus organismos especializados a través de una Parte o de la Secretaría y , aunque se prefieren los materiales o publicaciones revisados por pares, los análisis establecidos en el marco de los procesos de la CITES¹ (como los informes elaborados a través de la aplicación de las decisiones adoptadas por la CoP: serpientes asiáticas, anfibios, peces ornamentales marinos, aves cantoras, etc.), también pueden presentarse informes gubernamentales o de otros órganos oficiales, información de fuentes no revisadas por pares, como datos comerciales, estudios de población y publicaciones científicas, junto con una cláusula de exención de responsabilidad en la que se indique que la información no ha sido revisada por pares y se señale el grado de fiabilidad y precisión de la información. Se alienta a las Partes a considerar el modelo de cuatro casillas de la IPBES para la comunicación cualitativa de la confianza a la hora de evaluar la fiabilidad y exactitud de la información proporcionada.
- d) Cualquier Parte que necesite información o apoyo para la preparación de una propuesta de inclusión en los Apéndices de la CITES puede solicitar a la Secretaría que emita una notificación en su nombre para solicitar información y apoyo para la preparación de una propuesta de inclusión de un taxón concreto en los Apéndices de la CITES.
- e) Señalando que hay varias metodologías que se utilizan para identificar y/o seleccionar especies en peligro de extinción que podrían requerir ser consideradas para su inclusión en los Apéndices de la CITES, cualquier metodología presentada a la Secretaría por una Parte, un observador que no es Parte a través de una Parte, o por las Naciones Unidas y sus organismos especializados a través de una Parte o de la Secretaría, se pondrá a disposición de las Partes para su consideración a través del portal específico en el sitio web de la CITES.
- f) Los Comités Científicos, a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices como se establece en el mandato actual de los Comités Científicos (véase el Anexo II, 2. e) de la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités*. Las Partes también pueden dirigirse a los representantes regionales de su región para que les ayuden a buscar información. En el párrafo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre Criterios para enmendar los Apéndices I y II, se insta a las Partes que consideren someter una propuesta para enmendar los Apéndices, en casos en que exista una duda sobre la nomenclatura a seguir, a que consulten con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o del Comité de Flora a la brevedad posible antes de someter la propuesta.
- g) El grupo de trabajo del Comité Permanente podría explorar otras formas de proporcionar capacidad y apoyo a las Partes para identificar especies que justifiquen la inclusión en los Apéndices de la CITES y elaborar propuestas de inclusión para garantizar que las Partes reciban el apoyo que necesitan sin afectar significativamente la carga de trabajo de los Comités Científicos.
- h) En cuanto a un posible mecanismo en el marco de la Resolución Conf.19.2 sobre *Fomento de capacidad*, se propuso la siguiente enmienda a la Resolución Conf. 19.2: Incluir un nuevo apartado d) en el párrafo 2 de la Resolución Conf. 19.2 con el texto siguiente (el texto nuevo está subrayado)

¹ Los copresidentes señalan que estos procesos de la CITES se refieren a los procesos aplicados sobre la base de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes.

2. INVITA a las Partes a:

- d) cargar y actualizar en el sitio web de la CITES, directamente o a través de la Secretaría, estudios, análisis u otras fuentes y métodos pertinentes para identificar las especies que están o puedan estar afectadas por el comercio internacional, que están en peligro de extinción y no estén aún reglamentadas por la CITES, o cuya reglamentación en el marco de la CITES resulte insuficiente.

Los Comités de Fauna y de Flora acuerdan que la Decisión 19.187 ha sido aplicada y que se puede proponer su supresión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

30. Especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CITES [Decisión 19.190]..... AC33 Doc.30

La Secretaría presenta información general y los resultados del taller técnico sobre *Especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CITES* que se ha celebrado en Ginebra, Suiza, del 23 al 24 de abril de 2024. Además de las recomendaciones en el párrafo 10 del documento AC33 Doc. 30, en el párrafo 12 se reflejan las observaciones formuladas por diversas Partes y organizaciones observadoras durante el taller. En el Anexo 2 figura la compilación de la labor realizada sobre la interpretación de los criterios que ha sido considerada por la CoP en la medida en que se refiere a la aplicación de los criterios del Anexo 2a criterio B a que se hace referencia en el párrafo 10 d). El representante de Oceanía propone un Proyecto de decisión encargando a la Secretaría que incluya orientación en la nota al pie de página como parte de su labor de fomento de capacidad. No ha recibido apoyo como un Proyecto de decisión.

El representante en funciones de América del Norte (Sr. Leuteritz), el representante de Oceanía (Sr. Robertson), Japón, Países Bajos, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal acogen con agrado un exitoso taller. El representante en funciones de América del Norte, el representante de Oceanía, Japón, Países Bajos y Reino Unido acuerdan que la nota al pie de página proporciona suficiente claridad y flexibilidad y que no es necesaria mayor orientación.

Senegal, apoyado por Panamá, sigue expresando inquietud acerca de la interpretación de la nota al pie de página pero señala que los participantes en el taller han acordado no reabrir el debate sobre la cuestión. Invitan a la Secretaría a incluir el documento CoP15 Doc. 63 en el resumen en el Anexo 2.

El Comité acepta las recomendaciones que figuran en los apartados a) a c) del párrafo 10 del documento AC33 Doc. 30 como sigue:

- a) El Comité de Fauna toma nota del documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre la *Variabilidad de las características del ciclo biológico y la productividad en los elasmobranchios y otras especies acuáticas explotadas comercialmente*.
- b) El Comité de Fauna invita a la Secretaría a considerar incluir información sobre la aplicación de la nota al pie de página 2 a las especies acuáticas explotadas comercialmente cuando prepare materiales generales de fomento de capacidad sobre la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*.
- c) El Comité de Fauna invita a la Secretaría a proporcionar una compilación de la labor realizada sobre la interpretación de los criterios que ha sido considerada por la CoP en lo que se refiere a la aplicación del Criterio B del Anexo 2a a la 33ª reunión del Comité de Fauna y ponerla a disposición en el sitio web de la CITES.

El Comité de Fauna acuerda que las Decisiones 19.189 y 19.190 han sido aplicadas.

Especies terrestres

31. Buitre de África occidental (*Accipitridae* spp.) [Decisión 19.195]..... AC33 Doc. 31

La Secretaría presenta una actualización de la aplicación de las Decisiones 19.192 a 19.194, incluyendo información relacionada con el examen de mitad de periodo de la aplicación (MTIR) del Plan de Acción de múltiples especies para la conservación de los buitres de África y Eurasia de la CMS (PAME para los buitres). La Secretaría señala que el número de transacciones comerciales está disminuyendo con el tiempo y ninguno de los tres Estados del área de distribución que han sometido informes anuales de comercio ilegal comunican confiscaciones de especímenes de esas especies de buitres. Por lo tanto, la Secretaría

considera que la adopción de decisiones con un enfoque más centrado puede ayudar a las Partes, los Estados del área de distribución de África Occidental, la Secretaría y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a avanzar en el tratamiento de las amenazas que pesan sobre los buitres en África occidental relacionadas con la aplicación de la CITES.

La Secretaría de la CMS señala que aún hay comercio de especies del Apéndice I de la CMS y solicita la aplicación del plan de acción. Humane Society International sugiere que el trabajo se centre en el amplio efecto de las medidas de la CITES y la CMS a lo largo del área de distribución.

El Comité de Fauna acuerda presentar los proyectos de decisión revisados siguientes para su consideración por el Comité Permanente en su 78ª reunión y su posterior presentación a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

El texto que se propone suprimir está tachado. El nuevo texto propuesto aparece subrayado.

Dirigida a los Estados del área de distribución de África occidental (Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo)

19.192 (Rev. CoP20) *Se insta a los Estados del área de distribución en África occidental de Gyps africanus (buitre dorsiblanco africano), Gyps fulvus (buitre leonado), Gyps rueppelli (buitre de Ruppel), Necrosyrtes monachus (alimoche sombrío), Neophron percnopterus (alimoche o buitre egipcio), Torgos tracheliotes (buitre orejudo) y Trigoiceps occipitalis (buitre cabeciblanco) a:*

- ~~a) integrar las consideraciones sobre el comercio ilegal de buitres en su aplicación de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWG) y de cualquier decisión relativa al Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central adoptado por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión;~~
- ba) velar por que las leyes nacionales para proteger a los buitres y controlar el comercio de partes y derivados de buitres se apliquen efectivamente, y garantizar que las sanciones por incumplimiento sean suficientes para que tengan un efecto disuasorio contra el comercio ilegal;
- sb) garantizar que no se permita el comercio internacional de buitres de África occidental, salvo si cumple los requisitos de la CITES, y si se comprueba que el comercio internacional no se ajusta a los requisitos de la CITES, considerar la aplicación de un cupo de exportación nulo;
- sc) guiarse por la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre Dictámenes de extracción no perjudicial y, en los casos en que haya interés en exportar especies de buitres amenazadas a nivel mundial, considerar la posibilidad de presentar dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especímenes de buitres a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES y su examen por el Comité de Fauna;
- sd) priorizar la realización de los aspectos ~~identificar cualquier cuestión relacionados con el comercio asociada a la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres de África y Eurasia (PAME para los buitres) 2017-2029 de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS);~~
- se) colaborar con los expertos y las organizaciones pertinentes para aplicar estrategias de reducción de la demanda de buitres y sus partes y derivados, incluidos el uso y el consumo basados en creencias, y, cuando proceda, ampliar la aplicación de las estrategias que hayan tenido éxito;
- sf) colaborar con las organizaciones pertinentes para iniciar campañas de concienciación pública a gran escala a nivel regional, nacional y local sobre

los efectos del comercio de estas especies, incluyendo la importancia de las especies de buitres para la ecología y la salud humana, los efectos negativos del uso de partes del cuerpo de los buitres basado en creencias, y la legislación nacional e internacional existente que protege a los buitres; y

- hg) ~~proporcionar información~~ presentar un informe a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión con suficiente antelación a la 34ª reunión del Comité de Fauna y a la 81ª reunión del Comité Permanente para ayudarla a informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes

19.193 (Rev. CoP20) Se alienta a las Partes, a los Estados del área de distribución de África occidental y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, con sujeción a los recursos disponibles, a:

- a) colaborar en la conservación y restauración de los buitres de África occidental y apoyar la aplicación del Plan de Acción para la Conservación de los Buitres de África Occidental, la aplicación regional del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres de África y Eurasia (PAME para los buitres) 2017-2029 de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), teniendo en cuenta las conclusiones del examen de mitad de período de la aplicación del PAME; y
- b) *compilar e intercambiar conocimientos técnicos y científicos sobre los buitres de África occidental, centrándose específicamente en:*
- i) *documentar la magnitud del comercio de buitres mediante el estudio de los mercados dentro y fuera de África occidental, e identificar las rutas comerciales interregionales e internacionales;*
 - ii) *caracterizar los vínculos entre el envenenamiento y el comercio de buitres, y contribuir a la Base de Datos sobre el Envenenamiento de la Fauna Africana; y*
 - iii) *actualizar la información sobre la conservación y el estado de la población de los buitres de África Occidental, y en particular de Gyps africanus (buitre dorsiblanco africano), Gyps rueppelli (buitre de Ruppel) y Torgos tracheliotus (buitre orejudo); y*
- c) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión con suficiente antelación a la 34ª reunión del Comité de Fauna y a la 81ª reunión del Comité Permanente, a fin de ayudarla en su presentación de informes a los Comités.

Dirigida a la Secretaría

19.194 (Rev. CoP20) La Secretaría deberá:

- a) ~~cooperar con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes, cuando sea pertinente y factible, para considerar a los buitres en el contexto de los esfuerzos de aplicación de la ley y de fomento de capacidad del ICCWC en África occidental;~~
- ba) *con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyará la producción de materiales de identificación centrados en las partes y*

derivados de las especies de buitres para su uso por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley;

- ~~e) colaborar con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para ayudar a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio de Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres de África y Eurasia (PAME para los buitres) 2017-2029, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y compartir información basada en el trabajo del Comité de Fauna;~~
- ~~db) sujeto a la disponibilidad de financiación externa y a solicitud de las Partes, trabajar en coordinación con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (CMS) para apoyar la realización de actividades de fomento de capacidad destinadas a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de África Occidental en la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del Plan de Acción para la Conservación de los Buitres de África Occidental PAME para los buitres;~~
- ~~e) en colaboración con la Secretaría de la CMS, considerar los datos sobre el comercio disponibles y la información sobre el estado de conservación procedente de toda el área de distribución geográfica de las especies de buitres afectadas para incluirlos en sus informes al Comité de Fauna y al Comité Permanente; y~~
- fc) recopilar información de los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental sobre su aplicación de la Decisión 19.192 (Rev. CoP20) y comunicará, según proceda, esta y otras informaciones sobre la aplicación de las Decisiones 19.192 (Rev. CoP20) a 19.194 (Rev. CoP20), párrafos a), b), c), d) y e) al Comité de Fauna y al Comité Permanente, en sus primeras reuniones ordinarias tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, con conclusiones y recomendaciones para someterlas a su consideración.

Dirigida al Comité de Fauna

19.195 (Rev. CoP20) El Comité de Fauna deberá:

- ~~a) alentar a los Estados del área de distribución de África occidental a que realicen un examen periódico de las especies de buitres mencionadas en la Decisión 19.192 de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) sobre Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II, tomando nota del ofrecimiento del Grupo de Especialistas en Buitres de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de asistir a los Estados del área de distribución en dicho esfuerzo;~~
- ~~ba) examinar cualquier informe o solicitud de asesoramiento presentado por las Partes con respecto a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de buitres de África occidental incluidas en la CITES;~~
- ~~eb) considerar los informes y recomendaciones de la Secretaría presentados de conformidad con la Decisión 19.194 (Rev. CoP20), párrafo e); y~~
- dc) formular las recomendaciones oportunas para que las examinen los Estados del área de distribución, las Partes, el Comité Permanente y la Secretaría.

Dirigida al Comité Permanente

19.196 (Rev. CoP20) El Comité Permanente deberá examinar la aplicación de las Decisiones 19.192 (Rev. CoP20) a 19.195 (Rev. CoP20) y formulará las recomendaciones

oportunas a los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental, a las Partes y a la Secretaría, y someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 20ª21a reunión.

32. Conservación de anfibios (*Amphibia spp.*) [Decisión 19.198] AC33 Doc. 32

La Secretaría presenta información general y los resultados de los *talleres en línea sobre la conservación de anfibios (*Amphibia spp.*)* que se han celebrado del 27 al 28 de noviembre de 2023 y del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2023 para considerar la conservación de taxa de anfibios objeto de comercio internacional. La Secretaría presenta también una [matriz de orden de prioridad de especies](#) revisada, en forma de libro de trabajo Excel contenido en el Anexo del documento AC33 Doc. 32. En los talleres se propuso que se invitase a las Partes a aplicar medidas de bioseguridad para evitar la propagación de patógenos y se han examinado los actuales esfuerzos de observancia para desalentar y detectar el comercio ilegal y no declarado e identificar las medidas adicionales necesarias. Habida cuenta de la variedad de las unidades de medición utilizadas para registrar los especímenes de anfibios en el comercio, los talleres han concluido que es preciso compilar información sobre factores de conversión entre los números y el peso en vivo de los anfibios comercializados. En el párrafo 25, en lo que respecta a los términos comerciales, se observaron problemas en dos tipos de comercio en particular: i) el comercio de grandes volúmenes destinados a la alimentación, en los que los productos objeto de comercio pueden denominarse ancas (LEG), carne (MEA) o animales vivos (LIV), y ii) el comercio de especímenes científicos se describe como espécimen (SPE), cuerpo (BOD) o animales vivos (LIV).

Estados Unidos de América, respaldado por el representante de Europa (Sr. Benyr), Alemania, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá y Portugal, apoya las recomendaciones en el documento, con un cambio de Estados Unidos para añadir la cuestión de los protocolos de bioseguridad en el proyecto de decisión 20.AA, lo que recibe el apoyo de Togo. China expresa inquietud acerca del proyecto de decisión 20.AA que invita a las Partes a compilar información y a informar a la Secretaría sobre especies incluidas y no incluidas en los Apéndices de la CITES. Destaca que una Parte tal vez no tenga los requisitos legales que le permitan proporcionar esa información y que esto aumenta la carga de presentación de informes de las Partes para las especies no incluidas en la CITES. Esta preocupación es compartida por Canadá, Indonesia, Sudáfrica, Tailandia y IWWC-World Conservation Trust.

Como solución de compromiso, Estados Unidos propone que en la compilación de información se debería poner especial énfasis en las especies incluidas en los Apéndice de la CITES y la labor encargada a la Secretaría en el proyecto de decisión 20.BB debería centrarse en las especies incluidas en la CITES. Esta solución de compromiso recibe amplio apoyo. Canadá indica que sería importante que la Conferencia de las Partes considere todos los proyectos de decisión propuestos para su adopción y, en su 20ª reunión, se de prioridad al trabajo sobre las especies incluidas en la CITES, basándose en los limitados recursos de los Comités y la Secretaría.

El representante de Asia (Sr. Mobaraki), respaldado por Costa Rica, Portugal y ProWildlife, sugiere que la consideración del potencial invasivo de los anfibios se añada como una conclusión de los talleres, mientras que el representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori) y Costa Rica subrayan la necesidad de fomento de capacidad y sensibilización para reducir la demanda de anfibios.

Estados Unidos de América y Alemania consideran que las actuales directrices de presentación de informes son adecuadas, no necesitan modificaciones y, por ende, no apoyan la recomendación en el párrafo 34 b).

La Sociedad Alemana de Herpetología anuncia que ha preparado cuatro volúmenes de directrices prácticas para la cría en cautividad de anfibios que estaría encantada de proporcionar a las Partes.

ProWildlife, hablando en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Centre for Biological Diversity, Defenders of Wildlife, Fondation Franz Weber, Humane Society International, Species Survival Network y Wildlife Conservation Society, subraya la necesidad de comprobar el comercio de especies no incluidas en la CITES, como el comercio de ancas de rana en la Unión Europea. TRAFFIC y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza piden la presentación de propuestas para incluir especies prioritarias de anfibios amenazadas por el comercio internacional en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité de Fauna señala las preocupaciones planteadas sobre el potencial invasivo de algunas especies de anfibios en el comercio y la necesidad de disponer de estrategias de reducción de la demanda en relación con el comercio ilegal de anfibios.

El Comité de Fauna acuerda las recomendaciones contenidas en el párrafo 29 del documento AC33 Doc. 32 en su forma enmendada por la Secretaría en el párrafo 32 y que se muestran a continuación:

El Comité de Fauna:

- a) alienta a las Partes a compartir los dictámenes de extracción no perjudicial para las especies de anfibios incluidas en los Apéndices de la CITES a fin de publicarlos en el sitio web de la CITES;
- b) invita a las Partes a aplicar las recomendaciones en materia de bioseguridad para evitar la propagación de agentes patógenos, tales como:
 - i) realizar pruebas de diagnóstico en el momento de la importación/exportación;
 - ii) mantener los establecimientos de cría de anfibios en sistemas cerrados;
 - iii) poner a los animales en contenedores en densidades más bajas para reducir la transmisión de patógenos;
 - iv) desinfectar los materiales de envío para evitar la propagación de material infeccioso a través del agua (que debe tratarse antes de su disposición), cajas de cartón, contenedores y sustratos;
- c) alienta a las Partes a elaborar una posible propuesta de inclusión en virtud de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) tomando nota de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada y a que se pongan en contacto con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna en la fase inicial de redacción de la misma para confirmar el uso adecuado en la propuesta de la nomenclatura para anfibios adoptada por la CITES;
- d) invita a las Partes a considerar la inclusión en el Apéndice III de especies que cumplan los criterios establecidos en la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III y, en consulta con otros Estados del área de distribución, como una posible forma de generar más conciencia y datos sobre el comercio de especies protegidas a escala nacional;
- e) alienta a las Partes a registrar el comercio de anfibios hasta el nivel de las especies individuales implicadas en un envío; e
- f) alienta a las Partes a indicar, si es factible, la fase del ciclo de vida o el tamaño de los animales comercializados como parte de los datos sobre el comercio, para ayudar a reforzar la trazabilidad y la certeza de que los animales objeto de comercio proceden en general de los orígenes descritos.

El Comité de Fauna señala que, en el contexto de las deliberaciones sobre las Decisiones 19.186 a 19.188, sobre *Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional* ([PC27 Doc. 24 / AC33 Doc. 29](#)), los Comités de Fauna y de Flora acuerdan durante su reunión conjunta someter al Comité Permanente recomendaciones relacionadas con, entre otras cosas, poner a disposición de las Partes análisis y estudios sobre especies a través del sitio web de la CITES, actualizar la sección pertinente del Colegio Virtual y ampliar el material de orientación para la preparación de propuestas de inclusión en los Apéndices.

El Comité de Fauna acuerda cualquier material de identificación para anfibios, en particular los destinados a ser utilizados por los funcionarios de aduanas y de aplicación de la ley, teniendo en cuenta la sensibilidad de los anfibios a su manipulación y a la forma en que estén envasados, en el mandato del grupo de trabajo sobre materiales de identificación propuesto por el Comité de Fauna, en caso de que se establezca después de la CoP20.

El Comité de Fauna acuerda proponer los siguientes proyectos de decisión a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20):

Dirigida a las Partes

20. AA *Se invita a las Partes a:*

- a) *recopilar información sobre las especies prioritarias identificadas en la matriz de orden de prioridad de especies revisada para los anfibios, con especial énfasis en especies incluidas en los Apéndices de la CITES, en relación con:*
 - i) *las legislaciones nacionales que protegen a estas especies, incluidas las legislaciones relativas a la protección de los hábitats de los anfibios;*
 - ii) *los niveles actuales de comercio;*
 - iii) *los niveles de extracción de anfibios que son objeto de elevados volúmenes de comercio internacional; y*
 - iv) *la cría en cautividad; y*
- b) *facilitar la información a la Secretaría, según proceda; y*
- c) *aplicar protocolos de bioseguridad, inclusive los identificados en el párrafo 29 b) del documento AC33 Doc. 32.*

Dirigida a la Secretaría, en estrecha consulta con el Comité de Fauna y los expertos pertinentes

20.BB *Teniendo en cuenta el documento AC33 Doc. 32, la Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en estrecha consulta con el Comité de Fauna y los expertos pertinentes;*

- a) *actualizará la matriz de orden de prioridad de especies revisada con la información proporcionada por las Partes en virtud de la Decisión 20.AA y pondrá esta información a disposición de las Partes;*
- b) *elaborará una tabla de factores de conversión para especímenes de anfibios objeto de comercio incluidos en los Apéndices de la CITES;*
- c) *identificará los materiales de identificación existentes para los anfibios, en particular los destinados a los funcionarios de aduanas y de aplicación de la ley, teniendo en cuenta la sensibilidad de los anfibios a su manipulación y a la forma en que estén envasados; e*
- d) *informará de sus conclusiones, con un proyecto de recomendaciones, al Comité de Fauna.*

Dirigida al Comité de Fauna

20. CC *El Comité de Fauna deberá:*

- a) *examinar el informe presentado por la Secretaría de conformidad con la Decisión 20.BB; y*
- b) *formular recomendaciones a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

El Comité de Fauna acuerda que se puede proponer la supresión de las Decisiones 19.197 y 19.198 en la CoP20.

El Comité de Fauna acuerda que la Presidencia del Comité de Fauna incluya en su informe a la 78ª reunión del Comité Permanente las recomendaciones aprobadas por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 19.199.

El Comité de Fauna señala que la Sociedad Alemana de Herpetología está preparando materiales que pueden apoyar la aplicación de la Convención para los anfibios.

33. Tortugas terrestres en Madagascar
(Astrochelys radiata, A. yniphora, Pyxis arachnoides y P. planicauda)
[Decisión 19.125]..... AC33 Doc. 33

En ausencia de Madagascar, el Presidente del AC resume el documento de Madagascar en el que se informa sobre las iniciativas que se han iniciado o sobre los planes existentes para la conservación de tortugas terrestres y galápagos endémicos de Madagascar.

Estados Unidos de América, con el respaldo del especialista en nomenclatura (Sr. Van Dijk) y la Sociedad Alemana de Herpetología, reconoce el considerable trabajo realizado por Madagascar, pero señala que el plan de acción global se remonta a 2011. Se agradecería recibir información adicional sobre aplicación en la 34ª reunión del Comité de Fauna. Sugiere que Madagascar informe a la SC78 sobre cuestiones de observancia.

El Comité de Fauna invita a Madagascar a informar sobre cualquier progreso realizado en la aplicación de sus estrategias de conservación y de la Decisión 19.125, párrafo b), al Comité Permanente en su 78ª reunión.

34. Resultados de la labor del Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos:
consulta sobre una resolución relativa a los grandes felinos (Felidae spp.)..... AC33 Doc. 34

La Secretaría resume en los párrafos 8 a 10 del documento AC33 Doc. 34 las perspectivas expresadas por Brasil, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión Europea y sus Estados miembros sobre una posible resolución sobre todos los grandes felinos en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2023/130. La Secretaría señala que solo se ha recibido un limitado número de respuestas y que hay una falta de respuestas de los Estados del área de distribución. No obstante, las respuestas recibidas muestran que las perspectivas sobre las ventajas de una resolución sobre todos los grandes felinos siguen divididas. La Secretaría destaca las ventajas y desventajas de una posible resolución sobre todos los grandes felinos.

El representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori) y Brasil reiteran la posición de su región en contra de una resolución sobre todos los grandes felinos y señalan que se está realizando trabajo para los jaguares que deberían excluirse de una resolución sobre todos los grandes felinos. Esto recibe el respaldo de Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Environmental Investigation Agency UK, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Born Free Foundation, Cheetah Conservation Fund, Defenders of Wildlife, Fauna & Flora International, Fondation Franz Weber, Humane Society International, Panthera, ProWildlife, Species Survival Network, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, World Wide Fund for Nature y Zoological Society of London. El Reino Unido reconoce el valor de los resultados del Grupo especial sobre grandes felinos que debería publicarse en un lugar fácilmente accesible.

India proporciona una actualización sobre sus actividades de conservación acerca de las especies de grandes felinos e informa a la reunión de que ha iniciado una transferencia intercontinental del medio silvestre al medio silvestre o reintroducción del guepardo (*Acinonyx jubatus*) en colaboración con Namibia y Sudáfrica e invita a las Partes y observadores a colaborar con ellos dentro de la Alianza Internacional de Grandes Felinos (IBCA) que abarca a siete especies de grandes felinos (tigre, león, leopardo, leopardo de las nieves, guepardo, jaguar y puma) con el objetivo de promover la conservación de esas especies en el medio silvestre en todos los Estados del área de distribución. A su juicio, la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) puede revisarse para aplicarse a todos los grandes felinos. Conservation Force acoge con beneplácito la IBCA y expresa que está dispuesta a ponerse en contacto con India acerca de la iniciativa. Además, subraya que la principal amenaza para la mayoría de las especies es la matanza en represalia y esto queda fuera de la competencia de la CITES.

El Comité de Fauna invita a la Secretaría a tener en cuenta las observaciones formuladas durante el debate en la preparación de su informe al Comité Permanente en su 78ª reunión, señalando que no hay apoyo para una nueva resolución sobre todos los grandes felinos y que hay solo un apoyo limitado a una revisión de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*.

35. Pangolines (Manis spp.) [Decisión 19.200]..... AC33 Doc. 35

La Secretaría resume la información sometida por las Partes sobre el desarrollo y la aplicación de los programas de gestión y conservación *in situ* del pangolín (véase el Anexo 1 del documento AC33 Doc. 35)

y presenta un informe actualizado sobre los parámetros de conversión para los pangolines en el Anexo 2 del documento AC33 Doc. 35. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza informa al Comité de que se siguen compilando datos a fin de colmar las lagunas en los parámetros de conversión.

Kenya, como Estado del área de distribución de tres especies de pangolines, anuncia que ha publicado un plan de acción para los pangolines en junio de 2024 y está ahora aplicando ese plan. Expresa apoyo al proyecto de decisión 20.AA, señalando que ha proporcionado acceso a las escamas de pangolín, pero que se necesitan más materiales. Kenya propone un nuevo proyecto de decisión 20.CC que recibe el apoyo de Estados Unidos de América.

Camerún, Estados Unidos de América y Malasia apoyan las recomendaciones. Estados Unidos señala a la atención del Comité el documento informativo AC33 Inf. 23. India aboga por la adopción de un enfoque cauteloso para los parámetros de conversión y anuncia la cría exitosa de pangolines.

El Comité de Fauna:

- a) acuerda que los parámetros de conversión presentados en el cuadro que figura a continuación para *M. gigantea*, *M. javanica*, *M. pentadactyla*, *M. tetradactyla* y *M. tricuspis* pueden ser utilizados por las Partes en los casos en que la legislación nacional exija que se facilite dicha información con fines de aplicación de la ley y judiciales

Tabla 1. Estimaciones de la masa de las escamas como parámetros de conversión para las ocho especies de pangolines, basadas en los datos aportados.

Especie	Media ± DE (95% CIs) (g)	Rango (g)	Mediana (g)
Pangolín gigante <i>M. gigantea</i>	3.853,01 ± 617,22 (3 815,12-3 980,89)	2.030 - 5448	3.876,5
pangolín de Temmick <i>M. temminckii</i>	2.020,1 ± 935,72 (1 582,17-2 458,03)	342,25 - 3911	1.928,88
Pangolín indio <i>M. crassicaudata</i>	1.299,95 ± 623,64 (923,08-1 676,81)	56,25 – 2 099,66	1.096,89
Pangolín chino <i>M. pentadactyla</i>	592,98 ± 217,63* (518,22-667,73)	129,47 - 1121,07*	573,47*
Pangolín malayo <i>M. javanica</i>	367,54 ± 161,48 (338,24-396,24)	27,19 - 824,54*	357,75
Pangolín filipino <i>M. culionensis</i>	368,28 ± 79,84 (331,93-404,62)	275 - 553	341
Pangolín de cola larga <i>M. tetradactyla</i>	322,68 ± 27,82 (320,97-324,38)	118 - 379	324
Pangolín arborícola o de vientre blanco <i>M. tricuspis</i>	184,02 ± 50,61 (165,45-202,58)	115,5 - 322,06	184,31

*Esta estimación se publicó por primera vez en Zhou *et al.*, (2012).

- b) acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes al Comité Permanente para su consideración y su posterior presentación a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20):

Dirigida a la Secretaría

20.AA La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución del pangolín para seguir desarrollando parámetros de conversión para todas las especies de pangolines, en particular *M. culionensis*, *M. crassicaudata* y *M. temminckii*, teniendo en cuenta el documento AC33 Doc. 35. Estos parámetros de conversión deberían permitir determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que las Partes puedan utilizar en los casos en que la legislación nacional exija que se facilite dicha información a efectos judiciales.

Dirigida al Comité de Fauna

20.BB El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 20.AA, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que las Partes puedan utilizar en los casos en que la legislación nacional exija que se facilite dicha información a efectos judiciales; y
- b) formular las recomendaciones oportunas a las Partes y al Comité Permanente.

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

20.CC Se alienta a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a prestar apoyo a los Estados del área de conservación mediante recursos, tanto financieros como de conocimientos técnicos especializados, para aplicar los programas de conservación y gestión in-situ de pangolines desarrollados en respuesta a la Decisión 18.238.

- c) invita a las Partes a utilizar los siguientes materiales de identificación para apoyar la identificación de los especímenes de pangolín decomisados a nivel de especie:
 - https://www.traffic.org/site/assets/files/17352/eng_identification_sea_e.pdf y
 - <https://www.usaidrdw.org/pangolin-guide/>
- d) acuerda dar prioridad a los pangolines en el mandato del grupo de trabajo del Comité de Fauna sobre materiales de identificación propuesto, en caso de que se establezca ese grupo después de la CoP20; y
- e) acuerda que la Decisión 18.239 se ha aplicado y puede proponerse que sea suprimida en la CoP20.

36. Leones africanos (*Panthera leo*) [Decisión 19.206] AC33 Doc. 36

La Secretaría presenta una actualización sobre la aplicación de la Decisión 19.206 sobre leones africanos (*Panthera leo*). La Secretaría informa al Comité de que las *Directrices para la conservación de los leones en África* se actualizarán basándose en un proceso acordado por los Estados del área de distribución en la segunda reunión de la Iniciativa para los Carnívoros Africanos. La Secretaría ha consultado con los Estados del área de distribución y ha iniciado el estudio comparativo sobre las tendencias de la población de los leones africanos y las prácticas de conservación y gestión. Atendiendo al calendario para el estudio, el informe estará disponible para su consideración en la 78ª reunión del Comité Permanente y la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría ha preparado un Proyecto de orientación sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para los leones africanos en colaboración con la UICN y en estrecha consulta con los Estados del área de distribución.

Born Free Foundation, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Humane Society International y Species Survival Network, apoya las recomendaciones en el documento y solicita que se redacte una resolución sobre los leones africanos para continuar el trabajo sobre esta especie. Conservation Force no apoya la solicitud de un proyecto de resolución, pero acoge con beneplácito los progresos sobre el estudio comparativo y expresa interés en contribuir al estudio, a lo que el Presidente del AC indica que el proceso trabajaría fundamentalmente con los Estados del área de distribución, pero otras organizaciones pertinentes participarán en el proceso, según proceda.

El Comité de Fauna acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes para su consideración por el Comité Permanente en su 78ª reunión y su posterior presentación a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

19.205 (Rev. CoP20) *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las Directrices para la conservación de los leones en África que figuran en el documento informativo CoP18 Inf. 10:*

- a) *apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias;*
- b) *realizar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional;*
- c) *apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre Dictámenes de extracción no perjudicial y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II, teniendo en cuenta las orientaciones disponibles sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial; y*
- ~~d) *prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos;*~~
- ~~ed) *compartir con el Comité de Fauna para su examen cualquier actualización pertinente de las Directrices para la conservación de los leones en África que guarde relación con el mandato del Comité con el Comité de Fauna para su examen; e*~~
- f) *d) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en su 210ª.*

Dirigida al Comité de Fauna

19.206 (Rev. CoP20) *El Comité de Fauna deberá:*

- a) *examinar cualquier actualización pertinente de las Directrices para la conservación de los leones en África que guarde relación con el mandato del Comité y que la Secretaría haya señalado a la atención del Comité;*
- b) *examinar la información comunicada por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.205 (Rev. CoP20), y someter recomendaciones a la Secretaría, el Comité Permanente y los Estados del área de distribución del león africano, según proceda.*

Dirigida al Comité Permanente

19.207 (Rev. CoP20) *El Comité Permanente deberá:*

- a) *examinar cualquier informe recibido de la Secretaría y el Comité de Fauna de conformidad con las Decisiones 19.205 (Rev. CoP20) y 19.206; (Rev. CoP20); y;*
- b) *formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, el Comité de Fauna, la Secretaría y/o los Estados del área de distribución del león africano a fin de mejorar la aplicación de la Convención para los leones africanos, según proceda.*

Dirigida a las Partes

19.208 Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:

- a) *aumentar los esfuerzos de observancia para detectar el comercio ilegal, no declarado o declarado incorrectamente de especímenes de león africano y otros grandes felinos;*
- b) *utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;*
- c) *proporcionar detalles de las partes del cuerpo de los leones observadas y/o extraídas cuando compilen y comuniquen datos sobre la matanza ilegal y el comercio ilegal de leones en sus informes anuales CITES; and*
- d) *cooperar en la conservación del león, inclusive compartiendo información sobre las poblaciones de leones, la matanza ilegal y el comercio ilegal.*

Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

19.209 (Rev. CoP20) *Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restaurar los leones africanos a lo largo de su área de distribución, teniendo en cuenta las Directrices para la conservación de los leones en África, la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos y los resultados de la reunión del Grupo Especial de la CITES sobre Grandes Felinos, y la aplicación de las Decisiones 19.205 (Rev. CoP20) y 19.208.*

~~Dirigida a la Secretaría~~

~~**19.210** La Secretaría deberá:~~

- ~~a) *compartir la información relevante generada a través de la aplicación de la Decisión 19.208 con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, el Comité Permanente, o ambos, según proceda; y*~~
- ~~b) *presentar un informe sobre la aplicación de la anterior Decisión 18.246 en la 32ª reunión del Comité de Fauna.*~~

37. Jaguares (*Panthera onca*) [Decisiones 19.110 y 19.111]..... AC33 Doc. 37

La Secretaría presenta el mandato de una consultoría de un costo estimado de 30.000 dólares de EE.UU. para llevar a cabo un análisis de situación y preparar el mandato para la creación de un sistema modular para supervisar la matanza ilegal de jaguares, el comercio ilegal de sus partes y derivados y otros aspectos relacionados con la conservación; la creación de una plataforma intergubernamental como se especifica en el párrafo 21 del documento SC77 Doc. 43, inclusive la opción de una iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre el jaguar; y la preparación de una propuesta de un proyecto de grupo de trabajo mixto CITES-CMS.

El representante en funciones de América del Norte (Sr. Leuteritz) expresa preocupación acerca de un posible solapamiento entre la iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre el jaguar y el programa de trabajo de la CITES-CMS y, por ende, propone enmiendas al mandato. El representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori), Argentina, Brasil, Costa Rica y Ecuador no están de acuerdo con las enmiendas propuestas por la región de América del Norte, ya que el mandato en el documento refleja claramente el acuerdo que han alcanzado los Estados del área de distribución en una reunión celebrada en Cuiabá, Brasil, en septiembre de 2023. México y Estados Unidos, como Estados del área de distribución del jaguar, apoyan las enmiendas de la región de América del Norte. Defenders of Wildlife, hablando también

en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, Environmental Investigation Agency UK, Fondation Franz Weber, Humane Society International, Panthera, ProWildlife, Species Survival Network, Wildlife Conservation Society y World Wide Fund for Nature apoyan la posición del representante de América Central, del Sur y el Caribe y señalan que el trabajo debería centrarse en la reducción de la demanda y la cooperación con los países consumidores.

La Secretaría de la Convención sobre Especies Migratorias también propone algunas enmiendas al mandato a fin de organizar consultas en línea con los Estados del área de distribución del jaguar y las Secretarías de la CITES y la CMS para acordar: i) si el programa de trabajo es adicional al programa de trabajo conjunto de la CITES-CMS o si constituye el programa de trabajo conjunto; y ii) si la plataforma intergubernamental tendrá su propio programa de trabajo o si el programa de trabajo conjunto de la CITES-CMS debería ser el programa de trabajo de la plataforma intergubernamental. México pregunta cuál es la diferencia entre la iniciativa conjunta y un programa de trabajo conjunto y recuerda que algunos Estados del área de distribución del jaguar no son Partes de la CMS. La Secretaría indica que la iniciativa y el programa de trabajo conjunto será similar a la Iniciativa para los carnívoros africanos que también tiene un programa de trabajo acordado por los Estados del área de distribución para ser aplicado dentro de un plazo determinado.

Conservation Force felicita a los Estados del área de distribución por el lanzamiento de semejante importante iniciativa y solicita que se haga más trabajo sobre encuestas de datos biológicos y sobre cooperación con los propietarios de tierras, especialmente los ganaderos, ya que la matanza en represalia es una de las principales amenazas para los jaguares. El representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Gongora) recalca también la importancia de los datos de encuestas de población, a lo que Costa Rica responde que se está compilando mucha información científica y que el comercio ilegal de jaguares se considera una consecuencia de la matanza de jaguares y no necesariamente la causa para la matanza de jaguares.

El Comité de Fauna toma nota de los progresos realizados por la Secretaría en la aplicación de las recomendaciones sobre los jaguares formuladas en la reunión SC77 e invita a la Secretaría a considerar las observaciones formuladas en sesión plenaria cuando finalice la redacción del proyecto de mandato que figura en el anexo del documento AC33 Doc. 37, señalando que la mayoría de los Estados del área de distribución expresaron su apoyo al mandato como figura en el anexo y haciendo hincapié en la necesidad de mantener consultas para evitar la duplicación de trabajos.

38. Leopardo (*Panthera pardus*) en África [Decisión 19.212] AC33 Doc. 38

La Secretaría informa al Comité de que, aunque la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) aún no ha actualizado la *Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África* en consulta con los Estados del área de distribución, la UICN proporciona información sobre el proceso propuesto para actualizar la *Hoja de ruta*. En consecuencia, la Secretaría sugiere que se renueven las Decisiones 19.211 y 19.212 para ofrecer una oportunidad al Comité de Fauna de examinar la *Hoja de ruta* durante el próximo periodo entre reuniones.

El Comité de Fauna acuerda proponer a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes que renueve las Decisiones 19.211 y 19.212.

No hay intervención respecto de este punto del orden del día.

39. Gestión del comercio y de la conservación de las aves cantoras (*Passeriformes* spp.) [Decisión 18.257 (Rev. CoP19)] AC33 Doc. 39

La Secretaría presenta información general, incluyendo un estudio preliminar sobre *A Global Assessment of Songbirds in Trade* y los resultados del taller técnico sobre gestión y conservación de especies cantoras en el comercio internacional que se ha llevado a cabo en Bangkok, Tailandia, del 11 al 14 de diciembre de 2023. El informe incluye en el Anexo 3 del documento AC33 Doc. 39 una lista prioritaria de 204 especies (162 especies cantoras sobre las que hay pruebas de comercio significativo de ejemplares capturados en el medio silvestre y 42 especies que ya están incluidas en el Apéndice I o II de la CITES) que puede que necesiten mayor atención. En los párrafos 15 a 23 del documento AC33 Doc. 39 figuran 30 recomendaciones sobre, entre otras cosas, aplicación de la CITES; fomento de capacidad; cría en cautividad y marcado; demanda; función de los pueblos indígenas y las comunidades locales; registro y gestión de datos; metodologías de extracción y tasas de mortalidad; gestión de enfermedades; y posible inclusión de las especies cantoras en los Apéndices de la CITES.

El representante en funciones de América del Norte (Sr. Leuteritz), el representante de Oceanía (Sr. Robertson), Malasia y European Association of Zoos and Aquaria acogen con beneplácito el exitoso taller y apoyan las recomendaciones en el documento, pidiendo a las Partes que consideren la lista de especies en el documento en su preparación para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes. El representante de Asia (Sr. Hamidy), respaldado por Malasia, destaca la importancia de las diferentes técnicas de marcado para las aves cantoras.

Humane Society International, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, Fondation Franz Weber, ProWildlife, Species Survival Network, World Parrot Trust, Wildlife Conservation Society y World Wide Fund for Nature, señala que la Convención ha pasado por alto el comercio masivo de aves cantoras y que sin duda se necesitarán nuevas listas para regular el comercio internacional.

Bundesverband für fachgerechten Natur-, Tier- und Artenschutz e.V. propone compartir con las Partes interesadas información adicional sobre el comercio de aves cantoras, principalmente fuera de Europa occidental, mientras que IWMC-World Conservation Trust advierte contra el hecho de asignar demasiado tiempo y recursos en especies principalmente no incluidas en los Apéndices de la CITES.

El Comité de Fauna:

- a) toma nota del estudio preliminar y del informe del taller;
- b) toma nota de las observaciones formuladas en el taller que se presentan en el Anexo 2 del documento AC33 Doc. 39;
- c) acuerda apoyar las recomendaciones que figuran en los párrafos 15 a 23, teniendo en cuenta la observación indicada en el párrafo 25;
- d) acuerda dar prioridad a las aves cantoras en el mandato de un grupo de trabajo del Comité de Fauna sobre materiales de identificación, en caso de que se establezca dicho grupo después de la CoP20;
- e) acuerda considerar cómo afecta la manipulación de las aves a su bienestar en el contexto de la revisión de la Resolución Conf. 8.13 (Rev. CoP15) sobre *Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio*, señalando que existen otros métodos para el marcado de esas aves; y
- f) acuerda que las Decisiones 18.256 (Rev. CoP19) y 18.257 (Rev. CoP19) se han aplicado y pueden proponerse para su supresión en la CoP20.

Especies acuáticas

40. Anguilas (*Anguilla* spp.) [Decisión 19.220] AC33 Doc. 40

El representante de Europa (Sr. Benyr), como copresidencia del grupo de trabajo entre reuniones sobre anguilas (*Anguilla* spp.), presenta una actualización sobre la aplicación del mandato del grupo de trabajo. El grupo de trabajo ha analizado las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 y la Notificación a las Partes No. 2023/062 y ha concluido que hay importantes lagunas en el conocimiento para ciertos países y que sería útil contar con decisiones encaminadas a colmar esas lagunas. Asimismo señala que esas Partes aún pueden proporcionar información, sin necesidad de adoptar una decisión específica. En el párrafo 11 del documento se esbozan las resoluciones y la información pertinentes y se presentan las conclusiones del grupo de trabajo sobre el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para especímenes de anguila europea (*A. anguilla*) procedentes de sistemas de producción acuícola. En el párrafo 13, en relación con la posible preparación de una resolución específica sobre las anguilas europeas o una resolución sobre el género *Anguilla* spp. el grupo de trabajo concluye que independientemente de si en una futura CoP se decide o no incluir especies adiciones de *Anguilla*, el cometido de la resolución debería abarcar todo el género, ya que no es posible separar los problemas asociados con la aplicación de la inclusión de *Anguilla anguilla* de cuestiones más amplias. En el párrafo 14 del documento figura una lista de temas (con algunos comentarios asociados) que podrían tenerse en cuenta para su inclusión en una posible resolución sobre las anguilas.

El representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz) apoya las recomendaciones en el documento, en particular en el párrafo 11 t). Recuerda que las Partes deberían preparar dictámenes de extracción no

perjudicial para el comercio de especímenes criados en granjas. Acogería con agrado información adicional de Cuba sobre la captura de crías de anguilas.

Japón también apoya las recomendaciones en el documento pero señala que los párrafos 13 y 14 necesitan mayor perfeccionamiento, a lo que el representante de Europa (Sr. Benyr) muestra su acuerdo.

Alemania, con el apoyo de Francia, considera que el código de origen 'R' no puede utilizarse para *Anguilla anguilla* procedente de los sistemas de producción acuícolas y recuerda el asesoramiento del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) de que no debería realizarse ninguna captura de *Anguilla anguilla* en todos los hábitats en 2024. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte opina que el uso del código de origen 'R' puede ser apropiado pero debería evaluarse caso por caso. El Reino Unido señala que el párrafo 11 u iii) debería decir: "La utilidad teórica del código de origen R para el comercio de anguilas se ve reducida por la dificultad práctica para distinguir los especímenes adultos extraídos del medio silvestre y los criados, lo que supone una oportunidad para el blanqueo. Sin embargo, distinguir el origen de productos refinados de especímenes no es un reto que es específico para las anguilas."

China informa al Comité de que está preparando información sobre las anguilas y la remitirá a la Secretaría.

El World Wide Fund for Nature sugiere que, cuando se considera la aplicabilidad del código de origen 'R', debería tenerse en cuenta cuando se registra la mayor mortalidad entre el momento de la eclosión o el de la llegada de juveniles a los estuarios europeos. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, hablando también en nombre de TRAFFIC, World Wide Fund for Nature y la Zoological Society for Nature, señala que el párrafo 12 del documento sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción de anguilas europeas vivas decomisadas en el medio natural se solapa con una cuestión semejante en el documento sobre los caballitos de mar y se necesitaría orientación.

El Comité de Fauna:

- a) pide a China, Cuba, Egipto y Türkiye que presenten información detallada sobre el comercio de anguilas para su consideración en la 78ª reunión del Comité Permanente, e invita al Comité Permanente a proponer un proyecto de decisión específico dirigido a las Partes que no respondan, solicitando dicha información;
- b) toma nota de la información del párrafo 11 del documento AC33 Doc. 40 relativa al posible uso del código de origen R (cría en granjas) para especímenes de anguila europea (*A. anguilla*) procedentes de sistemas de producción acuícola;
- c) acuerda proponer a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes el proyecto de decisión que figura a continuación para renovar la tarea inconclusa de debatir los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio natural de anguilas europeas vivas decomisadas; y

Dirigida al Comité de Fauna

20. AA El Comité de Fauna deberá:

- c) *examinar los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas decomisadas vivas, y*
- b) *formular recomendaciones para su examen al Comité Permanente o a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.*
- d) acuerda transmitir el contenido de los párrafos 13 y 14 al Comité Permanente para su consideración, a través de su grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la anguila, señalando la necesidad de perfeccionarlos.

41. Tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.)

[Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18) y Decisión 19.225] AC33 Doc. 41

La Secretaría presenta la información sometida por las Partes relacionada con la conservación y gestión de los tiburones en el Anexo 2 del documento AC33 Doc. 41 y la información de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre las transacciones comerciales de tiburones y rayas incluidas en la CITES desde

2010 clasificadas por especies y por productos en el Anexo 3. La Secretaría presenta una actualización acerca de la asistencia en fomento de capacidad para aplicar las inclusiones de tiburones y rayas del Apéndice II, sobre su participación con las Organizaciones/Acuerdos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP/AROP) y sobre su colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

En el documento AC33 Doc. 41, la Secretaría informa también sobre el estudio realizado en colaboración con TRAFFIC sobre el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES registrado en la Base de datos sobre el comercio CITES y lo que se esperaría atendiendo a la información disponible sobre las capturas de especies incluidas en los Apéndices basándose en el estudio titulado: "*Missing sharks: A country review of catch, trade and management recommendations for CITES-listed shark species*". TRAFFIC, como asociado en la ejecución del estudio sobre el aparente desajuste entre el comercio declarado y esperado de especies de tiburones, reflexiona también sobre algunas conclusiones del estudio disponible en el Anexo 5 del documento AC33 Doc. 41. La Secretaría presenta proyectos de recomendaciones a la consideración del Comité de Fauna en el párrafo 15 del documento basados en los estudios.

En los párrafos 22 a 28, la Secretaría presenta tres posibles opciones para incluir las localizaciones de las capturas de tiburones en la presentación de informes: 1) cuencas oceánicas – para incluir todos los océanos reconocidos por la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y sus límites definidos (Océano Índico, Pacífico Norte, Pacífico Sur, Atlántico Norte, Atlántico Sur, Océano Ártico y Océano Austral); 2) Zonas convencionales cubiertas por las OROP para tiburidos; o 3) 19 principales zonas de pesca de la FAO. La Secretaría considera que la Opción 1, que proporciona siete divisiones de alta mar, es la mejor opción ya que añadiría una carga mínima para las Partes para incluir en sus informes, pero sigue proporcionando información adicional sobre la localización de las capturas.

El representante de Oceanía (Sr. Robertson) señala que la CITES está incorporando nuevas aguas con la inclusión de especies de tiburones en el proceso de Examen del comercio significativo y que las Partes deberían considerar la captura de tiburones en zonas más allá de su jurisdicción nacional, que ya se ha propuesto en el taller sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial de especies del Apéndice II capturadas fuera de la jurisdicción nacional*. Haciendo eco de esta sugerencia, Países Bajos sugiere que el Grupo de trabajo durante la reunión sobre tiburones debería abordar los tiburones de aguas profundas.

El representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz) apoya las recomendaciones en el párrafo 15 del documento, pero señala que la recomendación 15 f) es poco clara. Asimismo, apoya el establecimiento de un grupo de trabajo durante la reunión para redactar recomendaciones sobre las prioridades fundamentales con medidas que apoyarían las Partes.

El representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz) y Japón apoyan la opción 1 con 7 cuencas oceánicas para informar sobre los tiburones, señalando que es la opción más práctica, que reduce al mínimo la carga de presentación de informes. Australia, que apoya las otras recomendaciones en el documento, plantea preocupaciones de procedimiento y operativas sobre el hecho de incluir las localizaciones de la captura en los informes anuales y propone que debería ser considerado por el Comité Permanente dado que esto conduciría a una enmienda del formato de permiso y el sistema de presentación de informes que tendría un coste financiero mayor.

Argentina anuncia que pondría a disposición de CITESLex una actualización de su legislación nacional sobre Chondrichthyes. Ecuador indica que el estudio de desajuste en el Anexo 5 ha utilizado los datos erróneos y no ha tomado en consideración la información de Ecuador a la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur. Panamá informa al Comité de que ha publicado un DENP negativo para una especie de tiburón y uno positivo para otra, pero que mantendrá un cupo nulo para los tiburones y rayas hasta que pueda supervisar sus poblaciones.

Wildlife Conservation Society propone que los párrafos 10 y 11 del documento AC33 Doc. 14.3 (Rev. 1) se incluyan como parte del mandato del grupo de trabajo durante la reunión. Sobre la misma cuestión, el representante de Europa (Sr. Benyr) propone que el Grupo de trabajo durante la reunión sobre tiburones y rayas responda a tres preguntas que ayudaría al Grupo de trabajo durante la reunión sobre el ECS cuando considere los tiburones.

El Comité de Fauna acuerda establecer un grupo de trabajo durante la reunión sobre tiburones y rayas con el mandato de:

- a) considerar las cuestiones planteadas en los párrafos 10 y 11 del documento AC33 Doc. 14.3 (Rev. 1) en relación con las especies de tiburones que fueron seleccionadas para la Etapa 2 del Examen del comercio significativo (ECS) y formular recomendaciones sobre el tratamiento de las poblaciones múltiples de la misma especie y de las poblaciones únicas que son explotadas por múltiples naciones que capturan tiburones;
- b) considerar las siguientes preguntas planteadas por el representante de Europa (Sr. Benyr) en sesión plenaria:
 - i) basándose en la mejor información disponible, ¿es factible solicitar un DENP basado en poblaciones para las especies de tiburones incluidas el ECS? Si la respuesta es "sí" para algunas especies, ¿para cuáles?
 - ii) formular recomendaciones viables y prácticas sobre la elaboración de DENP que puedan incluirse como recomendaciones del ECS; y
 - iii) formular recomendaciones a las Partes que pescan en poblaciones compartidas para ayudarles a coordinar niveles de extracción sostenibles;
- c) considerar el documento AC33 Doc. 41 (Rev. 1), incluidos los elementos científicos de sus anexos, y cualquier otra información pertinente, y
 - i) examinar las respuestas a la Notificación a las Partes que figuran en el Anexo 2 y la información de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con el comercio de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2010 que se presenta en el Anexo 3;
 - ii) examinar el estudio realizado en virtud del párrafo c) de la Decisión 19.223 y sus recomendaciones, como se muestra en el párrafo 15, señalando que el Japón propuso que el párrafo 15 b) dijera "invitar a las Partes a adoptar sistemas de trazabilidad a lo largo de las cadenas de suministro de las especies de tiburones y rayas incluidas en la CITES, para el comercio internacional...";
 - iii) examinar las propuestas de la Secretaría para añadir las cuencas oceánicas en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* que figuran en los párrafos 22 a 28; y
 - iv) redactar recomendaciones y decisiones que se presentarán a la 78ª reunión del Comité Permanente para su consideración; y
- d) considerar la información presentada en el documento informativo AC33. Inf. 20 y formular recomendaciones específicas para cada especie, si es necesario, sobre la mejora del estado de conservación de los tiburones de aguas profundas;
- e) informar de sus recomendaciones al Comité.

La composición del grupo se decide como sigue:

Presidencia: representante de Oceanía (Sr. Robertson);

Miembros: representante de Asia (Sr. Mobaraki);

Partes: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Canadá, China, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Japón, Kenya, Maldivas, México, Mozambique, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Tailandia, Unión Europea; y

OIG y ONG: Convención de Cartagena, Convención sobre las Especies Migratorias, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación

(PNUMA-WCMC); Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Centro de Desarrollo de Recursos Pesqueros del Sudeste Asiático; Bloom Association, Blue Resources Trust, Defenders of Wildlife, European Bureau for Conservation and Development, Fondation Franz Weber, Global Guardian Trust, Humane Society International, Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales, International Fur Federation, Save our Seas Foundation, Shark Conservation Fund, Sustainable Use Coalition South Africa, TRAFFIC, Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre, Fondo Mundial para la Naturaleza, Zoo and Aquarium Association Australasia, Zoological Society of London; Florida International University.

El Comité de Fauna acuerda que Manta Trust podría añadirse al grupo de trabajo de la reunión sobre el Examen del comercio significativo y sobre tiburones y rayas.

Ulteriormente en la reunión, el representante de Oceanía (Sr. Robertson) presenta el documento AC33 Com. 6. El Presidente del AC señala que en el documento AC33 Com. 6 se ha omitido un proyecto de decisión dirigido al Comité de Fauna y propone la adición del proyecto de decisión 20.DD dirigido al Comité de Fauna con la consiguiente reenumeración del proyecto de decisión dirigido al Comité Permanente como 20.EE.

Países Bajos propone una nueva redacción para el párrafo 15 del documento AC33 Com. 6 como sigue: “invitar a las Partes a considerar un plan de recuperación para las poblaciones agotadas mediante medidas de conservación y ordenación pesquera para garantizar que ninguna captura afecte adversamente la abundancia y estructura de la población y la función de la especie en el ecosistema.” Este nuevo enunciado recibe el apoyo de los representantes de Europa (Sr. Benyr) y de Oceanía (Sr. Robertson), y de Ecuador y Portugal.

Canadá, India y México señalan que el enunciado en el párrafo 11 es poco claro y más bien complicado y pregunta acerca del propósito de esta recomendación y que es prematuro revisar la Resolución Conf. 12.8 (Rev CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*. El representante de Oceanía (Sr. Robertson), respaldado por Maldivas y Wildlife Conservation Society, indica que el propósito de la recomendación es examinar cómo puede adaptarse el proceso de Examen del comercio significativo para las especies de tiburones con, por ejemplo, la consideración de las poblaciones con combinaciones especie/país/población. El representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Gongora), Israel, Panamá y Senegal recalcan la importancia del párrafo 11. México y el Programa de las Naciones para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial propone algunas modificaciones para aclarar la intención del párrafo que reciben apoyo.

El Centro de Desarrollo Pesquero de Asia Sudoriental informa al Comité de su trabajo para apoyar a los países de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático con la identificación de tiburones y dictámenes de extracción no perjudicial.

El Comité de Fauna señala que el Presidente ha acordado añadir a Chile, Irlanda y República Dominicana, Shark Advocates International, Shark Conservation Fund y Queensland Sea Cucumber Association.

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 6 con la enmienda siguiente:

Tratamiento de las poblaciones múltiples de la misma especie

1. Tomando en consideración las recomendaciones en el documento AC33 Doc. 17, los DENP deberían realizarse idealmente a nivel de población – por ejemplo, un solo DENP que abarca una población como una unidad discreta independientemente de si la captura / extracción se está efectuando en la zona económica exclusiva (ZEE) o en zonas fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ).
2. Tomando en consideración las recomendaciones en el documento AC33 Doc. 17, distintos stocks / poblaciones distintas, si se definen, deberían requerir DENP separados o un solo DENP que describa claramente los resultados para cada stock / población.
3. La información en el módulo 5 de las Directrices de la CITES sobre la formulación de DENP para especies acuáticas debería tomarse en consideración.

Poblaciones únicas que son explotadas por múltiples Partes

4. Las Autoridades CITES deberían trabajar con sus autoridades de pesca y considerar trabajar estrechamente con los Organismos Regionales de Pesca (ORP), inclusive con las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y las Partes vecinas, especialmente las que tienen DENP, para compartir y obtener datos para formular DENP a fin de evitar la duplicación de esfuerzos.
5. En los DENP deberían considerarse todas las causas de mortalidad en la población, teniendo en cuenta el enfoque cautelador.
6. Debería utilizarse la gestión adaptativa, inclusive los DENP con plazos específicos (no más de 5 años), de modo que puedan tenerse en cuenta las señales de cambios en la población (bien debido a la captura de otras Partes u otras amenazas) y responder a las mismas.

Viabilidad de solicitar un DENP basado en la población

7. Sí, para todas las especies en el ECS.

Recomendaciones sobre elementos para su inclusión en los DENP

8. Formular DENP para especies que son objeto de captura para la exportación, que podrían, entre otras cosas, incluir los siguientes elementos teniendo en cuenta la Guía sobre los DENP de la CITES, así como otras orientaciones, herramientas y recursos existentes:
 - a) consideración de cada población como una unidad de gestión separada para los fines de conservación y explotación;
 - b) gestión adaptativa, con un periodo de examen de no más de 5 años, para tener en cuenta señales de cambios en la población; y
 - c) un enfoque cautelador, en el que se considere inicialmente una extracción cautelador, y se revise con información adicional.
9. Alentar a las Partes en el ECS a consultar con los organismos de pesca como órganos responsables de la gestión de esas poblaciones para formular un DENP.

Recomendaciones a las Partes que pesca poblaciones compartidas

10. Tomar en consideración las recomendaciones en el documento AC33 Doc. 17:
 - a) alentar a las Partes a colaborar a nivel regional, incluso con las Partes en la CITES que no sean Parte en las OROP, para compartir información, incluida la información para comprender el estado y las tendencias de las poblaciones, las evaluaciones de las poblaciones, los DENP, los cupos y las iniciativas de fomento de capacidad; y
 - b) invitar a las Partes a considerar el uso de los datos de las evaluaciones de las poblaciones de los ORP, incluidas las OROP, además de la información nacional y otras fuentes de información pertinentes, según proceda, para fundamentar la elaboración de DENP para los especímenes capturados en ZFJN.

Otras recomendaciones

11. invitar a la Secretaría a considerar la viabilidad de un proceso de ECS para los tiburones y rayas que seleccione especies de alta prioridad en el comercio internacional de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II*, determinar luego que poblaciones se ven afectadas, e incluir a los Estados del área de distribución y pesqueros con comercio significativo en las poblaciones relevantes de preocupación.
12. invitar a la Secretaría a seguir forjando relaciones con los ORP, inclusive los OROP.
13. invitar a la Secretaría a examinar opciones para hacer que la herramienta eDENP esté disponible en el portal sobre tiburones y rayas para facilitar una utilización más amplia.

14. invitar a las Partes, especialmente a aquellas con poblaciones compartidas, y a las organizaciones observadoras a prestar apoyo de las Partes seleccionadas para las que “se necesitan medidas” bajo el ECS..
15. invitar a las Partes a considerar establecer un plan de recuperación para las poblaciones agotadas con miras a recuperarlas para lograr medidas sostenibles del Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 14.4, indicador 14.4.1 del ODS.
16. invitar a las Autoridades CITES a trabajar con las autoridades de pesca para garantizar que la declaración de las especies incluidas en la CITES para la CITES y las ORP se hace a nivel de especie y se utilizan unidades coherentes, según proceda.
17. invitar a la Secretaría a colaborar con la FAO y las ORP para señalar a su atención el estudio previsto en el párrafo c) de la Decisión 19.233 y la necesidad de armonizar la declaración de datos en la medida de lo posible, según proceda.
18. alentar encarecidamente a las Partes a que informen de todo el comercio de tiburones y rayas en peso y no en número de especímenes, tal y como se indica en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*.
19. invitar a las Partes a adoptar sistemas de trazabilidad a lo largo de las cadenas de suministro de las especies incluidas en la CITES, teniendo en cuenta la definición de trazabilidad², que ha sido acordada por las Partes en la CITES y otras orientaciones.
20. sujeto a la disponibilidad de financiación externa, invitar a la Secretaría a realizar el seguimiento de desajustes (diferencias en las transacciones declaradas por los países exportadores/importadores bajo el mismo permiso; los pesos; las especies; etc.) en la Base de datos sobre el comercio CITES y corregir los desajustes, en la medida de lo posible.
21. sujeto a la disponibilidad de financiación externa, invitar a la Secretaría a realizar el seguimiento de los países que al parecer no declaran exportaciones de tiburones y rayas (es decir, solo los países de importación declaran el comercio) para determinar el motivo de la infradeclaración y prestar el apoyo necesario para alentar la presentación de informes.
22. invitar a la Secretaría a examinar el comercio de especímenes de tiburones y rayas con el código de origen "C" cuando es poco probable que hayan sido criados en cautividad basándose en las características biológicas de los especímenes.
23. invitar a la Secretaría a proponer orientación clara sobre la declaración de especímenes capturados en las ABNJ en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* al Comité Permanente.
24. recordar a las Partes la obligación de presentar informes anuales a la Secretaría de la CITES, que incluyan la introducción procedente del mar y la exportación de tiburones y rayas, y de presentar la información a nivel de especie.
25. tomar nota de que el párrafo c) de la Decisión 19.223 se ha aplicado.
26. invitar a la Secretaría a que proponga la opción 1 (cuencas oceánicas) y la opción 3 (zonas principales de pesca de la FAO) a la consideración del Comité Permanente, incluyendo la cuestión de si esa presentación de informes debería aplicarse a las EEZ además de las ABNJ, teniendo en cuenta los posibles desafíos de aplicación.
27. considerar los proyectos de decisión contenidos en el Anexo al documento para someterlos al Comité Permanente para su posterior presentación a la Conferencia de las Partes.

² La definición operativa de trazabilidad en el ámbito de la CITES es: La trazabilidad es la posibilidad de acceder a información sobre los especímenes y los acontecimientos que tienen lugar en la cadena de suministro de una especie incluida en la CITES. Esta información debe llevarse, caso por caso, desde lo más cerca posible y necesario del punto de recolección hasta el punto en que la información facilite la verificación de la adquisición legal y los dictámenes de extracción no perjudicial y ayude a prevenir el lavado de productos ilegales.

Dirigida a las Partes

20.AA Se alienta a las Partes a que:

- a) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio, y responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 20.BB;
- b) responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 20.BB, inclusive compartir cualquier dictamen de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques de tiburones y el comercio registrados, cuando sea posible, y cualquier otra información científica sobre los tiburones y rayas;
- c) recabar financiación externa para un puesto de oficial de especies marinas y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos;

Dirigida a la Secretaría

20.BB La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre:
 - A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la identificación de productos de tiburones incluidos en la CITES en el comercio;
 - C. la supervisión de los datos de exportación de los tiburones incluidos en la CITES, sus partes y derivados, y cualquier medida correctiva apropiada aplicada para limitar la exportación de especímenes a fin de mantener cada especie a lo largo de su área de distribución a un nivel coherente con su función en el ecosistema;
 - D. las necesidades de fomento de capacidad; y
 - ii) compartir con la Secretaría sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques de tiburones y el comercio registrados, cuando sea posible, y cualquier otra información científica sobre los tiburones y rayas, para publicarlos en el portal web de tiburones y rayas;
- b) proporcionar información de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidos en la CITES desde 2010, clasificada por especie y, en la medida de lo posible, por producto a nivel de envío;
- c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
- d) compilar esta información para su consideración por el Comité de Fauna.

Dirigida a la Secretaría

20.CC Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) continuar brindando asistencia a las Partes para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II, especialmente a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, previa solicitud;
- b) colaborar con los Organismos Regionales de Pesca (ORP), inclusive las Organizaciones y Acuerdos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP/AROP) para identificar oportunidades de fomento de capacidad con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando las ORP permiten esa asistencia) o colaborando directamente con la Secretaría de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación;
- c) colaborar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO <https://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/es/> y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
- d) tratar de colaborar con Partes y organizaciones para establecer un depósito para guardar imágenes bajo una licencia Creative Commons de aletas de tiburón húmedas y secas no procesadas, partes y derivados (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexas a nivel de especie para facilitar el perfeccionamiento del desarrollo de identificación automática de especies mediante una serie de nuevas tecnologías; y
- e) señalar los resultados de las actividades en esta decisión a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

20.DD El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar la información compilada por la Secretaría con arreglo a la Decisión 20.BB y los resultados de las actividades descritas en la Decisión 20. CC;
- b) formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

20. EE El Comité Permanente deberá:

- a) examinar los comentarios y las recomendaciones formuladas por las Partes, el Comité de Fauna y la Secretaría en virtud de las Decisiones 20.CC y 20.DD; y
- b) preparar un informe con las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas y someterlo a la consideración de la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

28. tomar nota de que el Comité de Fauna ha identificado quelvachos (*Centrophoridae* spp.) como especies de preocupación desde 2004 y que se ha constatado una continua disminución de las poblaciones de estas especies.

29. invitar a la Secretaría a publicar una Notificación a las Partes invitando a las Partes y organizaciones a someter información sobre las capturas, el uso y el comercio de los tiburones quelvachos y sus productos, y las medidas de conservación para las especies que pueden posiblemente ayudar a una Parte a:

- a) desarrollar acciones que pueden tomar para la conservación y gestión de los tiburones quelvachos;
- b) desarrollar acciones que pueden señalarse a la atención de los ORP pertinentes; y
- c) evaluar la necesidad de preparar una propuesta para incluir los tiburones quelvachos en los Apéndices.

30. invitar a la Secretaría a publicar una segunda Notificación a las Partes para distribuir a las Partes las presentaciones que reciba sobre los tiburones quelvachos.

42. Caballitos de mar (*Hippocampus spp.*)

42.1 Informe de la Secretaría [Decisión 19.229]..... AC33 Doc. 42.1

La Secretaría resume los aspectos principales contenidos en las respuestas de las Partes a la Notificación a las Partes No. 2024/027 sobre *Petición de información sobre la elaboración de planes de acción nacionales o regionales para mejorar la aplicación de la CITES para los caballitos de mar (*Hippocampus spp.*)*. A tenor de las respuestas, algunas Partes han tomado medidas significativas que se alinean con la Decisión 19.229. Cuando no se ha hecho aún, se alienta a las Partes de origen, tránsito y consumidoras afectadas por el comercio internacional ilegal y/o insostenible de caballitos de mar a llevar a cabo actividades similares, basándose en los conocimientos y la experiencia adquiridos por otras Partes. Entre las dificultades destacadas por las Partes cabe señalar las considerables lagunas en materia de datos sobre las poblaciones de caballitos de mar y la dinámica del comercio, así como los limitados recursos financieros, técnicos y humanos para aplicar las medidas de conservación y observancia.

México señala a la atención del Comité el documento AC33 Inf. 4 y desea corregir el número registrado de caballitos de mar disecados confiscados en el párrafo 18 del documento. Australia, Estados Unidos de América y el Grupo de especialistas en caballitos de mar de la CSE de la UICN acuerdan renovar la Decisión 19.229.

El Comité de Fauna toma nota del documento AC33 Doc. 42.1 y de la información facilitada por las Partes en sus respuestas a la Notificación a las Partes No.2024/027. El Comité de Fauna observa que, tal como había solicitado México, el párrafo 18 del documento AC33 Doc. 42.1 debería indicar que el número de especímenes de caballitos de mar disecados decomisados registrado es de 4 946 especímenes (y no de 5 975 especímenes).

El Comité de Fauna acuerda proponer a la Conferencia de las Partes la renovación de la Decisión 19.229.

42.2 Informe del grupo de trabajo entre reuniones [Decisión 19.231]..... AC33 Doc. 42.2

El representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori), como Presidencia del Grupo de trabajo entre reuniones sobre caballitos de mar (*Hippocampus spp.*), presenta los resultados de su labor y propone recomendaciones a la consideración del Comité de Fauna. En el párrafo 7, el grupo de trabajo identifica herramientas y materiales de capacitación para ayudar a las Partes a aplicar la inclusión en el Apéndice II de caballitos de mar vivos, que es preciso desarrollar en colaboración con expertos en la especie, sujeto a los recursos disponibles. En el párrafo 8, el grupo de trabajo propone 15 recomendaciones dirigidas a las Partes y en el párrafo 9, dos recomendaciones dirigidas a las Partes importadoras. En el párrafo 10, el grupo de trabajo propone 5 recomendaciones dirigidas a la Secretaría y, en el párrafo 11, dos recomendaciones dirigidas al Comité de Fauna. En el párrafo 12 figura una lista de nueve cuestiones para ser remitidas al Comité Permanente.

Brasil apoya las recomendaciones en el documento y destaca la importancia crucial de un sistema de trazabilidad para los especímenes criados en cautividad.

Japón propone algunos cambios en el párrafo 12 c) del documento que no reciben el apoyo de los representantes de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori) y de Europa (Sr. Benyr), ni de Argentina o Portugal, pese a que reconocen que el enunciado de la recomendación en el párrafo 12 c) puede mejorarse. Señalan que el objetivo de esa recomendación es limitar el uso de ciertas artes y prácticas de pesca destructiva, ya sea la extracción y el comercio asociado legal o ilegal.

World Wide Fund for Nature sugiere que tomar nota simplemente de los párrafos 7 a 11 no será suficiente y deberían transformarse en recomendaciones, a lo que el representante de Oceanía (Sr. Robertson) y Estados Unidos de América proponen que esto se realice en un grupo de trabajo durante la reunión.

El Comité de Fauna acuerda remitir las recomendaciones del párrafo 12 del documento AC33 Doc. 42.2 al Comité Permanente para su consideración ulterior.

El Comité de Fauna toma nota de la sugerencia de considerar los costos y beneficios de liberar animales vivos en el medio silvestre para todos los taxones acuáticos pertinentes.

El Comité de Fauna acuerda establecer un grupo de trabajo durante la reunión sobre caballitos de mar con el mandato de:

- a) considerar las recomendaciones en los párrafos 7 a 11 y formular sus propias recomendaciones o proyectos de decisión, según estime conveniente; y
- b) comunicar sus recomendaciones al Comité.

La composición del grupo se decide como sigue:

Presidencia: representante de América Central y del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori);

Partes: Argentina, Australia, Canadá, China, Estados Unidos, India, Japón, Países Bajos; y

OIG y ONG: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; Southeast Asian Fisheries Development Center; European Bureau for Conservation and Development; European Pet Organisation; Global Guardian Trust; Fondo Mundial para la Naturaleza; Zoological Society of London.

Ulteriormente en la reunión, el representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori) presenta el documento AC33 Com. 4.

México pregunta si el grupo de trabajo ha abordado la cuestión de los factores de conversión, a lo que el representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori) responde que no.

Estados Unidos de América propone un nuevo proyecto de decisión 20.CC invitando a las Partes a aplicar las recomendaciones del Comité de Fauna. Esto recibe el apoyo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

El Comité de Fauna señala que Australia no ha podido participar en el grupo de trabajo durante la reunión.

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 4 con la enmienda siguiente:

El Comité de Fauna solicita a la Secretaría que publique una notificación invitando a las Partes, en colaboración con los expertos en las especies y/o los interesados pertinentes, como el Grupo de especialistas en caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar de la CSE de la UICN, a desarrollar la siguiente orientación y someterla a la Secretaría para que la publique en el sitio web de la CITES:

- a) orientaciones sobre el seguimiento de la extracción del plantel reproductor silvestre para las actividades de cría, y su repercusión para las poblaciones silvestres, ya sea con el código de origen F o C. Estas pueden derivarse de las orientaciones existente desarrollada para Viet Nam (Proyecto Seahorse 2015).
- b) Orientación sobre cómo distinguir entre los caballitos de mar de origen silvestre, de código de origen F y código de origen C, utilizando recomendaciones de un taller CITES anterior como punto de partida (Bruckner y otros. 2005).
- c) guías de identificación para el comercio de caballitos de mar vivos y disecados en varios idiomas. Estas pueden basarse en las herramientas de identificación existentes para los caballitos de mar (Proyecto Seahorse 2021).
- d) orientaciones sobre los riesgos y beneficios de la acuicultura y las liberaciones para las poblaciones silvestres de caballitos de mar. Las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* bajo la sección Alternativa 2 del anexo 1 constituyen un buen punto de partida para este esfuerzo;

- e) orientaciones sobre el seguimiento de especies crípticas (de pequeño tamaño, baja densidad y camufladas), como los caballitos de mar; y
- f) orientaciones sobre parámetros comunes para el seguimiento de los caballitos de mar que puedan utilizar todas las Partes, utilizando el documento informativo CoP17 Inf. 65 como punto de partida.

Para apoyar a las Partes a aplicar la Convención en relación con los caballitos de mar, el Comité de Fauna solicita a la Secretaría que publique una Notificación invitando a las Partes a considerar las siguientes medidas/actividades:

- a) utilizar las herramientas existentes para lograr la efectiva aplicación y observancia de la CITES para los caballitos de mar incluyendo, pero sin limitarse a ellas, las herramientas disponibles en el sitio web sobre los caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar de la CSE de la UICN (www.iucn-seahorse.org/cites-toolkit);
- b) inventariar y evaluar los establecimientos de acuicultura de caballitos de mar para determinar sus capacidades de producción, grado de confianza en las poblaciones silvestres y cualesquiera preocupaciones ambientales;
- c) garantizar que la liberación de caballitos de mar criados en tanques solo se realice de conformidad con la mejor información científica disponible para reducir al mínimo los impactos negativos sobre las poblaciones silvestres y su hábitat, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, las orientaciones establecidas por la UICN (<https://iucn-ctsg.org/policy-guidelines/conservation-translocationguidelines/>), y que nunca se liberen especies exóticas;
- d) fomentar la sensibilización del comercio de caballitos de mar y su función en la conservación de las especies con todos los interesados: pescadores, comerciantes, consumidores, responsables políticos, organismos de observancia, poderes judiciales, etc., sujeto a la disponibilidad de recursos;
- e) explorar nuevas técnicas para detectar los caballitos de mar en el comercio, como el ADN electrónico o los perros detectores;
- f) desarrollar programas de seguimiento, como programas de supervisión de las pesquerías que capturan caballitos de mar (incluidas las capturas incidentales), para comprender la eficacia de las normas comerciales y de cualquier otra medida pertinente de aplicación y observancia para la conservación y gestión. Estos programas de supervisión pueden tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:
 - i) añadir los caballitos de mar a los programas existentes de supervisión de las pesquerías que capturan caballitos de mar (incluidas las capturas incidentales), realizando registros específicos para los caballitos de mar en lugar de incluirlos en categorías genéricas como "morralla", "peces varios" o "peces no especificados en otra categoría";
 - ii) colaborar con fuentes de información y asociados externos (por ejemplo, comunidad académica, organizaciones no gubernamentales, industria, grupos de buceo, científicos ciudadanos) en la supervisión de la distribución y las poblaciones de caballitos de mar;
 - iii) encontrar formas de analizar los datos de supervisión existentes y divulgar las conclusiones, tal vez mediante colaboraciones con asociados externos; y
 - iv) acceder a investigaciones comerciales actualizadas en colaboración con especialistas en las especies, en las que basar los planes de gestión adaptable en apoyo de la aplicación de la CITES; y
- g) compartir el diseño y los resultados iniciales de esos programas de supervisión con la Secretaría para ayudar a otras Partes en la CITES.

El Comité de Fauna:

- a) recuerda a las Partes que la aplicación estricta de las leyes existentes puede ser beneficiosa para la conservación de los caballitos de mar (por ejemplo, prohibiciones de captura, prohibiciones de pesca de arrastre en zonas específicas, áreas marinas protegidas);
- b) recuerda a las Partes importadoras las disposiciones de la sección En lo que respecta al ejercicio de la diligencia debida de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre Observancia y aplicación y recordar a las Partes la necesidad de:
 - i) solicitar información sobre los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los dictámenes de adquisición legal (DAL) cuando existan dudas sobre la validez de los permisos de exportación; y
 - ii) verificar la identificación de las especies en la importación. La identificación puede hacerse en una subserie de individuos si un envío es suficientemente grande para impedir la identificación de todos los individuos.
- c) invita a las Partes a tomar nota de la Resolución WWC-2020-Res-095 de la UICN sobre caballitos de mar y del ofrecimiento de apoyo del Grupo de Especialistas en Caballitos de Mar, Peces Aguja y Dragones de Mar de la CSE de la UICN; y
- d) acuerda remitir al Comité Permanente la propuesta de actualización de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES y de las Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal de manera que los caballitos de mar disecados se comuniquen en peso.
- e) acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes a la Conferencia de las Partes:

Dirigida a la Secretaría

20.AA *Con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría creará y publicará una página web sobre caballitos de mar en el sitio web de la CITES como repositorio de una amplia gama de materiales para apoyar la aplicación de la Convención en relación con los caballitos de mar, incluidos los planes de supervisión en apoyo de la gestión adaptable y cualquier orientación desarrollada por las Partes y los interesados pertinentes.*

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

20.BB *Se invita a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad académica, la industria y otras partes interesadas a proporcionar cualquier información pertinente para apoyar la aplicación de la CITES en relación con los caballitos de mar, que la Secretaría incluirá en la página web de la CITES sobre los caballitos de mar, según proceda.*

Dirigida a las Partes

20.CC *Se alienta a las Partes a aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 1 y 2 del documento AC33 Com. 4, en particular las que figuran en el párrafo f) que invita a las Partes a desarrollar programas de supervisión, como programas de supervisión de la pesca para las pesquerías que capturan caballitos de mar (inclusive la pesca incidental), para comprender la eficacia de las normas del comercio y cualesquiera otras medidas de aplicación y observancia relevantes para la conservación y gestión de los caballitos de mar.*

43. Caracol pala (Strombus gigas) [Decisión 19.235]..... AC33 Doc. 43

La Secretaría presenta una actualización sobre las reuniones del Grupo de trabajo CITES sobre el caracol pala; el proyecto de DENP para el caracol pala y el proyecto sobre genética del caracol pala.

El representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Gongora), el representante de Europa (Sr. Benyr) y el representante en funciones de América del Norte (Sr. Leuteritz) apoyan la renovación de las decisiones.

El representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Gongora) solicita financiación para la ejecución de este importante trabajo. El Sr. Gongora señala que Estados Unidos ha incluido al caracol pala en su Ley de especies en peligro y que las pesquerías regionales necesitan estar listas para aplicar esta nueva reglamentación, a lo que Estados Unidos responde que ha iniciado un proceso de cooperación que incluye trabajar con los Estados del área de distribución a través de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, así como participaciones bilaterales con los Estados del área de distribución para abordar las posibles implicaciones asociadas con la aplicación de esta ley, inclusive las medidas aplicables y los calendarios.

El Comité de Fauna toma nota del documento AC33 Doc. 43 y acuerda proponer a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes que renueve las Decisiones 19.233 a 19.236 sobre *Caracol pala* (*Strombus gigas*).

44. Peces ornamentales marinos [Decisión 19.238]..... AC33 Doc. 44 (Rev. 1)

La Secretaría presenta [información general](#) y los resultados del taller sobre peces ornamentales marinos que se ha celebrado en Brisbane, Australia, del 7 al 10 de mayo de 2024. En el párrafo 14, el taller propone 21 recomendaciones a la consideración del Comité de Fauna. Estas recomendaciones se refieren a los resultados del taller; el registro del comercio internacional; la accesibilidad a los datos; las inclusiones en el Apéndice III; las Directrices de la IATA y la UICN; los acuerdos de orientación; la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales; los planes de conservación y gestión para los peces ornamentales marinos; las mejores prácticas; un enfoque de ecosistema; las futuras evaluaciones de la Lista Roja de la UICN; las Directrices de la CITES sobre los DENP; los futuros temas de investigación; el intercambio de información; las bases de datos de las estadísticas mundiales de pesquería y acuicultura existentes de la FAO; y el uso de nomenclatura en el Catálogo de Peces Eschmeyer.

El representante de Europa (Ar. Benyr), el representante en funciones de América del Norte (Sr. Leuteritz), Australia, Estados Unidos, Indonesia, Israel y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acogen con beneplácito el exitoso taller y apoyan las recomendaciones contenidas en el documento. El representante en funciones de América del Norte propone algunos cambios en los proyectos de decisión, encargando a las Partes que sometan información relacionada con los métodos o los instrumentos analíticos para priorizar los peces ornamentales marinos para la Secretaría, que informará a su vez de cualquier acontecimiento al Comité de Fauna. El Reino Unido propone cambios adicionales en los proyectos de decisión. Israel propone dos nuevos proyectos de decisión dirigidos a las Partes instándolas a aplicar las recomendaciones en el párrafo 14 y a examinar el catálogo de especies para su posible inclusión en los Apéndices. Australia, Indonesia y el Reino Unido solicitan ver esos nuevos proyectos de decisión por escrito.

La European Pet Organisation, hablando también en nombre de Ornamental Fish International, Pet Advocacy Network y Sustainable Users Network, considera que se necesita más trabajo para evaluar las especies de peces ornamentales marinos y adoptar las medidas de gestión apropiadas. Fondation Franz Weber, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, Humane Society International, ProWildlife y Species Survival Network, pone de relieve la urgente necesidad de supervisar el comercio de peces ornamentales marinos en todas las partes del mundo con un sistema de supervisión a nivel de especie.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura pregunta si las Partes están considerando inclusiones adicionales cuando la aplicación de las disposiciones de la CITES para muchas especies acuáticas explotadas comercialmente incluidas en el Apéndice II presenta dificultades para algunas Partes debido a la falta de recursos para apoyar la aplicación.

IWMC-World Conservation Trust pregunta si el Comité de Fauna y la Secretaría disponen de los recursos necesarios para realizar un trabajo tan extenso principalmente sobre especies no incluidas en la CITES.

El Comité de Fauna:

- a) toma nota de las observaciones formuladas en el taller técnico internacional sobre peces ornamentales marinos presentadas en el Anexo 3 del documento AC33 Doc. 44 (Rev. 2);
- b) acepta las recomendaciones que figuran en el párrafo 14 del documento AC33 Doc. 44 (Rev. 2);
- c) solicita a la Secretaría que prepare un documento de sesión en el que se presenten las revisiones propuestas por el representante en funciones de América del Norte (Sr. Leuteritz), Israel y el Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en los proyectos de decisión que figuran en el párrafo 16 d) del documento AC33 Doc. 44 (Rev. 2); y

- d) acuerda que las Decisiones 19.237 y 19.238 se han aplicado y que puede proponerse que sean suprimidas.

Ulteriormente en la reunión, la Secretaría presenta el documento AC33 Com. 8.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte retira sus cambios propuestos, apoya los cambios de la región de América del Norte y sugiere que se utilice la palabra “invita” en vez de “insta” en los proyectos de decisión 20.DD y 20.EE. Japón también propone algunos cambios en el proyecto de decisión 20.EE y el representante en funciones de América del Norte (Sr. Leuteritz) corrige el acrónimo PSA para que diga análisis de productividad y susceptibilidad. Canadá, Indonesia, Israel, Japón y México apoyan los proyectos de decisión en su forma enmendada.

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 8 con la enmienda siguiente:

Dirigida a las Partes

- 20.AA** *Se alienta a las Partes a informar a la Secretaría de cualquier método o herramienta analítica para apoyar la priorización de los peces ornamentales marinos (por ejemplo, análisis de productividad y susceptibilidad u otros análisis de vulnerabilidad, FishBase) que pueden justificar una mayor investigación u otras consideraciones, según proceda.*

Dirigida a la Secretaría

- 20.BB** *La Secretaría informará al Comité de Fauna de cualquier novedad derivada de la Decisión 20.AA, según proceda.*

Dirigida al Comité de Fauna

- 20.CC** *El Comité de Fauna examinará cualquier novedad señalada a su atención por la Secretaría en virtud de la Decisión 20.BB, incluyendo la necesidad de seguir trabajando, y formulará recomendaciones a las Partes, el Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.*

Dirigida a las Partes

- 20.DD** *Se invita a las Partes a que, en la medida de lo posible, apliquen las recomendaciones del párrafo 14 del documento AC33 Doc. 44 (Rev 2), especialmente el subpárrafo f) sobre el registro de datos de comercio internacional de peces ornamentales marinos a nivel de especie, y el subpárrafo u) sobre la utilización de las bases de datos existentes de estadísticas mundiales de pesca y acuicultura de la FAO para capturar datos de captura y acuicultura sobre peces ornamentales marinos.*

- 20.EE** *Se invita a las Partes a examinar el catálogo de especies de peces ornamentales marinos objeto de comercio internacional identificado por el taller y presentado en el Anexo 4 del documento AC33 Doc. 44 (Rev. 2), e identificar especies de alta prioridad, que pueden justificar una mayor investigación u otras consideraciones, según proceda.*

Apéndices de la Convención

45. Examen periódico de las especies incluidas en los Apéndices I y II
[Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17)]

- 45.1 Cuadro panorámico de las especies incluidas en el examen* PC27 Doc. 33.1 / AC33 Doc. 45.1 (Rev. 1)

La Secretaría hace una presentación general de las especies animales y vegetales incluidas en el proceso de Examen Periódico desde la CoP13. El anexo 1A contiene el registro de especies animales seleccionadas para ser examinadas entre la CoP13 y la CoP15; el anexo 1B el registro de especies animales seleccionadas para ser examinadas entre la CoP15 y la CoP17; el anexo 1C el registro de especies animales seleccionadas para ser examinadas entre la CoP16 y la CoP18; el anexo 1D el

registro de especies animales seleccionadas para ser examinadas entre la CoP17 y la CoP19; y el anexo 1E un resumen de todos los casos de especies animales que siguen en curso, a mayo de 2024. La Secretaría propone la supresión de varias especies del Examen Periódico, de conformidad con el párrafo 3 d) de la Resolución, pues ningún voluntario no se ha ofrecido para realizar el examen. La Secretaría informa además a los Comités que la India propone que *Semnopithecus priam* sea retirada del proceso de Examen Periódico y se mantenga en el Apéndice I. En lo que respecta al examen de *Chelodina mccordi*, Indonesia presenta un documento informativo, PC27 Inf. 2 / AC33 Inf. 10, en el que se concluye que esta especie debe mantenerse en el Apéndice II. En lo que se refiere al examen de *Dryocopus javensis richardsi*, la República de Corea indica que la captura o la venta de la especie están prohibidas y que, aunque se realizan estudios periódicos, no se han observado especímenes desde 1989. No se ha llevado a cabo un examen completo y la Secretaría propone suprimir la especie del calendario de examen periódico. En lo que respecta a *Encephalartos concinnus* y *Encephalartos manikensis*, Zimbabwe indica que no podrá llevar a cabo un examen en este momento y que, por consiguiente, se puede suprimir estas especies del calendario de examen periódico.

Los Estados Unidos de América agradecen a Indonesia el documento informativo, pero proponen que se mantengan las especies hasta que se presente el examen como documento de trabajo para que lo considere el Comité de Fauna. Indonesia indica que lo hará en la próxima reunión del Comité de Fauna.

México se ofrece voluntario para llevar a cabo el examen periódico de *Abies guatemalensis* y el representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Fauna (Sr. Ramadori), en nombre de Colombia, anuncia que Colombia se ofrece voluntaria para llevar a cabo el examen periódico de *Ramphastos vitellinus*.

Los Comités de Fauna y de Flora:

- a) acuerdan que se considere finalizado el examen de *Pteropus tokudae* y se suprima la especie del Examen Periódico como se indica a continuación:

CoP17 a CoP19 -especies seleccionadas en la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29; Ginebra, julio de 2017)

Taxón, Apéndice de la CITES	Medida propuesta
<i>Ovis ammon</i> (App. II)	Eliminar especie del examen - ningún voluntario
<i>Ovis aries complex</i> (App. I/II)	Eliminar especie del examen - ningún voluntario
<i>Podilymbus gigas</i> (App. I)	Eliminar especie del examen - ningún voluntario (la especie está extinguida)
<i>Struthio camelus</i> (App. I)	Eliminar especie del examen - ningún voluntario
<i>Podarcis liifordi</i> (App. II)	Eliminar especie del examen - ningún voluntario

CoP17 a CoP19 - Especies seleccionadas en la 23ª reunión del Comité de Flora (PC23; Ginebra, julio de 2017)

Taxón, Apéndice de la CITES	Medida propuesta
<i>Melocactus paucispinus</i> (App. I)	Eliminar especie del examen - ningún voluntario
<i>Caryocar costaricense</i> (App. II)	Eliminar especie del examen - ningún voluntario

- b) invitan a Indonesia a presentar la información que ha facilitado en el documento informativo PC27 Inf./AC33 Inf.10 en un documento de trabajo para la próxima reunión del Comité de Fauna;
- c) toma nota de que Colombia se ha ofrecido para realizar un examen periódico de *Ramphastos [vitellinus] citreolaemus* con el apoyo de Estados Unidos de América; y
- d) solicita a la Secretaría que actualice los registros en los anexos, en consecuencia.

45.2 Selección de especies para el Examen periódico*..... PC27 Doc. 33.2 / AC33 Doc. 45.2 (Rev. 1)

La Secretaría presenta la evaluación esbozada en el Anexo a la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19), sobre *Examen periódico de las especies incluidas en los Apéndices I y II*. La Secretaría invita al Comité de Fauna a establecer un calendario para el examen periódico de los Apéndices y, basándose en las conclusiones indicadas en el párrafo 8, identificar una lista de taxa animales para su examen durante

el próximo periodo entre reuniones hasta la CoP21 (2028). La Secretaría señala que las revisiones al documento relacionadas con el párrafo 8 d) iv) para incluir Neobalaenidae en línea con el párrafo 2 de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) y la consiguiente modificación del Anexo 1 sobre fauna para eliminar *Caperea marginata*.

En el párrafo 9 del documento, la Secretaría señala que en los párrafos 2 y 3 b) ii) de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) se detallan los taxones que no deben ser considerados para su examen en el marco del proceso de Examen Periódico. Mientras que los párrafos 2 y 3 b) ii) A-C establecen criterios claros para la exclusión de taxones, el párrafo 3 b) ii) D (denominado aquí “criterio D”), que propone la exclusión de especies “para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices”, está menos claramente definido. Teniendo en cuenta las prácticas anteriores, la Secretaría propone un proyecto de decisión en el que se solicita a los Comités de Fauna y de Flora que proporcionen aclaraciones y orientaciones sobre el criterio D.

El representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sr. Benítez Díaz) no apoya el proyecto de decisión propuesto para proporcionar aclaraciones y orientaciones sobre el criterio D y, en su lugar, propone que se suprima el criterio D de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19). El representante de Oceanía (Sr. Robertson) y Alemania apoyan esta propuesta.

El representante de Oceanía en el Comité de Fauna (Sr. Robertson) sugiere añadir otro criterio a la Resolución que excluya las especies no amenazadas que han sido incluidas en los Apéndices como especies semejantes. El representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Benyr), Canadá y Alemania consideran que este nuevo criterio sería difícil de aplicar, pero podría ser algo a tener en cuenta por los Comités de Fauna y de Flora a la hora de considerar los resultados del Examen Periódico.

La representante de Asia en el Comité de Flora (Sra. Zeng) y Japón opinan que es prematuro modificar la Resolución.

En relación con el establecimiento de un calendario para el Examen periódico de los Apéndices, Israel señala que el resultado 1 no indica si las instancias de comercio de especímenes del Apéndice I con fines comerciales (código de propósito T) procede de los establecimientos registrados. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM) responde que el comercio con código de origen D está excluido del resultado. En respuesta a la aclaración del PNUMA-CMCM, Israel considera que puede haber varios casos de comercio ilegal en el resultado 1 que deberían referirse al Comité Permanente. La Secretaría se refiere a las disposiciones de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) inclusive su Anexo que establece el protocolo para la evaluación de los taxa para su consideración en el Examen periódico de los Apéndices e indica que debería llegar a las Partes pertinentes y referir cualquier problema que no se ha aclarado a la atención del Comité Permanente.

Japón indica que el comercio registrado en el cuadro 3 bajo el nombre *Monachus monachus* es un error de información y que 10 colmillos comercializados proceden de *Monodon monoceros*.

El Comité de Fauna acuerda establecer un grupo de trabajo durante la reunión sobre el examen periódico, con el siguiente mandato:

- a) establecer un calendario para el Examen periódico de los Apéndices;
- b) basándose en los resultados indicados en el párrafo 8 del documento AC33 Doc. 45.2 (Rev. 1), identificar una lista de taxa animales para su examen durante el próximo periodo entre reuniones hasta la CoP21 (2028); e
- c) informar de sus recomendaciones al Comité.

La composición del grupo se decide como sigue:

Presidencia: representante de Asia (Sr. Hamidy) y representante suplente de Oceanía (Sr. Murrell);

Partes: Alemania, Australia, Brasil, Camboya, China, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Indonesia, Israel, Japón, México, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Tailandia, Unión Europea; y

OIG y ONG: United Nations Environment Programme – World Conservation Monitoring Centre (UNEP-WCMC); International Union for Conservation of Nature, Animal Welfare Institute, Bundesverband für fachgerechten Natur-, Tier- und Artenschutz e.V., European Association of Zoos and Aquaria, European Bureau for Conservation and Development, German Society for Herpetology, International Fur Federation, Parrot Breeders Association of Southern Africa, Society for Wildlife and Nature International, Species Survival Network, Sustainable Use Coalition South Africa, Sustainable Users Network, Whale and Dolphin Conservation, Wildlife Ranching South Africa NPC.

Ulteriormente en la reunión, el representante suplente de Oceanía (Sr. Murrell) presenta el documento AC33 Com. 2 e informa al Comité de que el representante de Asia (Sr. Hamidy) no ha podido copresidir el grupo de trabajo debido a su participación en el Grupo de trabajo sobre el Examen del comercio significativo. El representante suplente de Oceanía señala que, cuando no hay comercio legal durante 10 años, sería útil disponer de datos relacionados con el comercio ilegal.

El representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori) expresa preocupación acerca del comercio ilegal de guacamayos. El representante de Oceanía (Sr. Robertson) da las gracias a Australia por ofrecerse voluntario para examinar *Pezoporus wallicus* y *Psephotellus pulcherrimus*. México anuncia que podría ser voluntario para examinar *Unio tampicoensis tecomatensis*, una especie endémica de México. Para *Elachistodon westermanni*, India informa al Comité de que a la especie se le ha concedido el grado más elevado de protección en virtud de la ley nacional de la India y opina que no es necesario un examen periódico.

El Comité de Fauna toma nota de que los representantes de Asia (Sr. Hamidy), Israel y México no pudieron participar en el grupo de trabajo durante la reunión.

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 2 con la enmienda siguiente:

El Comité de Fauna:

a) acuerda que se revisen las especies contenidas en el resultado 1 del Anexo 1 del documento AC33 Doc. 45.2 (Rev. 1) en cuanto a las fuentes y los fines del comercio para comprobar si la inclusión en el Apéndice I se está gestionando adecuadamente en lo que respecta a los códigos de origen y propósito:

Ara macao
Gorilla gorilla
Pan troglodytes

b) invita a la Secretaría a:

i) colaborar con las Partes en relación con el comercio comunicado de las especies incluidas arriba y pedirles que verifiquen el origen de los especímenes en el comercio y el uso correcto de los códigos de propósito:

ii) señalar a la atención del Comité Permanente la lista incluida arriba, la aclaración proporcionada por las Partes en respuesta a la solicitud de la Secretaría de verificar el origen de los especímenes en el comercio y el uso correcto de los códigos de propósito.

c) acuerda seleccionar las siguientes 6 especies en los resultados 3 y 4 que figuran en el anexo 1 del documento AC33 Doc. 45.2 (Rev. 1), como candidatas para su posible examen con arreglo a la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) durante el próximo periodo entre sesiones hasta la CoP21 (2028). Cuando un Estado del área de distribución se ha ofrecido para realizar el examen, esto se indica en **negrita** en el cuadro.

Taxón	Apéndice	Estado del área de distribución
-------	----------	---------------------------------

Resultado 3:		
<i>Pteropus pilosus</i>	I	PW
<i>Falco newtoni</i> (población de Seychelles)	I	SC
<i>Pezoporus wallicus</i>	I	AU
<i>Psephotellus pulcherrimus</i>	I	AU
<i>Unio tampicoensis tecomatensis</i>	I	MX
Resultado 4:		
<i>Ovis jubata</i>	II	CN, MN

- d) reconoce que las especies señaladas bajo el Resultado 2 (en el documento AC32 Doc. 14.2) fueron consideradas en profundidad por la 32ª reunión del Comité de Fauna y, por lo tanto, acuerda no examinar esas especies en este momento.
- e) toma nota de que según los términos del párrafo 3 d) de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19), la Secretaría enviará una copia de la lista propuesta de especies que se habrán de examinar a todas las Partes y solicitará a los Estados del área de distribución de las especies que, en un plazo de 60 días, formulen observaciones acerca de si apoyan un examen de esas especies y expresen su interés en realizar esos exámenes. La Secretaría deberá remitir las respuestas al Comité de Fauna. Si ningún voluntario se ofrece a realizar un examen durante dos períodos entre reuniones de la Conferencia de las Partes, esas especies se suprimirán de la lista de especies que han de examinarse.
- f) toma nota de que una indicación de si existe comercio ilegal de las especies incluidas en los resultados preparados de conformidad con el párrafo 3 b) de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II* puede ayudar a fundamentar la selección de especies para su examen.

Los Comités de Fauna y de Flora acuerdan proponer a la Conferencia de las Partes la supresión del criterio D en el párrafo 3 b) ii) de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*.

45.3 Examen periódico de *Arctocephalus townsendi*..... AC33 Doc. 45.3

México presenta un examen periódico de *Arctocephalus townsendi*, el lobo fino de Guadalupe, que se ha incluido en el Apéndice I en 1975, y esboza la biología, el estado, el comercio y la gestión de la especie. México señala que se estima que la población es de 34.000-44.000 individuos y está aumentando y recomienda la transferencia de *A. townsendi* del Apéndice I al Apéndice II considerando que no cumple los criterios biológicos establecidos en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y de conformidad con las medidas cautelares A1 y A2 del Anexo 4 de la misma resolución.

El representante de Europa (Sr. Benyr), el representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz) y IWMC-World Conservation Trust felicitan a México por este examen periódico y apoyan sus conclusiones. IWMC-World Conservation Trust sugiere que la propuesta de enmienda consiguiente debería abarcar todo el género sin una anotación.

El Comité de Fauna agradece a México y apoya la presentación de una propuesta para transferir *Arctocephalus townsendi* del Apéndice I al Apéndice II.

45.4 Examen periódico de *Monachus tropicalis* AC33 Doc. 45.4

México presenta un examen periódico sobre *Monachus tropicalis*, la foca monje del Caribe, que se ha incluido en el Apéndice I en 1975. Indica que los registros muestran que *M. tropicalis* se ha visto por última vez en 1952. En 1986, el Grupo de especialistas en pinnípedos de la UICN clasificó la especie en la Lista Roja de la UICN como extinguida. En 2008, Estados Unidos de América finalizó un examen exhaustivo de su Lista de especies en peligro (ESA), y concluyó también que la especie está extinguida. México recomienda la supresión de *Monachus tropicalis* de los Apéndices de la CITES, ya que no cumple los criterios biológicos (Anexo 1), ni los criterios cautelares para posibles especies extinguidas (Anexo 4D) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Los representantes de Europa (Sr. Benyr) y de América del Norte (Sr. Benítez Díaz) apoyan las conclusiones del examen periódico. El especialista en nomenclatura señala que podría proponerse

una división de la nomenclatura para esta especie en la CoP20 y la propuesta de enmienda debería tomar en consideración esta cuestión de nomenclatura.

Humane Society International, con el apoyo de IWMC-World Conservation Trust, señala que esta especie se ha extinguido antes de que entrase en vigor la Convención y fue incluida en los Apéndices como parte de la inclusión de un taxón superior. Como alternativa, de conformidad con el párrafo 1 de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre *Uso de las anotaciones en los Apéndices I y II*, la anotación (posiblemente extinguida) podría añadirse en los Apéndices.

El Comité de Fauna da las gracias a México y apoya la presentación de una propuesta para suprimir la especie extinta *Monachus tropicalis* del Apéndice I. El Comité de Fauna alienta a México a contactar con el especialista en nomenclatura para resolver cualquier cuestión relacionada con la nomenclatura antes de la presentación de la propuesta de enmienda a la Conferencia de las Partes.

Anotaciones

46. Mecanismo de examen oficioso de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas*
[Decisión 19.267]..... PC27 Doc. 37/AC33 Doc. 46

La Secretaría presenta un estudio sobre la viabilidad y los requisitos para un mecanismo oficioso de examen de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas de conformidad con la Decisión 19.266. La Secretaría señala que el estudio proporciona a las Partes una importante información de fondo sobre el tema y constituye una base útil para el debate. La Secretaría considera que sería útil trabajar en varias cuestiones, entre ellas las implicaciones de un mecanismo de este tipo, teniendo en cuenta la amplia gama de temas, especies y especímenes que pueden considerarse en las diferentes anotaciones, así como los posibles términos de referencia o una guía rápida en la que se describan criterios para orientar el examen de las anotaciones.

La representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora (Sra. Núñez Neyra), el representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sr. Benítez Díaz), el representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Benyr), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Humane Society International, hablando también en nombre de Animal Welfare Institute, Born Free Foundation y la Red por la Supervivencia de las Especies, y el Fondo Mundial para la Naturaleza desaconsejan el establecimiento de un mecanismo de examen, especialmente un mecanismo que tendría implicaciones financieras y de carga de trabajo, señalando que hay tiempo suficiente para un examen de las anotaciones entre la fecha límite de presentación de documento para las CoP y la reunión de la CoP como tal, y que los desafíos de aplicación relacionados con las anotaciones podrían ser considerados por el *Grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente sobre anotaciones*.

Canadá e IWMC-Fondo Mundial para la Naturaleza sí consideran útil algún tipo de mecanismo que también tenga en cuenta las anotaciones entre corchetes, en particular las anotaciones sobre cupos, que podrían armonizarse.

El representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sr. Benítez Díaz) sugiere que las Partes podrían beneficiarse del fomento de capacidad en relación con la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II* e invita a la Secretaría a publicar una Notificación para recabar comentarios sobre el estudio. El Reino Unido alienta a las Partes a presentar proyectos de propuestas de enmienda a los Comités de Fauna y de Flora antes de las reuniones de la Conferencia de las Partes para recabar comentarios sobre las anotaciones.

Los Comités de Fauna y de Flora:

- a) toman nota de los progresos de la Secretaría en la aplicación de la Decisión 19.266; e
- b) invitan a la Secretaría a publicar una Notificación a las Partes solicitando a las mismas que proporcionen comentarios sobre la evaluación de la viabilidad de establecer un mecanismo oficioso para el examen de las anotaciones existentes y propuestas en los Apéndices de la CITES y sobre otras cuestiones relacionadas con las anotaciones para fundamentar el informe de la Secretaría al Comité Permanente en su 78ª reunión.

Cuestiones de nomenclatura

47. Informe conjunto de los especialistas en nomenclatura botánica y zoológica * [Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) y Decisiones enumeradas a continuación]

47.1 Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III* [Decisión 18.313 (Rev. CoP19)] PC27 Doc. 40.1/AC33 Doc. 47.1

El especialista en nomenclatura zoológica (Sr. Van Dijk) presenta el documento PC27 Doc. 40.1/AC33 Doc. 47.1 en el que se resumen los puntos de vista de las Partes y los observadores sobre la nomenclatura para las inclusiones en el Apéndice III. En las contribuciones se propone que el proceso ordinario de examen de la nomenclatura que ya se lleva a cabo para los Apéndices I y II integre las especies incluidas en el Apéndice III a fin de evitar un proceso de examen paralelo, al tiempo que se reconoce que la enmienda de la nomenclatura para las inclusiones en el Apéndice III tiene que seguir un enfoque diferente, porque la inclusión y supresión de una especie en el Apéndice III la decide una Parte individual. Por consiguiente, en el párrafo 33 se propone desarrollar un procedimiento específico para cualquier enmienda de nomenclatura de las especies incluidas en el Apéndice III, que se reflejaría en la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre la *Aplicación de la Convención para las especies del Apéndice III* y/o la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada*.

El representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sr. Benítez Díaz) propone algunas modificaciones de fondo del proyecto de enmiendas de la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención para las especies del Apéndice III* y a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada*. El representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Benyr) apoya las recomendaciones del documento, excepto un proyecto de enmienda, ya que prefiere que la referencia de nomenclatura se presente al mismo tiempo que la inclusión en el Apéndice III.

Conservation Force, con el apoyo de Zimbabwe, propone que el párrafo 1 a) iii) de la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) se refiera a las leyes nacionales del país, y no solo a los reglamentos.

Los Comités de Flora y de Fauna solicitan a la Secretaría que prepare un documento de reunión en el que se reflejen las enmiendas al anexo del documento PC27 Doc. 40.1/AC33 Doc. 47.1 propuestas por los representantes de Europa (Sr. Benyr) y América del Norte en el Comité de Fauna (Sr. Benítez Díaz) y Conservation Force.

Posteriormente, la Secretaría presenta el documento PC27/AC33 Com. 1. El especialista en nomenclatura zoológica (Sr. Van Dijk) y el representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Benyr) apoyan las recomendaciones.

Los Comités de Flora y de Fauna adoptan las recomendaciones incluidas en el documento PC27/AC33 Com. 1 como sigue:

Propuesta de enmiendas a la resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III*:

1. RECOMIENDA que, al considerar la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice III, una Parte:
 - a) garantice que:
 - i) se trata de una especie nativa de su país;
 - ii) si la especie en cuestión está incluida en una de las listas normalizadas de nombres o referencias taxonómicas aprobadas por la Conferencia de las Partes, se utilice el nombre que figura en dicha referencia; si la especie en cuestión no está incluida en una de las referencias normalizadas aprobadas, la Parte proporcione referencias sobre la fuente del nombre utilizado, tal y como se indica en el subpárrafo e) a continuación y, en los casos en que hay dudas sobre cuál nomenclatura emplear, se celebren consultas con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o el Comité de Flora, según proceda;

* Este punto está incluido en el orden del día de los Comités de Fauna y de Flora.

- iii) sus leyes y su reglamentación nacionales con miras a conservar la especie es son adecuadas para evitar o limitar la explotación y controlar el comercio, y que en ellas se contemplen sanciones contra la captura, el comercio o la posesión ilícitos y disposiciones para realizar confiscaciones; y
- iiii) sus medidas de ejecución nacional son adecuadas para aplicar esta reglamentación;

[...]

- c) informe a las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución, a los principales países importadores conocidos, a la Secretaría y al Comité de Fauna o al Comité Flora de que está considerando la posibilidad de incluir la especie en el Apéndice III, proporcione al especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o de Flora la referencia de la fuente del nombre utilizado para describir a la especie cuya inclusión se propone, y recabe su opinión sobre los posibles efectos de esa inclusión;

[...]

- e) tras las consultas pertinentes, y tras determinar que la situación biológica y comercial de las especies justifica la adopción de medidas, transmita a la Secretaría sus consideraciones a tenor de lo dispuesto en las letras a) a d) del párrafo 1 arriba, especificando lo siguiente, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo XVI de la Convención:
 - i) el nombre científico de la especie que está presentando para su inclusión en el Apéndice III:
 - A. Si la especie en cuestión figura en una de las listas normalizadas de nombres o en las referencias taxonómicas adoptadas por la Conferencia de las Partes, deberá presentarse la cita de la referencia y el nombre propuesto por esa referencia;
 - B. si la especie en cuestión no está incluida en una de las referencias normalizadas aprobadas, la(s) Parte(s) proporcionará(n) las referencias de la fuente del nombre utilizado; y
 - C. si existen dudas sobre la nomenclatura respecto de la especie, la(s) Parte(s) deberían consultar al especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o del Comité de Flora, según corresponda; y
 - ii) todas las partes y derivados fácilmente identificables que se incluirán, salvo que su intención sea abarcar a todas las partes y derivados fácilmente identificables

.....

6. INSTA a las Partes que hayan incluido especies en el Apéndice III a que:

- a) examinen periódicamente la situación de estas especies, busquen, si es necesario, asistencia del Comité de Fauna o de Flora en la realización del examen mencionado en el párrafo 5 de la Resolución y, teniendo en cuenta estas directrices y cualesquiera de las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora, estudien la necesidad de mantenerlas en el Apéndice III;
- b) informen a la Secretaría y a los Comités de Fauna y de Flora sobre cualquier cambio taxonómico o de nomenclatura que afecte a las especies incluidas en el Apéndice III, a fin de determinar si esos cambios podrían acarrear también cambios en la distribución que hagan difícil establecer qué países deben emitir certificados de origen; y proceder a modificar la inclusión en el Apéndice III, si es necesario; y
- c) respondan de manera oportuna a las solicitudes de la Secretaría sobre los cambios en la nomenclatura para especies incluidas en el Apéndice III recomendados por el Comité de Fauna o de Flora a través de su proceso para actualizar las referencias actuales de nomenclatura normalizada de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada, informen de las enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) y procedan a modificar la inclusión en el Apéndice III, si es necesario.

Propuesta de enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada

2. RECOMIENDA que:

.....

- f) cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse a un Estado Parte del área de distribución o al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora;
- g) si los Comités de Fauna o de Flora ~~se enteran toman conocimiento de~~ ~~proponen~~ proponen cambios taxonómicos o en la nomenclatura en una autoridad taxonómica publicada (véase la definición en el párrafo 2.h) ~~propuestos en la literatura científica~~ sobre taxa incluidos en el Apéndice III, deben asesorar a la Secretaría acerca de si esos cambios propuestos ~~entrañarían~~ también cambios en la distribución ~~de la especie que afectarían la emisión de determinación de qué países deberían emitir~~ certificados de origen por los Estados del área de distribución. Para garantizar que la Parte o las Partes que incluyeron a la especie en el Apéndice III conocen los posibles cambios y efectos en la aplicación, la Secretaría informará a la(s) Parte(s) de los cambios en la nomenclatura así como de cualquier otro cambio en la distribución que pudiese alterar el alcance de la protección de la fauna y la flora (inclusión o supresión de especies o poblaciones) incluidas en el Apéndice III y en consulta con el/los especialista(s) en nomenclatura, según corresponda, alentar a la(s) Parte(s) a revisar la nomenclatura de su inclusión en el Apéndice III de conformidad con el procedimiento descrito en la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III.*

.....

8. ACUERDA que la adopción de una lista de especies o bibliografía normalizada por la Conferencia de las Partes no cambia por sí misma el estatuto de una entidad con respecto de la CITES, independientemente de que esté o no incluida en los Apéndices, y el estatuto de la entidad permanece según lo previsto en la propuesta adoptada por la Conferencia de las Partes, salvo que se cambie específicamente mediante la adopción de una nueva propuesta de enmienda; toda Parte que detecte un cambio en el estado de una entidad respecto a la CITES como resultado de la adopción de una nueva referencia normalizada debería celebrar consultas con la Secretaría y el especialista en nomenclatura lo antes posible.

Los Comités de Flora y de Fauna acuerdan que la Decisión 18.313 (Rev. CoP19) ha sido aplicada y que se puede proponer su supresión a la Conferencia de las Partes.

47.2 Inclusión en los Apéndices en un nivel taxonómico superior*
[Decisión 19.272] PC27 Doc. 40.2/AC33 Doc. 47.2 (Rev. 1)

El especialista en nomenclatura zoológica (Sr. Van Dijk) presenta el documento PC27 Doc. 40.2/AC33 Doc. 47.2 (Rev. 1) en el que se examinan las repercusiones científicas de las inclusiones actuales y futuras en los Apéndices en un nivel taxonómico superior. Teniendo en cuenta la opinión generalizada de las Partes de que una inclusión de un taxón superior es sustancialmente diferente de una inclusión exhaustiva de todas las especies individuales contenidas en ese taxón superior, el documento concluye que cualquier conversión de una inclusión de especies individuales en una inclusión de un taxón superior, o la conversión de una inclusión de un taxón superior en una inclusión de especies individuales, es un cambio sustantivo, que por lo tanto requiere una propuesta a la Conferencia de las Partes que cumpla con los criterios para enmendar los Apéndices I y II especificados en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y/o la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18). Se concluye que los cambios que pueden proponer los especialistas en nomenclatura en virtud del mandato de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) deberían limitarse a: escisiones de taxones (es decir, reconocimiento de nuevos nombres aplicados a poblaciones o taxones que anteriormente se consideraban parte de una especie ya incluida o de un taxón superior); y fusiones de taxones (es decir, sinonimias).

La representante de Asia en el Comité de Flora (Sra. Zeng) considera conveniente revisar las Resoluciones Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y Conf. 12.11 (Rev. CoP19) y apoya las recomendaciones del documento, mientras que la representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora (Sra. Núñez Neyra) no las apoya.

El representante de Oceanía en el Comité de Fauna (Sr. Robertson), la representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora (Sra. Núñez Neyra) y Australia expresan su gran preocupación por los cambios propuestos en el párrafo 8 del documento, ya que demostrar que cada una de las especies incluidas en un taxón superior cumple los criterios de inclusión sería una tarea ardua para las Partes. El representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sr. Benítez Díaz), la Argentina, Brasil e Israel expresan preocupaciones similares en relación con el párrafo 8 y también se oponen a las enmiendas propuestas en el párrafo 10, principalmente porque un cambio en un taxón superior no es sistemáticamente un cambio sustantivo, como se indica en el documento SC77 Doc. 74. El representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sr. Benítez Díaz), Brasil e Israel apoyan la recomendación de los párrafos 17 b) i) y 17 c) del documento PC27 Doc. 40.2/AC33 Doc. 47.2 (Rev. 1).

El Centro para la Diversidad Biológica, hablando también en nombre de ADM Capital Foundation, Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Born Free USA, Defenders of Wildlife, Humane Society International, el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, la Alianza Panafricana de Santuarios, ProWildlife, la Red por la Supervivencia de las Especies y Whale and Dolphin Conservation Society, así como la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre y el Fondo Mundial para la Naturaleza también rechazan las enmiendas propuestas en el párrafo 17 a) y apoyan mantener el sistema actual en el que se examina la necesidad de propuestas de enmienda caso por caso.

Los Comités de Flora y de Fauna:

- a) acuerdan proponer a la Conferencia de las Partes la siguiente enmienda de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada*:

cada vez que se proponga un cambio en el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, o en el nivel taxonómico en el que un taxón está incluido en los Apéndices, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse también las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora que se haya determinado que no alteran el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención;

- b) acuerdan que la Decisión 19.272 ha sido aplicada y que se puede proponer su supresión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

47.3 Desarrollo de una lista de verificación global normalizada de las especies*
[Decisión 19.274] PC27 Doc. 40.3/AC33 Doc. 47.3

La especialista en nomenclatura botánica (Sra. Klopper) presenta el documento PC27 Doc. 40.3/AC33 Doc. 47.3 y proporciona información actualizada relativa a la labor del Grupo de Trabajo sobre Gobernanza de las Listas de Verificación creado bajo los auspicios de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas. Los especialistas en nomenclatura consideran que el proceso de la Lista Mundial es un proceso a largo plazo y proponen incluir en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada* la participación en iniciativas para desarrollar una lista mundial normalizada de especies. También presentan posibles prioridades para la selección, preparación o actualización, y adopción de referencias de nomenclatura normalizada basadas en la información proporcionada por los miembros del *Grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones sobre nomenclatura*.

Los Estados Unidos de América y Canadá prefirieron la renovación de la Decisión 19.274, en lugar de incorporarla en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) y expresan su preocupación por la posibilidad de desviar los recursos y el tiempo de los especialistas en nomenclatura en el proceso de la Lista Mundial. El representante de Oceanía en el Comité de Fauna (Sr. Robertson) indica que está dispuesto a aceptar cualquiera de las dos opciones. Los Estados Unidos de América proponen añadir un texto adicional a la Decisión 19.274 con el fin de aclarar su valor para la CITES.

Francia, señalando que la nomenclatura es la cuarta lengua de la CITES, desea incluir *Pandinus* spp. en la lista de prioridades de nomenclatura, mientras que los Estados Unidos de América desean añadir los corales.

Conservation Force pregunta si los especialistas en nomenclatura participan en la Iniciativa Mundial sobre Taxonomía del Convenio sobre la Diversidad Biológica, a lo que la especialista en nomenclatura botánica (Sra. Klopper) responde que dicha iniciativa se centra en la promoción de capacidad y tiene una pertinencia limitada para la CITES.

Los Comités de Fauna y de Flora:

- a) toman nota de la lista de taxones prioritarios para la adopción de referencias de nomenclatura normalizadas que figura en el párrafo 7 del documento PC27 Doc. 40.3/AC33 Doc. 47.3 en su forma enmendada por los Estados Unidos de América y Francia (véase más abajo);

REPTILIA: SAURIA

Gekkonidae: *Carphodactylus* spp., *Nephrurus* spp., *Orraya* spp., *Phyllurus* spp., *Saltuarius* spp., all listed *Sphaerodactylus* species, *Strophurus* spp., *Underwoodisaurus* spp., y *Uvidicolus* spp.

Helodermatidae: *Heloderma* spp.

Phrynosomatidae: *Phrynosoma* spp.

Scincidae: *Egernia* spp.

ARTHROPODA: ARACHNIDA

Scorpionidae: *Pandinus* spp.

INSECTA: LEPIDOPTERA

Papilionidae: *Bhutanitis* spp., *Teinopalpus* spp.

MOLLUSCA: BIVALVIA

Tridacnidae spp.

MOLLUSCA: GASTROPODA

Achatinellidae: *Achatinella* spp.

Cepolidae: *Polymita* spp.

ANTHOZOA

FLORA

Amaryllidaceae: *Galanthus* spp., *Sternbergia* spp.

Apocynaceae: *Hoodia* spp.

Asparagaceae: *Beaucarnea* spp.

Bignoniaceae: *Handroanthus* spp., *Roseodendron* spp., *Tabebuia* spp.

Crassulaceae: *Rhodiola* spp.

Cyatheaceae: *Cyathea* spp.

Dicksoniaceae: *Dicksonia* spp.

Didiereaceae spp.

Euphorbiaceae: Succulent *Euphorbia* spp.

Leguminosae: *Afzelia* spp.

Meliaceae: *Cedrela* spp.

Nepenthaceae: *Nepenthes* spp.

Portulacaceae: *Anacampseros* spp., *Avonia* spp.

Primulaceae: *Cyclamen* spp.

Sarraceniaceae: *Sarracenia* spp.
Stangeriaceae: *Stangeria* spp., *Bowenia* spp.
Thymelaeaceae: *Aquilaria* spp., *Gyrinops* spp., *Gonystylus* spp.
Zamiaceae spp.
Zygophyllaceae: *Guaiacum* spp.

- b) acuerdan proponer a la Conferencia de las Partes renovar la Decisión 19.274 en su versión enmendada por Estados Unidos de América:

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.274 (Rev. CoP20) *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, los Comités de Fauna y de Flora, a través de sus respectivos especialistas en nomenclatura, deberán participar en la iniciativa de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas para desarrollar una lista de verificación global normalizada de las especies, e informar sobre los progresos realizados a la 20ª-21ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluyendo en el informe opiniones sobre los posibles valores, beneficios y limitaciones de la participación en ese esfuerzo en lo que respecta a la mejora de la aplicación de la CITES y teniendo en cuenta la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19).*

- c) acuerdan proponer la supresión del párrafo 11 de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada*.

48. Informe del especialista en nomenclatura zoológica
[Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) y Decisiones 19.276 (Elefantes africanos), 19.278 (Nombres de las aves a nivel de familia y orden) y Decisión 18.310 (Rev. CoP19) (Versiones temporales específicas de bases de datos en línea)] AC33 Doc. 48

El especialista en nomenclatura del Comité de Fauna (Sr. Van Dijk) presenta una actualización sobre la aplicación de las cuestiones de nomenclatura remitidas al Comité de Fauna en la CoP19; actualizaciones a la nomenclatura normalizada en virtud de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), inclusive la preparación de listas, referencias normalizadas para Reptilia (Sauria y Testudines), peces cartilaginosos y óseos y cohombros de mar. El especialista en nomenclatura reflexiona también sobre las tareas cada vez mayores asignadas por la Conferencia de las Partes a los especialistas en nomenclatura, la frecuencia de las consultas por las Partes y la creciente complejidad y aceleración de los análisis y acontecimientos taxonómicos y de nomenclatura en la comunidad científica y recuerda al Comité de Fauna que el mandato de los Comités de Fauna y de Flora prevé la elección de un miembro suplente para los especialistas en nomenclatura botánica y zoológica.

El representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz) apoya en general las recomendaciones y solicita un enfoque reflexivo y conservador para los cambios taxonómicos debido a las consecuencias de aplicación que tienen, señalando que es preciso pensar si la falta de taxonomía tiene un impacto sobre los controles de la CITES y si hay consenso entre las autoridades taxonómicas.

El representante de Europa (Sr. Benyr), respaldado por el representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz) y México, advierte contra la suspensión de la labor de la *HBW/BI Illustrated Checklist of the Birds of the World*, señalando que tal vez no se cumpla la fecha de entrega de 2025 a tiempo para la CoP20. Humane Society International proporciona una actualización sobre la entrega de esa publicación.

La representante de África (Sra. Maha), respaldada por Camerún, Kenya y Senegal, indica que el Comité de Fauna no debería considerar si una inclusión de género para los elefantes debería o no recomendarse, sino que debería centrarse en recomendar una nueva referencia taxonómica.

El Comité de Fauna acuerda establecer un grupo de trabajo durante la reunión sobre nomenclatura para examinar las recomendaciones del párrafo 34 del documento AC33 Doc. 48 e informar al respecto al Comité.

La composición del grupo se decide como sigue:

- Presidencia: especialista nomenclatura (Sr. van Dijk);
- Miembros: representante de África (Sra. Maha), representante de Europa (Sr. Benyr);
- Partes: Alemania, Botswana, Camerún, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Ghana, Israel, Japón, Kenya, Namibia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudáfrica, Togo, Unión Europea, Zimbabue; y
- OIG y ONG: Convención sobre las Especies Migratorias, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación (PNUMA-WCMC); Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; Association of Zoos and Aquariums, Asociación Brasileira de Criadores y Comerciantes de Animales Silvestres y Exóticos, Bundersverband für fachgerechten Natur-, Tier- und Artenschutz e.V., Center for Biological Diversity, Conservation Force, German Society for Herpetology, Humane Society International, Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales, International Fur Federation, IWMC-Alianza para la Conservación Mundial, Pan-African Sanctuary Alliance, Parrot Breeders Association of Southern Africa, ProWildlife, Wildlife Ranching South Africa NPC, Safari Club International, Society for Wildlife and Nature International, Sustainable Use Coalition South Africa, Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre, World Association of Zoos and Aquariums.

Ulteriormente en la reunión, el especialista en nomenclatura (Sr. Van Dijk) presenta el documento AC33 Com. 3.

Chile, Estados Unidos de América, Israel, Togo y Humane Society International destacan la importancia crucial de la nomenclatura que es esencial para la exitosa aplicación de la Convención y dan las gracias al especialista en nomenclatura por su ardua labor. En respuesta a una pregunta de Israel, el especialista en nomenclatura explica que su mandato se prolongará hasta la CoP21, y la Secretaría explica cómo se eligen y nombran los especialistas en nomenclatura. La Secretaría indica que publicará una Notificación invitando a las Partes a presentar candidatos.

Estados Unidos de América propone cambios a la Decisión 18.311 (Rev. CoP20).

El Comité de Fauna señala que el Presidente ha acordado añadir a Chile y Rwanda como miembros del grupo de trabajo durante la reunión.

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 3 con la enmienda siguiente:

El Comité de Fauna:

- a) insta a las Partes a designar candidatos para el puesto vacante de especialista en nomenclatura zoológica suplente;

En relación con el uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada

- b) alienta a la Secretaría a que, con sujeción a los recursos disponibles, prosiga su labor sobre el uso de autoridades taxonómicas en línea como referencias de nomenclatura normalizada e informe al respecto a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- c) está de acuerdo en someter a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes la renovación y revisión de las decisiones relativas al uso de versiones temporales de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada, de la siguiente manera:

Dirigida a la Secretaría

18.309 La Secretaría deberá:

- a) seguir trabajando con los titulares de derechos de autor de las bases de datos en línea pertinentes que puedan servir como referencias de nomenclatura normalizada y estudiará

la posibilidad de utilizar versiones temporales específicas para los servicios de la CITES; por ejemplo, las bases de datos pertinentes incluyen, entre otras, a WoRMS, Fish Base, ESCHMEYER & FRICKE's *Catalog of Fishes, Amphibian Species of the World*, y *Corals of the World*; e

- b) informar sobre los resultados de sus consultas al Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

18.310 (Rev. CoP1920) El Comité de Fauna deberá:

- a) evaluar los resultados de la consulta de la Secretaría;
- b) elaborar recomendaciones sobre el uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada para la adopción de decisiones al respecto en la 20^a21^a reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

18.311(Rev. CoP20) La Secretaría deberá:

- a) buscar, como prioridad, si es posible acceder, si posible, a una versión específica en el tiempo de la base de datos WoRMS para su consideración como referencia de nomenclatura normalizada para las especies de coral incluidas en los Apéndices de la CITES y proporcionarla al Comité de Fauna; y
- b) emitir una Notificación a las Partes recordando a las Partes que, cuando expidan permisos y certificados para especímenes de coral, utilicen los nombres de las especies de coral tal como se definen en la referencia de nomenclatura normalizada adoptada por la Conferencia de las Partes, tal como se recomienda en la Resolución Conf.12.3 (Rev.CoP19) sobre *Permisos y certificados*.
- b) ~~informar sobre sus progresos al Comité de Fauna.~~

Dirigida al Comité de Fauna

18.312 (Rev. CoP1920) El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar el informe de la Secretaría la versión específica en el tiempo de la base de datos WoRMS, y cualquier otra autoridad taxonómica, para su uso como referencia de nomenclatura normalizada y proceder a recomendar para su adopción una referencia de nomenclatura normalizada actualizada para los corales incluidos en la CITES con carácter prioritario;
- b) actualizar su lista de taxones de corales para los cuales su identificación a nivel de género es aceptable, pero que requerirían una identificación a nivel de la especie cuando sea posible, una vez que se identifique una referencia de nomenclatura normalizada para las especies de corales incluidas en la CITES y que se proporcione una lista actualizada a la Secretaría para su divulgación; e
- c) informar y formular recomendaciones al respecto a la 20^a21^a reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con la Nomenclatura de aves:

- d) está de acuerdo en proponer la supresión de la Decisión 19.278 sobre *Nomenclatura para los nombres de las aves a nivel de familia y orden* a la 20^a reunión de la Conferencia de las Partes;

- e) está de acuerdo en someter el siguiente proyecto de decisión relativo a la nomenclatura para las aves a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes:

Dirigida al Comité de Fauna

20.AA *El Comité de Fauna proseguirá sus trabajos con vistas a la adopción de una nomenclatura normalizada actualizada de referencia para las aves, teniendo en cuenta los trabajos realizados anteriormente, así como la lista de verificación consolidada de las aves del mundo en preparación.*

En relación con Reptilia: Sauria

- f) toma nota de los avances en la preparación y evaluación de listas de verificación actualizadas para los lagartos *Phrynosoma* e Iguanidae;

En relación con Reptilia: Testudines

- g) acuerda proseguir sus trabajos con vistas a la adopción de una nomenclatura normalizada de referencia actualizada para tortugas terrestres y galápagos;

En relación con peces cartilaginosos y óseos

- h) solicita al especialista en nomenclatura del Comité de Fauna que prepare una versión enmendada del Anexo 1 al documento AC33 Doc. 48, relativo a los peces incluidos en los Apéndices de la CITES y estrechamente relacionados, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- i) invita al Gobierno Depositario a que colabore con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna para presentar una propuesta de inclusión de *Probarbus* spp. en el Apéndice I a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el Artículo XV y el párrafo 2 f) de la Resolución 12.11 (Rev. CoP19);

En relación con los cohombros de mar

- j) solicita al especialista en nomenclatura del Comité de Fauna que prepare una versión enmendada del Anexo 2 al documento AC33 Doc.48, relativo a los cohombros de mar incluidos en los Apéndices de la CITES, para someterla a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes;

Referencias de nomenclatura normalizada adicionales o actualizadas en el Anexo 3 del documento AC33 Doc. 48

- k) está de acuerdo en recomendar el proyecto de actualización de la nomenclatura que figura en el Anexo 1 del documento AC33 Com. 3 para su adopción por la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión;
- l) solicita al PNUMA-WCMC que incluya los nombres aplazados y rechazados en el Anexo 2 del documento AC33 Com. 3 como sinónimos en la lista de verificación CITES.
- m) invita a la Secretaría, en consulta con el Especialista en Nomenclatura del Comité de Fauna, tomando en consideración la lista prioritaria de taxones acordada en la sesión conjunta de la 27ª reunión del Comité de Flora y la 33ª reunión del Comité de Fauna (PC27/AC33 Sum 2), a preparar proyectos de decisión para su consideración por la Conferencia de las Partes, a fin de facilitar, sujeto a financiación externa, la preparación de listas de verificación.

Recomendación general

- n) invita a la Secretaría a que, en colaboración con el PNUMA-WCMC y los especialistas en nomenclatura, estudie posibles formas de vincular nombres científicos previamente válidos como sinónimos con la nomenclatura CITES actualizada adoptada por la Conferencia de las Partes y formule recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora, según proceda.

En relación con el mandato del apartado 1 b)

- o) acuerda reconfirmar su reconocimiento en la AC32 del mérito científico de reconocer las dos especies de elefantes africanos, reconociendo que se producen híbridos y agrupaciones de especies mixtas.
- p) recomienda que las referencias de nomenclatura normalizada relativas a los elefantes africanos se actualicen mediante:
 - i) la supresión de Wilson & Reeder 1993 como referencia específica para *Loxodonta africana* en el Anexo de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre la *nomenclatura normalizada* e incluir, por tanto, a los elefantes africanos como cubiertos por la referencia de nomenclatura normalizada adoptada Wilson & Reeder 2005; y
 - ii) la adopción como referencia normalizada complementaria para aclarar la distribución de *Loxodonta africana*, *L. cyclotis*, y sus híbridos, Mondol et al. 2015, o una publicación más actualizada si está disponible antes de la fecha límite de presentación de documentos para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- q) acuerda remitir al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes las consideraciones sobre cómo reflejar el reconocimiento de estos taxones en los Apéndices, tomando nota del debate en la SC77.

Cuestiones regionales

49. Informes regionales

49.1 África AC33 Doc. 49.1

El representante para África (Sr. Kasoma) presenta el documento AC33 Doc. 49.1.

49.2 Asia AC33 Doc. 49.2 (Rev. 1)

El representante de Asia (Sr. Hamidy) presenta el documento AC33 Doc. 49.2 (Rev. 1).

49.3 América Central, del Sur y el Caribe AC33 Doc. 49.3

El representante de América Central y del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori) presenta el documento AC33 Doc. 49.3.

49.4 Europe Sin documento

El representante de Europa (Sr. Benyr) presenta un informe oral sobre las actividades de su región.

49.5 América del Norte AC33 Doc. 49.5

El representante en funciones de América del Norte (Sr. Leuteritz) presenta el documento AC33 Doc. 49.5.

49.6 Oceanía AC33 Doc. 49.6

El representante de Oceanía (Sr. Robertson) presenta el documento AC33 Doc. 49.6.

El Comité toma nota del informe oral y de los documentos AC33 Doc. 49.1, AC33 Doc. 49.2 (Rev. 1), AC33 Doc. 49.3, AC33 Doc. 49.5 y AC33 Doc. 49.6.

No hay intervención respecto de este punto del orden del día.

Clausura de la reunión

50. Otros asuntos Sin documento

Ucrania solicita que la siguiente intervención se refleje en el acta resumida:

Durante un decenio y, particularmente durante los dos últimos años de invasión a gran escala, la agresión armada injustificada y no provocada de Rusia ha devastado los hábitats de miles de especies de fauna y flora silvestres en Ucrania.

Según la información recibida del personal técnico de la Reserva de la Biosfera de "Askaniya Nowa", la mayor reserva de estepa en Europa, la situación bajo el control de las autoridades ocupantes temporalmente sigue siendo extremadamente difícil. La administración ocupante ha intercambiado ilegalmente siete animales de la Reserva de la Biosfera Askaniya-Nowa con la Reserva Natural Estatal de Biosfera de Rostovskiy y la Asociación para la conservación y restauración de especies animales raras y en peligro "Naturaleza viviente de la estepa" (Rostov-on-Don, Rusia). De la colección del Zoológico de Askaniya Nowa los siguientes animales: 2 cebras de Chapman; 2 bisontes americanos; 2 caballos de Przewalski; y 1 ciervo del padre David. Lamentablemente, otro ciervo del padre David ha resultado herido durante el transporte y ha fallecido.

Cabe señalar que el caballo de Przewalski está incluido en el Libro Rojo de Eucrania, en la Lista Roja de la UICN con el estado de 'Extinto en el medio silvestre', así como en el Apéndice I de la CITES. Adicionalmente, el ciervo del padre David y el bisonte americano están incluidos en la Lista Roja de la UICN como 'En peligro' y 'casi amenazado', respectivamente. Al mismo tiempo, el Zoo de Askaniya ha recibido 2 ciervos comunes; 2 yaks domesticados, 2 camellos bactrianos y 1 guanaco. Sin embargo, los recursos mediáticos de ocupación solamente difunden la información propagandística acerca de la llegada de esos animales.

La exportación/importación de especímenes CITES se ha realizado con los debidos permisos o certificados CITES, lo que constituye una violación directa de las disposiciones de la CITES. El intercambio ilegal no solo socava nuestros esfuerzos colectivos para proteger las especies en peligro y mantener la biodiversidad global, sino que plantea serias preocupaciones acerca del compromiso de Rusia para con la conservación de la vida silvestre. Toda esta información se ha remitido a la Secretaría CITES.

Teniendo en cuenta estos hechos, reiteramos nuestra petición de que la Federación de Rusia cese su agresión y retire sus tropas de la totalidad del territorio de Ucrania, restableciendo así la capacidad de Ucrania para proteger y restaurar el medio ambiente dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente.

La Federación de Rusia solicita que la siguiente intervención se refleje en el acta resumida:

No hemos querido politizar la reunión de hoy. Nos vemos obligados a intervenir en ejercicio del derecho a contestar. Lamentamos constatar que la delegación de Ucrania trata de politizar la reunión. Rechazamos las acusaciones de agresión y de daños ambientales en Ucrania. Los representantes rusos han explicado repetidamente los motivos de las operaciones especiales en Ucrania en las plataformas políticas pertinentes. Se trata de la brutal guerra civil desencadenada por Kiev contra su propia población, el bloqueo económico y Ambiental del sudeste del país y el sabotaje de Ucrania del Acuerdo de Minsk refrendado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Pedimos a los participantes que se abstengan de hacer evaluaciones sesgadas.

Indonesia solicita que la siguiente intervención se refleje en el acta resumida:

Indonesia desea aprovechar esta oportunidad para señalar a la atención la situación de Palestina, en particular Gaza, que está encarando una grave destrucción ambiental y de biodiversidad... y una tragedia humana ... debido a las atrocidades de la potencia ocupante ilegal de Israel.

Gaza está sufriendo de los daños a las tierras cultivables, la pérdida de animales y plantas, los brotes de enfermedades y contaminación, la crisis de agua, la obstaculización de la mitigación del cambio climático y gestión de residuos, por tanto, se ha convertido en un desastre de biodiversidad. Este desastre está afectando tanto a las poblaciones humanas como a los ecosistemas naturales.

Así, pues, en este foro, dado que la CITES es parte del sistema cuyo objetivo es proteger nuestra biodiversidad, que incluye nuestra humanidad, es importante para nosotros hacer un llamamiento para poner fin a esta destrucción ambiental y de la diversidad biológica ... y la tragedia para la humanidad en Gaza...

No podemos permitir que se mantenga esta situación.

Israel solicita que la siguiente intervención se refleje en el acta resumida:

Israel lamenta enormemente que Indonesia haya elegido utilizar esta reunión del Comité de Fauna de la CITES para su retórica antisemítica, que no está relacionada con la misión de esta Convención, cuyos objetivos se basan en la colaboración y cooperación internacional.

El 7 de octubre de 2023, más de 20 ciudades y pueblos de Israel fueron brutalmente atacados por terroristas de Hamas, rompiendo el alto el fuego entre Hamas e Israel, que ha estado en vigor durante años.

Más de 4.000 terroristas mataron, torturaron, violaron y brutalizaron cientos de civiles israelíes en un pacífico festival de música y en sus hogares. Mi sobrino, Benjamín Cohen, fue asesinado en el festival de música, y el hijo de mi vecino Daniel Peretz, fue también asesinado por Hamas ese trágico día.

Adicionalmente, los terroristas de Hamas raptaron a civiles inocentes; más de 130 hombres, mujeres, niños y ancianos, inclusive extranjeros y ciudadanos israelíes árabes, continúan secuestrados en Gaza. Esto incluye a Eitan Yahalomi, un guardabosques de mi agencia. Hamas ha declarado su intención de repetir esas atrocidades contra los ciudadanos israelíes.

Israel no ha iniciado esta guerra. Los terroristas de Hamas pueden terminarla liberando a los rehenes y deponiendo sus armas inmediatamente.

Se han destruido hogares, se han perturbado familias, se han asesinado y desplazado personas, y se han perdido vidas inocentes en ambos lados. Hamas es el único culpable de esta devastación.

Todas las condenas y quejas acerca de la situación actual en Gaza deberían dirigirse a los terroristas de Hamas. Estos comentarios son totalmente inapropiados en esta reunión.

A petición del Presidente, Estados Unidos de América acuerda no hacer uso de la palabra pero solicita que la siguiente declaración se refleje en el acta resumida de esta reunión:

Estados Unidos apoya a Ucrania y comparte su preocupación acerca de la devastación ambiental como resultado de la agresión de Rusia.

Estados Unidos condena la agresión de Rusia contra Ucrania, en violación de la Carta de las Naciones Unidas. Los daños de esta agresión para la población, medio ambiente e infraestructuras de Ucrania son catastróficos y deben llegar a su fin.

La invasión a gran escala de Ucrania por Rusia en febrero de 2022 fue no provocada e injustificada. El Presidente Putin ha elegido una guerra premeditada que ha ocasionado pérdidas de vidas humanas catastróficas y sufrimiento humano.

La acción de Rusia constituye una clara violación del Artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se declara que todos los Estados miembros de la ONU se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cual Estado.

La comunidad internacional debe actuar con resolución y solidaridad con Ucrania. Estados Unidos seguirá al lado de la población de Ucrania.

A petición del Presidente, Irán también acuerda no hacer uso de la palabra pero solicita que la siguiente declaración se refleje en el acta resumida de esta reunión:

La República Islámica de Irán apoya plenamente la declaración formulada por Indonesia sobre la "cuestión de Palestina", bajo el punto 50 del orden del día.

Mi delegación opina que el régimen israelí ha violado el derecho internacional, inclusive el espíritu y los nobles objetivos de la Convención, destruyendo la biodiversidad y causando una catástrofe ambiental en Gaza.

El Comité de Fauna no adopta ninguna decisión.

51. Lugar y fecha de la 34ª reunión del Comité de Fauna..... *Sin documento*

El Comité toma nota de que la 28ª reunión del Comité de Flora y la 34ª reunión del Comité de Fauna deberán celebrarse en Ginebra en julio de 2026.

52. Discursos de clausura *No document*

La Secretaria General y el Presidente agradecen a los miembros del Comité, en particular a aquellos que han presidido los grupos de trabajo durante la reunión, así como a los observadores de las Partes, a las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, a los intérpretes y a la Secretaría. El Comité de Fauna desea lo mejor a su Presidente con motivo de su jubilación. El Presidente clausura la reunión.

DRAFT

RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN
INCLUIDOS EN EL PROCESO DE EXAMEN - PUNTO 14.3 DEL ORDEN DEL DÍA

Las siguientes recomendaciones, dirigidas a los Estados del área de distribución que han sido mantenidos en el proceso de examen, se basan en los principios descritos en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) y en las orientaciones sobre la formulación de recomendaciones que figuran en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 33.

1. *Sphyrna lewini* / Nicaragua

La Autoridad Administrativa de Nicaragua deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Sphyrna lewini</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría. ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría. iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible. 	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> iv. Realizar estudios científicos sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución), incluida una evaluación de las amenazas que pesan sobre la especie, para utilizarlos como base para la formulación de DENP. v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Sphyrna lewini</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor; B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población; C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población.</p> <p>vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>vii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

2. *Carcharhinus longimanus* / Yemen

La Autoridad Administrativa de Yemen deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Carcharhinus longimanus</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Realizar estudios científicos sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución), incluida una evaluación de las amenazas que pesan sobre la especie, para utilizarlos como base para la formulación de DENP.</p> <p>v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Carcharhinus longimanus</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación
<p>A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor;</p> <p>B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población;</p> <p>C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población.</p> <p>vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>vii. Tras la implementación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

3. *Sphyrna lewini* / Yemen

La Autoridad Administrativa de Yemen deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Sphyrna lewini</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Realizar estudios con base científica sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución) que incluyan una evaluación de las amenazas que pesan</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>sobre la especie para que sirvan de base a la expedición de una certificación que ateste que la institución científica competente ha dictaminado que la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie.</p> <p>v. Desarrollar una certificación de este tipo, en consulta con los organismos pesqueros, que tenga una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Sphyrna lewini</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <p>A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor;</p> <p>B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población;</p> <p>C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población.</p> <p>vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>vii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en el Artículo X de la Convención y la Resolución Conf. 9.5 (Rev. CoP16). Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

4. *Sphyrna lewini* / Sri Lanka

La Autoridad Administrativa de Sri Lanka deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Sphyrna lewini</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Realizar estudios con base científica sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución) que incluyan una evaluación de las amenazas que pesan sobre la especie para su utilización como base para formular DENP.</p> <p>v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Sphyrna lewini</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <p>A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor;</p> <p>B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población;</p> <p>C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población.</p> <p>vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>vii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

5. *Mobula* spp. / Sri Lanka

La Autoridad Administrativa de Sri Lanka deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Mobula</i> spp. y comunicar dicho cupo a la Secretaría. ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría. iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible. 	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> iv. Realizar estudios con base científica sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución) que incluyan una evaluación de las amenazas que pesan sobre la especie para su utilización como base para formular DENP. v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Mobula</i> spp. en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor; B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población; C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información; D) todas las fuentes de mortalidad de la población. vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara. 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> vii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo. 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

6. *Carcharhinus longimanus* / Kenya

La Autoridad Administrativa de Kenya deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Carcharhinus longimanus</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría. ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría. iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible. 	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> iv. Realizar estudios con base científica sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución) que incluyan una evaluación de las amenazas que pesan sobre la especie para su utilización como base para formular DENP. v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Carcharhinus longimanus</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor; B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población; C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información; D) todas las fuentes de mortalidad de la población. vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara. 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> vii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.	del Comité de Fauna

7. *Sphyrna lewini* / Kenya

La Autoridad Administrativa de Kenya deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<u>Medidas a corto plazo</u>	90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones del Comité de Fauna
<ul style="list-style-type: none"> i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual conservador de 50 especímenes vivos para <i>Sphyrna lewini</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría. ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría. iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible. 	
<u>Medidas a largo plazo</u>	36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna
<ul style="list-style-type: none"> iv. Realizar estudios científicos sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución), incluida una evaluación de las amenazas que pesan sobre la especie, para utilizarlos como base para la formulación de DENP. v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Sphyrna lewini</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor; B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población; C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el 	

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población.</p> <p>vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>vii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

8. *Sphyrna lewini* / México

La Autoridad Administrativa de México deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer un cupo de exportación anual conservador del 50 % de los volúmenes publicados para 2024, en un plazo de 90 días, para <i>Sphyrna lewini</i> y comunicar el cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Sphyrna lewini</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <p>A) cualquier medida de las OROP, según proceda, que esté en vigor;</p> <p>B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población;</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>C) un enfoque cautelador, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población;</p> <p>E) el plan de restauración.</p> <p>v. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>vi. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

9. *Sphyrna mokarran* / México

La Autoridad Administrativa de México deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer un cupo de exportación anual conservador del 50 % de los volúmenes publicados para 2024, en un plazo de 90 días, para <i>Sphyrna mokarran</i> y comunicar el cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Sphyrna mokarran</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>A) cualquier medida de las OROP, según proceda, que esté en vigor;</p> <p>B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población;</p> <p>C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población;</p> <p>vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>viii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

10. *Kinixys homeana* / Ghana

La Autoridad Administrativa de Ghana deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Kinixys homeana</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación, junto con una justificación del carácter conservador del cambio, basada en estimaciones de extracción sostenible que utilicen la información científica disponible, incluidos los niveles de comercio nacional e ilegal.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Desarrollar y aplicar un programa continuo de supervisión de la población con base científica que se utilice junto con un programa de gestión adaptable de la</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>especie, para su uso en la elaboración de DENP.</p> <p>v. Desarrollar y aplicar planes de gestión coordinados a escala nacional y/o local (que incluyan consideraciones sobre la gestión de las extracciones), con requisitos claros de supervisión; la gestión deberá ser adaptable (examen periódico de los registros de las extracciones y de los efectos de las mismas, incluyendo para el comercio nacional de carne de animales silvestres, así como ajuste de las instrucciones con relación a las extracciones, según sea necesario); restricciones de las capturas, incluidos límites de tamaño, basados en los resultados de la supervisión.</p> <p>vi. Realizar un seguimiento cualitativo de la magnitud y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en descenso) para utilizarlo en la elaboración de los DENP.</p> <p>vii. Impartir formación a las autoridades CITES y al personal de conservación.</p> <p>viii. Desarrollar métodos y materiales de identificación</p>	<p>del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>ix. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p> <p>x. Establecer cupos de exportación con base científica utilizando las unidades y los términos normalizados que se emplean para informar sobre los cupos comerciales para la exportación, tal y como figuran en la versión más reciente de las <i>Directrices para la elaboración de los informes anuales CITES</i>.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

11. *Python regius* / Ghana

La Autoridad Administrativa de Ghana deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, un cupo de exportación conservador provisional para los códigos de origen W y R, en un plazo de 90 días, para <i>Python regius</i> y comunicar el cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Se debe justificar que el cupo de exportación tiene</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>carácter conservador basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la información científica disponible.</p> <p>iv. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>Desarrollar y aplicar un programa continuo de supervisión de la población con base científica que se utilice junto con un programa de gestión adaptable de la especie, para su uso en la elaboración de DENP.</p> <p>v. Desarrollar y aplicar planes de gestión coordinados a escala nacional y/o local (que incluyan consideraciones sobre la gestión de las capturas), con requisitos claros de supervisión; la gestión deberá ser adaptable (examen periódico de los registros de las extracciones y de los efectos de las mismas; ajuste de las instrucciones con relación a las extracciones, según sea necesario), restricciones de las capturas, basadas en los resultados de la supervisión.</p> <p>vi. Realizar un seguimiento cualitativo de la magnitud y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en descenso) para utilizarlo en la elaboración de los DENP.</p> <p>vii. Impartir formación a las autoridades CITES y al personal de conservación.</p> <p>viii. Desarrollar métodos y materiales de identificación</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>ix. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p> <p>x. Establecer cupos de exportación con base científica utilizando las unidades y los términos normalizados que se emplean para informar sobre los cupos comerciales para la exportación, tal y como figuran en la versión más reciente de las <i>Directrices para la elaboración de los informes anuales CITES</i>.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

12. *Python regius* / Benin

La Autoridad Administrativa de Benin deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes

medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, un cupo de exportación conservador provisional para los códigos de origen W y R, en un plazo de 90 días, para <i>P. regius</i> y comunicar el cupo a la Secretaría. ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría. iii. Se debe justificar que el cupo de exportación tiene carácter conservador basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la información científica disponible. iv. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible. 	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<ul style="list-style-type: none"> v. Desarrollar y aplicar un programa continuo de supervisión de la población con base científica que se utilice junto con un programa de gestión adaptable de la especie, para su uso en la elaboración de DENP. vi. Desarrollar y aplicar planes de gestión coordinados a escala nacional y/o local (que incluyan consideraciones sobre la gestión de las capturas), con requisitos claros de supervisión; la gestión deberá ser adaptable (examen periódico de los registros de las extracciones y de los efectos de las mismas; ajuste de las instrucciones con relación a las extracciones, según sea necesario), restricciones de las capturas, basadas en los resultados de la supervisión. vii. Realizar un seguimiento cualitativo de la magnitud y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en descenso) para utilizarlo en la elaboración de los DENP. viii. Impartir formación a las autoridades CITES y al personal de conservación. ix. Desarrollar métodos y materiales de identificación. 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> x. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo. xi. Establecer cupos de exportación con base científica 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
utilizando las unidades y los términos normalizados que se emplean para informar sobre los cupos comerciales para la exportación, tal y como figuran en la versión más reciente de las <i>Directrices para la elaboración de los informes anuales CITES</i> .	

13. *Python regius* / Togo

La Autoridad Administrativa de Togo deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, un cupo de exportación conservador provisional para los códigos de origen W y R, en un plazo de 90 días, para <i>Python regius</i> y comunicar el cupo a la Secretaría. ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría. iii. Se debe justificar que el cupo de exportación tiene carácter conservador basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la información científica disponible. iv. Antes de aumentar este cupo provisional, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible. 	90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> v. Desarrollar y aplicar un programa continuo de supervisión de la población con base científica que se utilice junto con un programa de gestión adaptable de la especie, para su uso en la elaboración de DENP. vi. Desarrollar y aplicar planes de gestión coordinados a escala nacional y/o local (que incluyan consideraciones sobre la gestión de las capturas), con requisitos claros de supervisión; la gestión deberá ser adaptable (examen periódico de los registros de las extracciones y de los efectos de las mismas; ajuste de las instrucciones con relación a las extracciones, según sea necesario), restricciones de las capturas, basadas en los resultados de la supervisión. vii. Realizar un seguimiento cualitativo de la magnitud y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en descenso) para utilizarlo en la elaboración de los DENP. viii. Impartir formación a las autoridades CITES y al personal de conservación. ix. Desarrollar métodos y materiales de identificación. 	36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>x. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p> <p>xi. Establecer cupos de exportación con base científica utilizando las unidades y los términos normalizados que se emplean para informar sobre los cupos comerciales para la exportación, tal y como figuran en la versión más reciente de las <i>Directrices para la elaboración de los informes anuales CITES</i>.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

15. *Testudo horsfieldii* / Uzbekistán

La Autoridad Administrativa de Uzbekistán deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Testudo horsfieldii</i> aplicable a los códigos de origen W y R y comunicar dicho cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p> <p>iv. Aclarar por qué hubo altos niveles de exportación de especímenes de origen silvestre notificados en 2020 y 2021 (años para los que se notificó que las extracciones en el medio silvestre habían cesado).</p> <p>v. Proporcionar información sobre el nivel de extracciones en el medio silvestre para abastecer los establecimientos de cría en cautividad.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

PROPUESTA DE ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 11.10 (REV. COP15)
SOBRE COMERCIO DE CORALES PÉTREOS

Conf. 11.10
pétreos

Comercio de corales

(Rev. CoP15)

CONSCIENTE de que los corales pétreos ~~(de los órdenes Scleractinia, así como de los corales no escleractinios dentro de los géneros Distichopora, Heliopora, Millepora, Stylaster y Tubipora, Helioporacea, Milleporina, Scleractinia, Stolonifera, y Stylasterina)~~ son objeto de comercio internacional como especímenes vivos o muertos ~~especímenes intactos para los acuarios y como objetos curiosos;~~

RECONOCIENDO que la roca, los fragmentos de esqueleto, la arena de coral y otros productos de coral son también objeto de comercio;

TOMANDO NOTA de las características singulares de los corales, a saber que sus esqueletos son persistentes, que pueden llegar a mineralizarse con el tiempo y que son los cimientos de los arrecifes y que, como consecuencia de la erosión, los fragmentos de coral pueden llegar a formar parte de depósitos minerales y sedimentarios;

TOMANDO NOTA también de que la roca de coral puede actuar como un importante sustrato para la fijación de corales vivos, y que la extracción de roca puede tener repercusiones perjudiciales para los ecosistemas de los arrecifes de coral;

CONSCIENTE, no obstante, de que solo puede identificarse fácilmente la roca de coral ~~no puede identificarse fácilmente salvo la~~ perteneciente al orden Scleractinia, o en el caso de los corales no escleractinios, a nivel de género (Distichopora, Heliopora, Millepora, Stylaster o Tubipora), y que, por consiguiente, no es fácil emitir dictámenes sobre la extracción no perjudicial del medio silvestre, en virtud del párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención;

TOMANDO NOTA, no obstante, de que a efectos prácticos de aplicación de la Convención, toda la roca de coral puede declararse en el comercio como "Scleractinia spp.", independientemente de que la roca de coral contenga corales escleractinios, corales no escleractinios o una composición mixta, para facilitar la identificación y la declaración.

TOMANDO NOTA de que en el párrafo 3 del Artículo IV se estipula el control de las exportaciones de especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II, a fin de determinar que esas especies se mantengan a un nivel compatible con su función en el ecosistema;

TOMANDO NOTA de que las evaluaciones previstas en el párrafo 3 del Artículo IV sobre los impactos de la explotación de corales sobre los ecosistemas de donde se extraen no pueden realizarse adecuadamente sólo mediante el control de las exportaciones;

ACEPTANDO que los fragmentos de esqueleto de coral y la arena de coral no pueden reconocerse fácilmente;

RECONOCIENDO asimismo que ~~suele ser a menudo~~ es difícil identificar los corales vivos o muertos a nivel de especie debido a la falta de una nomenclatura normalizada y la carencia de guías de identificación completas y accesibles para los que no son especialistas;

RECONOCIENDO que los corales pétreos fosilizados no están sujetos a las disposiciones de la Convención;

TOMANDO NOTA de que ha sido difícil aplicar y observar las disposiciones de la Convención en relación con el comercio de los corales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ADOPTA las definiciones de arena de coral, fragmentos de esqueleto de coral, roca de coral, coral vivo y coral muerto que figuran en el Anexo a la presente resolución;
2. RECOMIENDA que las Partes presten mayor atención a la aplicación del párrafo 3 del Artículo IV cuando autoricen la exportación de corales y que adopten principios y prácticas de un enfoque basado en el ecosistema, en vez de confiar únicamente en el control de las exportaciones; e
3. INSTA:
 - a) a las Partes interesadas y otros órganos de los Estados del área de distribución y consumidores a colaborar y prestar apoyo, en coordinación con la Secretaría, a fin de preparar, con carácter prioritario, guías accesibles y prácticas para reconocer los corales y la roca de coral en el comercio y distribuir las a las Partes por conducto de los medios adecuados; y
 - b) a las Partes, a lograr una sinergia con otros acuerdos o iniciativas ambientales multilaterales para trabajar en favor de la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas de los arrecifes de coral.

Anexo

Definiciones

Arena de coral – material compuesto enteramente o en parte de sedimentos finos ~~fragmentos finamente triturados de origen de~~ coral muerto de un tamaño inferior a 2 mm de diámetro y que puede contener, entre otras cosas, restos de Foraminífera, conchas de moluscos y crustáceos y algas coralinas. No es identificable a nivel de género. De conformidad con la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre Comercio de partes y derivados fácilmente identificables, la arena de coral no se considera fácilmente identificable y, por ende, no está cubierta por las disposiciones de la Convención.

Fragmentos de esqueleto de coral (inclusive grava y cascotes) – fragmentos no consolidados de coral muerto ~~digitado quebrantado~~ y de otro material entre 2 y 30 mm medido en cualquier dirección, que no es identificable a nivel de género. De conformidad con la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre Comercio de partes y derivados fácilmente identificables, los fragmentos de esqueleto de coral no se consideran fácilmente identificables y, por ende, no están cubiertos por las disposiciones de la Convención.

Roca de coral¹ ~~es (el término colectivo utilizado para la también roca viva y sustrato)~~— material duro consolidado: > 3 cm de diámetro, formado por fragmentos de coral muerto, y que también puede contener arena cementada, algas coralinas y otras rocas sedimentadas. El término ‘roca de coral’ no debería utilizarse en los permisos; en su lugar debería utilizarse el término ‘roca viva’ o ‘sustrato’.

“Roca viva” es el término dado a las grandes piezas de roca de coral (normalmente > 0,5 kg cada una) a las que se adhieren especímenes vivos de especies de invertebrados y algas coralinas no incluidas en los Apéndices de la CITES. La roca viva no debería estar cubierta por las especies de coral incluidas en los Apéndices de la CITES. La roca viva se utiliza como decoración y hábitat en los acuarios y normalmente se transporta y que se en cajas húmedas en condiciones de humedad, a fin de mantener los organismos adjuntos vivos, pero no en agua. La roca viva está sujeta a las disposiciones de la Convención y debe notificarse como Scleractinia spp.

“Sustrato” es el término dado a las pequeñas piezas de roca de coral (normalmente < 0.5 kg cada una), a las que se adhieren invertebrados (especies no incluidas en los Apéndices de la CITES). El sustrato se utiliza como pedestal (base) para los invertebrados adheridos, como las anémonas marinas o los corales blandos y, por ende, y que se transporta en agua como los corales vivos. El sustrato no debería estar cubierto por el coral vivo o muerto incluido en los Apéndices de la CITES. La roca de coral no es identificable a nivel de género pero es reconocible a nivel de orden. La definición excluye los especímenes definidos como coral muerto. El sustrato, cuando es fácilmente reconocible como coral, está sujeto a las disposiciones de la Convención y debe notificarse como Scleractinia spp.

Coral muerto – piezas de coral que están muertas en el momento de su exportación, pero que pueden haber estado vivas en el momento de su recolección, y en las cuales la estructura de los corallitos (el esqueleto del pólipo individual) todavía está intacta; por consiguiente, los especímenes son identificables a nivel de especie o de género.

Coral vivo – piezas de coral vivo transportadas en agua y que son identificables a nivel de especie o de género.

DRAFT